

Guía de Buenas Prácticas Regionales para la Recuperación de Activos y la Efectiva Administración, Disposición y Destinación de Bienes Decomisados



GAFILAT

LA EXPERIENCIA DE LOS PAÍSES
MIEMBROS DEL GAFILAT

20
25

El GAFILAT agradece la asistencia técnica brindada por el Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la UE en Políticas sobre Drogas financiado por la Unión Europea, COPOLAD III, para la elaboración del presente documento. El contenido de esta publicación es completa responsabilidad del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Asimismo, el GAFILAT agradece el apoyo brindado por la Superintendencia de Bancos de Guatemala en el diseño, la diagramación y corrección de estilo del presente documento.

Copyright © GAFILAT. Reservados todos los derechos, queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de cualquier parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Libertador 218 – piso 10 - C1001ABP - Buenos Aires, Argentina – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.

COPOLAD III es un consorcio formado por:



ÍNDICE

I.	TABLA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS	1
II.	GLOSARIO	2
III.	RESUMEN EJECUTIVO	7
IV.	INTRODUCCIÓN	9
V.	OBJETIVOS	10
5.1.	OBJETIVO GENERAL	10
5.2.	OBJETIVO ESPECÍFICO	10
VI.	METODOLOGÍA	11
6.1.	FUENTES DE INFORMACIÓN	11
6.2.	ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA	11
VII.	ESTÁNDARES DEL GAFI EN MATERIA DE DECOMISO, MEDIDAS PROVISIONALES Y ASISTENCIA LEGAL MUTUA (ALM) SOBRE CONGELAMIENTO Y DECOMISO.	12
7.1.	RESULTADO DE LA CUARTA RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS.	12
7.2.	RECOMENDACIONES DEL GAFI ASOCIADAS A LA RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, ASÍ COMO A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	13
7.3.	SITUACIÓN DE LOS PAÍSES DEL GAFILAT DE CARA A LA 5TA. RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS, CON BASE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS DE LAS RECOMENDACIONES 4 Y 38 DEL GAFI.	16
VIII.	RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.	17
8.1.	LA IMPORTANCIA DE LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.	17
8.2.	SISTEMAS ACTUALES DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT.	17
8.3.	TIPOS DE MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS ADOPTADAS POR LOS PAÍSES DEL GAFILAT, EN EL MARCO DE INVESTIGACIONES DE LA Y/O DELITOS DETERMINANTES.	19
8.4.	AUTORIDADES DE LOS PAÍSES DEL GAFILAT QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.	20
8.5.	RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.	23
IX.	ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS.....	29
9.1.	RELEVANCIA.	29
9.2.	AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS DE LOS PAÍSES DEL GAFILAT Y DESTINO AL QUE DIRIGEN LOS ACTIVOS.....	30

9.3. RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO O IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES INCAUTADOS O DECOMISADOS.	42
9.4. CASOS DE ÉXITO EN ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS.	45
9.4.1. ARGENTINA.	46
9.4.2. BRASIL.	46
9.4.3. CHILE.	47
9.4.4. COLOMBIA.	47
9.4.5. ECUADOR.	50
9.4.6. EL SALVADOR.	50
9.4.7. PERÚ.	51
X. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES - LA EXPERIENCIA ITALIANA	51
10.1. ANTECEDENTES	51
10.2. RELEVANCIA DE LA EXPERIENCIA ITALIANA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESTINO DE ACTIVOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS.	53
10.2.1. DESTINO DE BIENES INMUEBLES.	54
10.2.2. DESTINO DE BIENES MUEBLES.	54
10.2.3. DESTINO DE EMPRESAS.	55
XI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA FINES INVESTIGATIVOS Y LA RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS EN EL EXTRANJERO.	55
11.1. LA IMPORTANCIA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	55
11.2. PANORAMA DE LOS MECANISMOS DIRECTOS Y FORMALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL GAFILAT.	56
11.3. CASOS DE ÉXITO EN RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL CONTEXTO DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.	57
11.3.1. ARGENTINA.	57
11.3.2. CHILE.	58
11.3.3. COLOMBIA.	58
11.3.4. GUATEMALA.	59
11.3.5. PARAGUAY.	59
11.3.6. PERÚ.	59
XII. CONCLUSIÓN	61
XIII. ANEXO A. MARCOS NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT.	63
13.1. ARGENTINA.	63
13.2. BOLIVIA.	64
13.3. BRASIL.	65
13.4. CHILE.	67
13.5. COLOMBIA.	69
13.6. COSTA RICA.	70

13.7.	CUBA.....	72
13.8.	ECUADOR.	74
13.9.	EL SALVADOR.....	75
13.10.	GUATEMALA.....	76
13.11.	HONDURAS.	77
13.12.	MÉXICO.....	78
13.13.	NICARAGUA.	80
13.14.	PANAMÁ.....	82
13.15.	PARAGUAY.	83
13.16.	PERÚ.	84
13.17.	REPÚBLICA DOMINICANA.	86
13.18.	URUGUAY.....	88
XIV.	ANEXO B. MARCOS LEGALES EXISTENTES EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT, PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINO DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS.....	89
14.1.	ARGENTINA.....	89
14.2.	BOLIVIA.	91
14.3.	BRASIL.	94
14.4.	CHILE.	95
14.5.	COLOMBIA.	96
14.6.	COSTA RICA.....	99
14.7.	CUBA.....	100
14.8.	ECUADOR.	101
14.9.	EL SALVADOR.....	103
14.10.	GUATEMALA.....	104
14.11.	HONDURAS.	105
14.12.	MÉXICO.....	106
14.13.	NICARAGUA.	107
14.14.	PANAMÁ.....	108
14.15.	PARAGUAY.	110

14.16.	PERÚ.....	111
14.17.	REPÚBLICA DOMINICANA.....	112
14.18.	URUGUAY.....	113
XV.	ANEXO C. DISPOSICIONES DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES RELEVANTES SOBRE LA MATERIA.....	114
15.1.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS (VIENA, 1988).....	115
15.2.	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (1999). 115	
15.3.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS (PALERMO, 2000).....	115
15.4.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (MÉRIDA, 2003).....	116
XVI.	ANEXO D. DOCUMENTOS IMPULSADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE ACTIVOS.	117
16.1.	REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y OTROS DELITOS GRAVES”, CICAD, 1992.	117
16.2.	MANUAL DE MEJORES PRÁCTICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS.....	117
16.3.	SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE AMÉRICA LATINA Y GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	118
16.4.	PLAN DE ACCIÓN HEMISFÉRICO SOBRE DROGAS 2021-2025.....	118
16.5.	LEY MODELO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	119
16.6.	LIBRO BLANCO DE MEJORES PRÁCTICAS SOBRE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.	119
16.7.	DIRECTIVA (UE) 2024/1260 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO, DE 24 DE ABRIL DE 2024 SOBRE RECUPERACIÓN Y DECOMISO DE ACTIVOS.....	120
16.8.	MANUAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, UNA GUÍA ORIENTADA A LOS PROFESIONALES SEGUNDA EDICIÓN.....	121
16.9.	GESTIÓN DE ACTIVOS INCAUTADOS Y CONFISCADOS: UNA GUÍA PARA PROFESIONALES.	121
XVII.	REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	122

I. TABLA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AIAMP	Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos
ANBSC	Agencia Nacional para la Administración y Destino de Bienes Incautados y Decomisados a la Delincuencia Organizada de Italia
ALA/CFT	Antilavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo
ALA	Antilavado de Activos
ALM	Asistencia Legal Mutua
ARIN-AP	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia Pacífico
ARIN-CARIB	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para el Caribe
ARIN-EA	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para el África Oriental
ARIN-SA	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos del África del Sur
ARIN-WCA	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia Occidental y Central
ARIN-WA	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para el África Occidental
BIDAL	Bienes Decomisados América Latina
BM	Banco Mundial
CARIN	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden
CEART	Centros de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
FP	Financiamiento de la Proliferación
FPADM	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IBERRED	Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional
IEM	Informe de Evaluación Mutua
IFP	Investigaciones Financieras Paralelas
LA	Lavado de Activos
MP	Ministerio Público
NI	Nota Interpretativa
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONG	Organización no Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIB	Producto Interno Bruto
RED GLOBE	Red Operacional Global de Autoridades de Aplicación de la Ley Anticorrupción
RRAG	Red de Recuperación de Activos del GAFILAT
STAR	Iniciativa de Recuperación de Activos Robados
UE	Unión Europea
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

II. GLOSARIO

Actividad criminal

Actividad criminal se refiere: a) todos los actos criminales que constituirían un delito determinante del lavado de activos en el país; o, (b) como mínimo, los delitos que constituirían un delito determinante como lo requiere la Recomendación 3 ¹.

Autoridades competentes

Se refiere a todas las autoridades públicas que tienen designadas responsabilidades relativas a la lucha contra el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. Ello incluye, en particular, la UIF; las autoridades que tienen la función de investigar y/o procesar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y delitos determinantes asociados, y el congelamiento/embargo y decomiso de activos criminales; autoridades que reciben reportes sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador; y, autoridades que tienen responsabilidades de supervisión o vigilancia en el terreno ALA/CFT para el monitoreo del cumplimiento ALA/CFT por parte de las instituciones financieras y las APNFD. Los Organismos Auto Reguladores (OAR), (por sus siglas en inglés), no son consideradas como autoridad competente².

Bienes

Son los activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad en, o la participación en, tales activos ³.

Bienes delictivos

Este término se refiere a las categorías siguientes:

- a) Producto del lavado de activos o delitos determinantes (incluyendo los ingresos u otros beneficios derivados de dicho producto).
- b) Instrumentos u objetos utilizados o destinados a ser utilizados en el lavado de activos o delitos determinantes.
- c) Bienes lavados.
- d) Bienes que son utilizados o se intentan usar o son asignados para el uso en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas.
- e) El producto del financiamiento del terrorismo, actos terroristas o actos terroristas organizaciones⁴.

¹ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

² Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

³ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

⁴ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP (2024). <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

Comiso Penal

Es un instituto de derecho penal sustancial mediante el cual, los bienes vinculados con un delito, ya sea por razón de su origen o destinación delictiva, pasan al poder del Estado a título de pena o consecuencia jurídica, mediante una decisión definitiva de carácter jurisdiccional⁵.

Congelar

En el contexto del decomiso y medidas provisionales (ej.: las Recomendaciones 4, 32 y 38), el término congelar significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes, sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que una autoridad competente o tribunal tomen una determinación sobre el embargo o decomiso.

Para los efectos de las Recomendaciones 6 y 7 sobre la implementación de sanciones financieras dirigidas, el término congelar significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que pertenecen o son controlados por personas o entidades designadas sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de conformidad con las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad por una autoridad competente o un tribunal.

En todos los casos, los bienes congelados siguen siendo propiedad de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenía una participación en los mismos en el momento del congelamiento y pueden seguir siendo administrados por terceros o a través de otros acuerdos establecidos por dicha(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) antes del inicio de una acción bajo un mecanismo de congelamiento o de conformidad con otras disposiciones nacionales. Como parte de la ejecución de un congelamiento, los países pueden tomar la decisión de asumir el control de los bienes, equipos, instrumentos o fondos u otros activos como un medio de protección frente a la fuga de activos⁶.

Decomiso

El término decomiso, que incluye extinción, cuando corresponda, significa la privación permanente de fondos y otros activos por orden de una autoridad competente o un tribunal. El decomiso o extinción de dominio se efectúa mediante un procedimiento judicial o administrativo que generalmente transfiere la titularidad de fondos u otros activos especificados a ser transferidos al Estado. En este caso, la(s) persona(s) física o jurídica que tiene una participación en los fondos u otros activos especificados en el momento del decomiso o extinción de dominio, pierde todos los derechos, en principio, con respecto a los fondos u otros activos.

Las órdenes de decomiso o de extinción de dominio generalmente están asociadas a una condena penal o a una decisión judicial que establece que los bienes decomisados o extintos provienen de una infracción de la ley o estaban destinados a ser utilizados en dicha infracción. El decomiso también incluye la privación mediante una orden por valor equivalente, donde los recibos de la venta de la propiedad en lugar del título son transferidos al Estado⁷.

⁵ Gilmar Santander Abril, "Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial, 5ta Edición", 2018, pags.435-436.

https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

⁶ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

⁷ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

Decomiso ampliado de bienes

Consiste en el decomiso de bienes, instrumentos o ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización o grupo criminal o terrorista. Para estos efectos, se entenderá que proviene de la actividad delictiva el patrimonio de todas y cada una de las personas condenadas por delitos cometidos en el seno de la organización o grupo criminal o terrorista, cuyo valor sea desproporcionado con respecto a los ingresos obtenidos legalmente por cada una de las referidas personas⁸.

Decomiso de bienes por valor equivalente (conocido como comiso de reemplazo, por valor correspondiente, equiparable o sustitutivo)

Recae sobre los bienes de procedencia lícita, pero que, por referencia normativa, se van a tratar como bienes delictivos, cuando su valor corresponda, se equipare o sea equivalente al valor de un bien de origen ilícito cuyo comiso se ve frustrado o neutralizado en aquellos eventos donde resulte imposible su identificación, localización o afectación material porque la cosa o bien se ha destruido, trasladado a otra jurisdicción, ha sido adquirido por un tercero de buena fe o se ha desvalorizado a tal punto de que su valor de mercado ha sido disminuido notablemente⁹.

Decomiso no basado en condena

También conocido como decomiso sin condena (*non-conviction based confiscation*) significa el decomiso a través de procedimientos judiciales de los bienes delictivos en circunstancias en donde no se requiere de un proceso penal o de una condena. En algunos casos se le conoce como decomiso civil en razón del estándar civil de prueba que rige su procedimiento o *in rem* porque su objeto es generalmente un activo y no una persona¹⁰.

Extinción de dominio

La extinción de dominio se presenta como la consecuencia patrimonial de actividades ilícitas¹¹ y su proceso busca *extinguir* la propiedad de un activo aplicando reglas de naturaleza civil. La extinción de dominio es el modelo dominante de decomiso sin condena en los países del GAFILAT¹².

⁸ Ley Orgánica 5/2010, de fecha 22 de junio de 2010, por la cual “se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal”. España, 2010, pág. 26. <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>.

⁹ Gilmar Santander Abril, “Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial, 5ta Edición”, 2018, pag.472. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf.

¹⁰ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf> y “Guía de buenas prácticas sobre extinción de dominio y decomiso no basado en condena”, Experiencia regional con los países del GAFILAT, año 2024, pág.5. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/08/Guía-de-Buenas-Practicas-sobre-Extinción-de-Dominio.pdf>.

¹¹ Por “Actividad ilícita” se entenderá: Toda actividad tipificada como delictiva, aun cuando no se haya dictado sentencia, así como cualquier otra actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley. Ley Modelo sobre extinción de dominio, art.1. UNODC (2011). https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf.

¹² Guía de buenas prácticas sobre extinción de dominio y decomiso no basado en condena”, Experiencia regional con los países del GAFILAT, año 2024, pág.5. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/08/Guía-de-Buenas-Practicas-sobre-Extinción-de-Dominio.pdf>.

Fondos

Se refiere a los activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales activos¹³.

Fondos u otros activos

El término fondos u otros activos significa cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, recursos económicos (incluyendo al petróleo y otros recursos naturales), bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por dichos fondos u otros activos y cualquier otro activo que pueda ser potencialmente utilizado para obtener fondos, bienes o servicios¹⁴.

Gestión de activos ilícitos

Abarca los procesos de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, disposición y venta en subasta pública los bienes patrimoniales ilícitos entregados a las agencias especializadas encargadas de su administración y disposición.

Incautación

Significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes sobre la base de una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal en virtud de un mecanismo de congelamiento. No obstante, a diferencia de la acción de congelamiento, la incautación se efectúa mediante un mecanismo que permite a la autoridad competente o tribunal tomar el control de los bienes especificados. Los bienes incautados siguen siendo propiedad de la(s) persona(s) natural(es) o persona(s) jurídica(s) que tiene(n) una participación en los bienes especificados en el momento de la incautación, aunque con frecuencia la autoridad competente o tribunal tomará la posesión, administración o manejo de los bienes incautados¹⁵.

Investigación financiera paralela

Se refiere a la realización de una investigación financiera junto con, o en el contexto de, una investigación criminal (tradicional) sobre el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y/o delito(s) determinante (s)¹⁶.

¹³ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

¹⁴ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

¹⁵ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

¹⁶ Nota Interpretativa de la Recomendación 30 del GAFI. Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

Producto

Producto se refiere a los bienes derivados de, u obtenidos de, directa o indirectamente, a través de la comisión de un delito¹⁷.

Recuperación de activos

El término recuperación de activos se refiere al proceso de identificación, rastreo, evaluación, congelamiento, incautación, decomiso y de ejecutar una orden aplicable para administrar y disponer de (incluido el devolver o compartir), bienes delictivos y bienes del valor equivalente¹⁸.

Reutilización social de activos decomisados

La reutilización, pública, social y comunitaria de bienes decomisados se refiere al proceso de aprovechar los activos ilícitos decomisados a las organizaciones criminales, para beneficiar directamente a la sociedad y a las comunidades afectadas. Este concepto busca transformar recursos anteriormente vinculados con la criminalidad en instrumentos positivos de cambio social y desarrollo comunitario. La destinación de activos decomisados no solo proporciona recursos financieros adicionales para la comunidad, sino que también puede tener un impacto positivo significativo en términos de seguridad pública y justicia cuando se destina una porción al fortalecimiento de organismos de aplicación de la Ley¹⁹.

¹⁷ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP.
<https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-deEvaluaciones-Mutuas.pdf>.

¹⁸ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP.
<https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-deEvaluaciones-Mutuas.pdf>.

¹⁹ Recuperación, administración, y destinación para uso público, social y comunitario de activos decomisados al narcotráfico y crimen organizado", COPOLAD, septiembre 2024, pág.24.
https://copolad.eu/wp-content/uploads/2024/11/COPOLAD_Publicaciones_Estudio_Uso_Social_Bienes_Incautados.pdf.

III. RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo con los resultados obtenidos en la Cuarta Ronda de evaluaciones mutuas realizadas por el GAFI, la recuperación de activos representa un desafío global significativo, además de que reflejan la necesidad de que los países cuenten con sistemas efectivos de recuperación de activos, ya que actualmente solo se recupera una pequeña fracción del producto del delito. Según estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), menos del 1 % de los flujos financieros ilícitos mundiales son interceptados y recuperados²⁰.

Ante esta problemática, en octubre de 2023, el GAFI actualizó los estándares internacionales, particularmente las Recomendaciones 4 y 38, que se centran en el decomiso, las medidas provisionales y la cooperación internacional en materia de congelamiento y decomiso. La estrategia busca que los países pertenecientes al grupo adopten medidas concretas y eficaces para abordar estos retos, tales como:

- a) Identificar, rastrear y valorar bienes delictivos y bienes de valor equivalente.
- b) Suspender o retener el consentimiento a una transacción.
- c) Tomar las medidas de investigación adecuadas.
- d) Realizar de forma expedita medidas provisionales, como el congelamiento y la incautación, para impedir cualquier negociación, transferencia o enajenación de bienes delictivos y bienes de valor equivalente.
- e) Decomisar bienes delictivos y los bienes de valor equivalente mediante decomiso basado en condena.
- f) Decomisar bienes delictivos mediante decomiso no basado en condena.
- g) Ejecutar una orden de decomiso aplicable, y
- h) Garantizar una administración eficaz de los bienes congelados, incautados o decomisados.
- i) Tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras que buscan asistencia para identificar, rastrear, evaluar, investigar, congelar, incautar y decomisar bienes delictivos y bienes de valor equivalente.

En respuesta a los desafíos planteados y a los nuevos requisitos de los estándares internacionales, la ***“Guía de buenas prácticas regionales para la recuperación de activos y la efectiva administración, disposición y destinación de bienes decomisados”***, tiene como objetivo principal asistir a los países miembros del GAFILAT en la implementación de medidas, concretas y efectivas para optimizar la recuperación de activos, fortalecer sus sistemas nacionales en la administración de bienes incautados y fomentar la cooperación entre los países involucrados.

Este documento propone priorizar la recuperación de activos tanto a nivel nacional como internacional, establecer regímenes de decomiso sin condena, cuando sea consistente con los principios fundamentales del derecho interno, y extender el decomiso a otros bienes cuando existan indicios suficientes de origen delictivo. También fomenta la aplicación de herramientas más robustas para congelar, incautar y retener bienes sospechosos en etapas iniciales de investigación, la administración efectiva de bienes decomisados a través de fondos destinados

²⁰ Glosario de los Estándares Internacionales del GAFI, sobre la lucha contra el LA/FT/FP. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.

a fines públicos como salud y educación, y el establecimiento de mecanismos para compensar a las víctimas del crimen.

Asimismo, la guía resalta la importancia de una cooperación internacional ágil y efectiva en la recuperación y devolución de bienes, promoviendo una colaboración fluida entre países mediante tratados y mecanismos que permitan el reconocimiento y aplicación de órdenes de decomiso extranjeras.

Es importante destacar que esta guía representa una herramienta para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las autoridades de alto nivel en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) del GAFILAT. Dichos compromisos fueron reforzados con la Declaración de Cartagena de Indias²¹, presentada en noviembre de 2023 durante la “Reunión de Alto Nivel sobre Recuperación de Activos” en Cartagena, Colombia. En este marco, se hizo un llamado a fortalecer las medidas regionales de recuperación de activos, reflejando la voluntad de los países miembros del GAFILAT de consolidar sus sistemas nacionales e internacionales en concordancia con los estándares del GAFI. La declaración, aprobada el 14 de diciembre de 2023 en el XLVIII Pleno de Representantes del GAFILAT, subrayó el apoyo hacia la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG) y otras iniciativas relacionadas, impulsando el intercambio efectivo de información entre contrapartes extranjeras y la judicialización de datos a través de canales diplomáticos.

En línea con lo anterior, el presente documento, además de proporcionar directrices técnicas y operativas, destaca casos de éxito en diversos países de la región, incluyendo ejemplos de reutilización social de activos decomisados en Colombia, Perú y otras jurisdicciones, lo que evidencia la posibilidad de transformar los recursos confiscados en herramientas para el desarrollo comunitario.

Aunado a ello, se hace referencia a la experiencia de Italia en esta materia considerando el sistema que ha resultado efectivo en la lucha contra el crimen organizado, también por el desarrollo y aplicación de técnicas de investigación y herramientas destinadas a combatir a las mafias.

La guía busca superar los desafíos que obstaculizan la recuperación, administración y disposición de activos decomisados, fortaleciendo las capacidades técnicas y operativas de los países miembros para garantizar resultados tangibles en esta materia.

²¹ <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Declaracion-de-cartagena-de-indias.pdf>.

IV. INTRODUCCIÓN

El siglo XXI ha traído consigo una serie de fenómenos que suponen riesgos significativos para los sistemas financieros locales e internacionales. Factores como la globalización, el desarrollo tecnológico, la expansión demográfica y el surgimiento de grupos delictivos organizados han impulsado un sentimiento de inseguridad en la población y han establecido cierta complejidad en los delitos financieros a nivel mundial.

El crimen organizado transnacional representa un negocio lucrativo que, según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), generaba en 2009, aproximadamente 870 mil millones de dólares anuales, equivalentes al 1.5 % del producto interno bruto mundial²². Estas organizaciones, enfocadas en maximizar sus beneficios, diversifican sus actividades a nivel local e internacional, afectando la estabilidad financiera y reputación de los países.

Al analizar los informes de evaluaciones mutuas del GAFILAT y de la Red Global, se advierten desafíos importantes en materia de recuperación de activos, que se traduce en una importante asimetría entre los bienes que son identificados en las investigaciones de lavado de activos y los que finalmente resultan decomisados, que constituyen una mínima fracción del producto del delito.

Las debilidades identificadas en los informes de evaluación resultan preocupantes, ya que la falta de resultados efectivos en este ámbito permite a los delincuentes beneficiarse de un gran porcentaje de los fondos obtenidos a través de actividades ilícitas, fortaleciendo su músculo financiero para eventuales y futuros actos criminales, además que la insuficiencia en las gestiones de recuperación de bienes por parte de las autoridades competentes, evita la reinserción de los activos a sus propietarios legítimos e impide la compensación a las víctimas del crimen.

En respuesta a ello y con apoyo de la Red Global, el GAFI ha actualizado sus estándares internacionales, en particular las Recomendaciones 4 y 38, enfatizando la necesidad de que los países refuercen sus marcos legales, regulatorios y operativos para mejorar la recuperación de activos. Este enfoque incluye la acción efectiva en todo el ciclo del decomiso, tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, en la alianza GAFI e INTERPOL, se ha procurado impulsar un cambio global para sacar provecho del delito, resaltando la necesidad de que los países cuenten con estructuras operativas sólidas y organismos con las capacidades y los recursos necesarios para la recuperación de activos. Se resalta que ***“los países que están logrando buenos resultados en materia de recuperación de activos suelen contar con mecanismos de coordinación mejorados a nivel interinstitucional y de colaboración público-privada, y han establecido unidades centralizadas especializadas para coordinar acciones eficaces contra los delitos financieros y privar a los delincuentes de los beneficios del delito”***²³.

²² <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>.

²³ <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsand Trends/FATF-Interpol-partnership.html>.

La presente guía hace énfasis en la necesidad de establecer y reforzar estrategias conjuntas en el ámbito de la recuperación de activos, priorizando el decomiso de bienes y su gestión adecuada, recomendando fortalecer a las agencias especializadas encargadas de la administración y disposición de bienes incautados y decomisados las cuales deben gozar de autonomía financiera y administrativa para el desarrollo sus funciones, garantizando que el destino de los bienes sea para fines públicos, sociales y comunitarios. En este sentido, el documento se configura como una herramienta consultiva y operativa que proporciona orientación estratégica a las autoridades competentes de los países miembros del GAFILAT, facilitando la implementación de acciones efectivas en el rastreo, identificación, congelamiento, incautación y decomiso de bienes delictivos y de valor equivalente, así como de la administración de bienes.

V. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta guía radica en fortalecer las capacidades técnicas y operativas de las autoridades competentes de los países miembros del GAFILAT, a fin de: (i) materializar el decomiso de bienes relacionados con LA y sus delitos precedentes, conforme a los riesgos identificados por los países del GAFILAT; (ii) mejorar la aplicación de medidas provisionales y decomiso de bienes, sobre la base de un requerimiento remitido por una autoridad extranjera sobre bienes que han sido utilizados o derivados de delitos que se han cometido en otras jurisdicciones; (iii) fortalecer las capacidades técnicas de las autoridades locales para llevar a cabo el decomiso y en particular, la administración y disposición adecuada de los activos ilícitos; (iv) desarrollar pautas e instrucciones específicas que orienten la labor de los fiscales para asegurar el decomiso del producto del delito; (v) consolidar estadísticas fiables que evidencien el impacto de las políticas implementadas y el éxito en la privación definitiva de bienes procedentes de actividades ilícitas; y, (vi) mejorar la cooperación internacional en materia de recuperación de activos.

Lo expuesto se sustenta en los resultados obtenidos durante la **Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT**, los cuales evidenciaron significativos retos en materia de decomiso y recuperación de activos a nivel regional.

5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

El objetivo específico de esta guía radica en establecer y promover medidas y políticas alineadas con los estándares actualizados del GAFI en materia de recuperación de activos. Además, busca fortalecer los sistemas existentes para la administración, disposición y destino de bienes decomisados, consolidando buenas prácticas regionales y preparando a los países miembros del GAFILAT para la próxima Ronda de Evaluaciones Mutuas.

VI. METODOLOGÍA

6.1. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la creación del presente documento, se recurrió a diversas fuentes de información que incluyen documentos disponibles en el sitio web oficial del GAFILAT, tales como guías y estándares internacionales relacionados con la recuperación de activos y el combate al LA/FT.

Además, se incorporaron datos relevantes de los informes de evaluaciones mutuas realizados a los países miembros del organismo mencionado, así como directrices de organismos internacionales y legislaciones relevantes de otras jurisdicciones.

También, se utilizó información proveniente de fuentes abiertas y de un cuestionario dirigido a las Coordinaciones Nacionales de los países del GAFILAT, con el objetivo de obtener un panorama completo de las políticas, medidas y experiencias a nivel regional en la recuperación, administración, disposición y destino de bienes delictivos.

Con el propósito de facilitar el acceso a las fuentes consultadas, esta guía incorpora referencias detalladas en forma de notas al pie de página y enlaces directos, lo que garantiza que los lectores puedan acceder de manera eficiente a los documentos citados para profundizar en los temas tratados.

6.2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA

Tras la recopilación de la información, se realizó un análisis exhaustivo de los documentos, incluyendo las respuestas al cuestionario dirigido a las Coordinaciones Nacionales.

El propósito de esta etapa fue integrar y sistematizar los datos relacionados con las estrategias legislativas, operativas y aquellas adoptadas por los países miembros del GAFILAT en cuanto a la recuperación, gestión, disposición y destino de bienes decomisados.

Este esfuerzo permitió generar una visión integral de las buenas prácticas implementadas a nivel regional, que sirven como marco de referencia para fortalecer las acciones institucionales e interinstitucionales en los distintos países, asegurando así el cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por el GAFI en relación con la recuperación y administración eficaz de activos ilícitos.

VII. ESTÁNDARES DEL GAFI EN MATERIA DE DECOMISO, MEDIDAS PROVISIONALES Y ASISTENCIA LEGAL MUTUA (ALM) SOBRE CONGELAMIENTO Y DECOMISO

En octubre de 2023, el GAFI introdujo modificaciones significativas a las Recomendaciones 4, y 38, y cambios menores en las Recomendaciones 30, 31 y 40, las cuales están orientadas al fortalecimiento de las capacidades de las autoridades competentes, incluidas las fuerzas del orden, UIF, fiscales y otros actores, en materia de recuperación de activos y cooperación internacional. Estos cambios abarcan aspectos como: (i) la priorización de la recuperación de activos y la aplicación del decomiso; (ii) la implementación de mecanismos de decomiso sin necesidad de condena; (iii) el decomiso extendido; (iv) facultades para la suspensión de transacciones; y, (v) el fortalecimiento del rol de las Redes de Recuperación de Activos. Además, se actualizaron definiciones clave en el glosario, incluyendo conceptos sobre recuperación de activos y bienes delictivos.

7.1. RESULTADO DE LA CUARTA RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS

En el marco de la elaboración de la presente guía, se realizó un análisis de los resultados obtenidos por los países miembros del GAFILAT en la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas. Este ejercicio permitió obtener un panorama detallado sobre el cumplimiento técnico de las recomendaciones 4, 30, 31, 38 y 40 del GAFI, y sobre el nivel de efectividad alcanzado en el Resultado Inmediato 8, relativo al decomiso de activos y medios del delito, como se muestra a continuación:

PANORAMA DE LAS CALIFICACIONES DE LAS RECOMENDACIONES 4, 30, 31, 38 Y 40 DEL GAFI Y EL RESULTADO INMEDIATO 8						
PAÍS	R.4	R.30	R.31	R.38	R.40	RI.8
Argentina	MC	MC	MC	MC	PC	Moderado
Bolivia	C	C	PC	MC	MC	Moderado
Brasil	MC	C	C	MC	MC	Moderado
Chile	MC	C	C	C	MC	Moderado
Colombia	C	C	C	C	MC	Substantial
Costa Rica	MC	MC	MC	MC	C	Moderado
Cuba	MC	MC	C	MC	MC	Substantial
Ecuador	C	C	C	MC	MC	Moderado
El Salvador	MC	MC	MC	PC	MC	Moderado
Guatemala	MC	C	C	MC	MC	Substantial
Honduras	C	C	C	MC	MC	Alto
México	MC	MC	MC	PC	MC	Bajo
Nicaragua	MC	C	MC	MC	MC	Substantial
Panamá	C	C	MC	MC	MC	Moderado
Paraguay	C	C	MC	MC	MC	Moderado
Perú	C	MC	MC	C	MC	Moderado
Rep. Dominicana	C	MC	MC	MC	MC	Moderado
Uruguay	MC	C	C	MC	MC	Moderado

Fuente: elaboración propia con información del IEM de los países de GAFILAT y de los informes de seguimiento intensificados y recalificaciones de cumplimiento técnico.

Los resultados anteriores reflejan avances en el cumplimiento técnico de los estándares internacionales, especialmente lo que respecta a la base jurídica de los países en materia de decomiso y cooperación internacional²⁴. No obstante, persisten áreas con deficiencias menores y moderadas que requieren atención respecto al grado en que los países están implementando su normativa y a la efectividad de sus sistemas para identificar y decomisar bienes delictivos. De cara a la Quinta Ronda de Evaluaciones, resulta crucial que las jurisdicciones revisen e implementen las actualizaciones realizadas a estas recomendaciones, desarrollando marcos legislativos, políticas y medidas operativas alineadas con los nuevos estándares, con el objetivo de fortalecer la lucha contra los activos ilícitos relacionados con el LA/FT y delitos determinantes.

7.2. RECOMENDACIONES DEL GAFI ASOCIADAS A LA RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, ASÍ COMO A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL²⁵

En este contexto, se destacan a continuación los nuevos estándares del GAFI introducidos en octubre de 2023, relacionados con las recomendaciones 4, 30, 31, 38 y 40 y sus notas interpretativas, las cuales abarcan aspectos relativos a la identificación, rastreo, suspensión, aplicación de medidas provisionales, decomiso, administración eficaz de bienes, responsabilidades y facultades de las autoridades del orden público e investigativas, así como la ALM sobre congelamiento y decomiso.

RECOMENDACIÓN 4 Y SU NOTA INTERPRETATIVA

La Recomendación 4 del GAFI aborda el ***“decomiso y medidas provisionales”***. Este estándar insta a los países a desarrollar políticas y marcos operativos que prioricen la recuperación de activos tanto a nivel nacional como internacional.

En línea con tratados como la Convención de Viena, la Convención de Palermo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, se requiere que las naciones adopten medidas legislativas para que las autoridades competentes puedan identificar, rastrear y evaluar bienes delictivos y de valor equivalente.

Estas disposiciones incluyen la capacidad de suspender o retener transacciones sospechosas, realizar investigaciones adecuadas, aplicar medidas provisionales como el congelamiento y la incautación para evitar la transferencia o enajenación de bienes delictivos o de valor equivalente, ejecutar decomisos basados tanto en condenas como sin condenas, así como una orden de decomiso aplicable. Asimismo, es esencial garantizar una administración eficiente de los bienes congelados, incautados o decomisados.

En particular, la Nota Interpretativa de la Recomendación 4 destaca la importancia de optimizar los sistemas de recuperación de activos mediante mecanismos efectivos de cooperación y medidas provisionales, además de implementar herramientas para preservar, administrar y disponer de los bienes decomisados. También subraya la creación de fondos específicos con el objetivo de destinar los activos recuperados a fines como el fortalecimiento del cumplimiento

²⁴ Se debe tener en cuenta que estos resultados no reflejan las nuevas modificaciones conducidas a los estándares internacionales, mismas que serán consideradas en el marco de la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas.

²⁵ <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/05/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas-1.pdf>

de la ley, la salud y la educación, así como la adopción de medidas para devolver los bienes decomisados a sus legítimos propietarios o emplearlos para compensar a las víctimas del delito.

RECOMENDACIÓN 30 Y SU NOTA INTERPRETATIVA

La Recomendación 30 del GAFI establece las ***“responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas”***. Según esta recomendación, los países deben garantizar que las autoridades designadas tengan la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones proactivas sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT, particularmente en aquellos casos en los que los crímenes generan un alto volumen de activos. Esto incluye realizar investigaciones financieras paralelas a la persecución de los delitos relacionados, incluso cuando los delitos subyacentes ocurran fuera de sus jurisdicciones.

Asimismo, los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan la capacidad de identificar, rastrear y emprender acciones para congelar o embargar bienes delictivos o de valor equivalente de manera expedita. Para ello, se recomienda el uso de equipos multidisciplinarios, ya sean permanentes o temporales, especializados en investigaciones financieras o de activos. Finalmente, es fundamental que los países promuevan la cooperación internacional en investigaciones conjuntas con las autoridades competentes de otras jurisdicciones cuando sea necesario.

La Nota Interpretativa de la Recomendación 30 enfatizó de manera específica las obligaciones de las autoridades competentes para identificar, rastrear e implementar procesos de congelamiento y embargo sobre bienes derivados de actividades ilícitas, incluyendo aquellos de valor equivalente.

RECOMENDACIÓN 31 Y SU NOTA INTERPRETATIVA

La Recomendación 31 del GAFI relativa a las ***“facultades de las autoridades de orden público e investigativas”***, dispone que las autoridades competentes al realizar investigaciones relacionadas con el LA, los delitos determinantes asociados y el FT, deben contar con amplias facultades para obtener acceso a documentos, información y registros en posesión de instituciones financieras y otras entidades, para utilizarlas en dichas investigaciones y procesos judiciales. Además, deben contar con la capacidad necesaria para realizar búsquedas, tomar declaraciones de testigos, imponer embargos y obtener evidencia para procedimientos legales.

De igual manera, estas autoridades deben tener la posibilidad de emplear técnicas investigativas avanzadas, como operaciones encubiertas, interceptaciones de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados, para garantizar investigaciones eficaces.

Los países tienen la responsabilidad de proporcionar acceso oportuno a información clave, incluyendo datos básicos, registros de beneficiarios finales, información de activos y datos relacionados con ciudadanía o prestaciones sociales, con el objetivo de facilitar la identificación y el rastreo de bienes delictivos o de valor equivalente. Además, es fundamental contar con mecanismos ágiles que permitan a las autoridades identificar cuentas y activos sin aviso previo al propietario, así como acceder a información relevante en poder de la UIF.

RECOMENDACIÓN 38 Y SU NOTA INTERPRETATIVA

La Recomendación 38 del GAFI trata sobre la **“asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso”**. En ella se establece que los países deben implementar medidas legales y operativas que permitan una respuesta rápida y eficaz a las solicitudes internacionales relacionadas con el rastreo, identificación, evaluación, investigación, congelamiento, incautación y decomiso de bienes delictivos o de valor equivalente. Dichas medidas deben incluir el reconocimiento y ejecución de órdenes extranjeras de congelamiento, incautación o decomiso, así como poder administrar bienes sujetos a decomiso en todas las etapas del proceso de recuperación de activos y compartir o devolver los bienes decomisados. Asimismo, se destaca la importancia de contar con tratados, acuerdos o mecanismos internacionales que amplíen la cooperación en materia de recuperación de activos.

Por su parte, la Nota Interpretativa de la Recomendación 38, tuvo cambios significativos. En ella se resalta que los países deben contar con mecanismos efectivos para cumplir solicitudes de cooperación internacional, incluyendo órdenes de congelamiento, incautación y decomiso de bienes, tanto de origen nacional como extranjero. Además, se requiere la capacidad de preservar, administrar y compartir bienes decomisados, con énfasis en la comunicación ágil y el apoyo mutuo entre países para asegurar la recuperación eficiente de activos derivados de actividades ilícitas.

RECOMENDACIÓN 40 Y SU NOTA INTERPRETATIVA

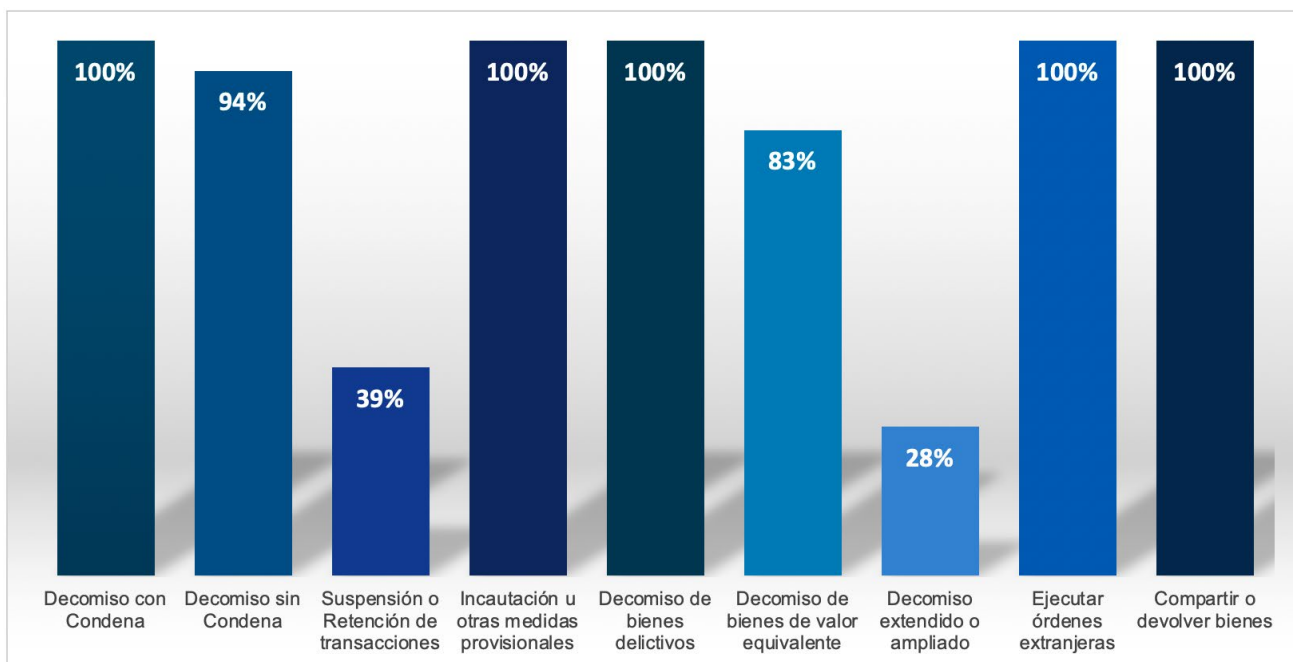
La recomendación 40 del GAFI relativa a **“otras formas de cooperación internacional”**, la cual establece que, los países deben garantizar que sus autoridades competentes sean capaces de brindar de manera rápida, constructiva y eficaz, una amplia cooperación internacional relacionada con el lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo. Esto debe realizarse tanto de forma espontánea como en respuesta a una solicitud, respaldado por una base legal que permita dicha colaboración. Asimismo, se insta a que las autoridades competentes dispongan de los mecanismos más eficientes para cooperar internacionalmente y, en caso de ser necesario, negocien y firmen oportunamente acuerdos bilaterales o multilaterales, como Memorandos de Entendimiento (MOU), con diversas contrapartes extranjeras.

Es esencial que las autoridades utilicen canales claros y mecanismos establecidos para la transmisión y ejecución efectiva de solicitudes de información o asistencia. Además, deben contar con procesos organizados que prioricen y ejecuten dichas solicitudes de manera oportuna, a la vez que garanticen la protección de la información recibida.

En la Nota Interpretativa de la Recomendación 40, se hace énfasis a que las autoridades competentes deben garantizar un intercambio eficiente y seguro de información en cooperación internacional, preservando la confidencialidad y el propósito original de los datos. Las solicitudes deben ser claras y completas, evitando restricciones innecesarias, mientras que la información compartida debe estar protegida y utilizada únicamente según lo autorizado. Se destaca que los países deben impulsar su participación en redes multilaterales y equipos conjuntos para agilizar la recuperación de activos y fortalecer la colaboración entre UIF, supervisores y autoridades del orden público, facilitando el rastreo, congelamiento, incautación y decomiso de bienes delictivos.

El alcance específico de las recomendaciones 4, 30, 31, 38 y 40 y sus notas interpretativas, es posible encontrarlo en el siguiente enlace <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/05/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas-1.pdf>

7.3. SITUACIÓN DE LOS PAÍSES DEL GAFILAT DE CARA A LA 5TA. RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS, CON BASE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS DE LAS RECOMENDACIONES 4 Y 38 DEL GAFI²⁶



Fuente: propia del autor.

Los datos presentados en la gráfica ilustran el estado actual de los países del GAFILAT respecto a los nuevos requisitos establecidos en las Recomendaciones 4 y 38 para la 5ta. Ronda de Evaluaciones Mutuas. Según los resultados, el 100 % de los países implementa el decomiso basado en condena, decomiso de bienes delictivos, medidas provisionales como la incautación, ejecución de órdenes extranjeras de congelamiento, incautación o decomiso, y mecanismos para compartir o devolver bienes decomisados tras acuerdos bilaterales.

Asimismo, el 94 % aplica el decomiso no basado en condena, mientras que el 78 % regula el decomiso de bienes de valor equivalente.

En atención a otros aspectos, el 39 % de los países puede suspender o retener el consentimiento de una transacción por medio de la UIF, y el 28 % cuenta con regulaciones sobre decomisos ampliados o extendidos. Estos datos reflejan avances significativos en ciertas áreas, aunque también demuestran limitaciones que deben ser abordadas para garantizar un cumplimiento integral en el marco de la 5ta. Ronda de evaluaciones mutuas.

²⁶ Es importante considerar que los datos proyectados no son una evaluación de los países, sino una primera visión de la situación regional. El análisis completo de la información será abordado en el marco de la evaluación conducida a cada país miembro del GAFILAT según lo establecido.

VIII. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

8.1. LA IMPORTANCIA DE LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

La recuperación de activos es un pilar fundamental en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, así como la delincuencia convencional, ya que no solo contribuye al fortalecimiento del estado de derecho, sino que también facilita la reparación de los daños ocasionados a las víctimas y la estabilización de las economías nacionales. Este proceso, además de disuadir prácticas delictivas, permite reinvertir los bienes recuperados en iniciativas centradas en el desarrollo social, la mejora de la educación, los servicios de salud y la infraestructura, promoviendo así una mayor equidad social. La gestión eficiente y transparente de estos recursos fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, consolidando así un respaldo sostenible y duradero en el tiempo.

La recuperación de activos, basada en los nuevos estándares del GAFI, se presenta como una prioridad estratégica y política para los países miembros. Para lograr estos objetivos, los países miembros del GAFILAT deben establecer marcos legales y operativos robustos, así como ejecutar acciones estratégicas que prioricen la recuperación de activos como una herramienta integral en la lucha contra la criminalidad y las finanzas ilícitas.

8.2. SISTEMAS ACTUALES DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT

Los resultados presentados en la tabla que se presenta a continuación, se fundamentan en las respuestas proporcionadas por los países miembros del GAFILAT a un cuestionario diseñado para recopilar información actualizada sobre los sistemas de recuperación de activos vigentes en sus respectivas jurisdicciones, así como en otras consultas. Estos datos reflejan exclusivamente la información entregada y tienen como objetivo exponer los hallazgos derivados de dichas respuestas sin emitir juicios de valor.

SISTEMAS ACTUALES DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS UTILIZADOS POR LOS PAÍSES DEL GAFILAT					
País	IFP	Decomiso con Condena	Decomiso sin Condena	Recupero por Acción Civil Privada	Recupero por inicio de un proceso en el extranjero
Argentina	✓	✓	✓	✓	✓
Bolivia	✓	✓	✓	✓	✓
Brasil	✓	✓	X	✓	✓
Chile	✓	✓	✓	✓	✓
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓
Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓
Cuba*	✓	✓	✓	X	✓
Ecuador	✓	✓	✓	X	✓

SISTEMAS ACTUALES DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS UTILIZADOS POR LOS PAÍSES DEL GAFILAT

País	IFP	Decomiso con Condena	Decomiso sin Condena	Recupero por Acción Civil Privada	Recupero por inicio de un proceso en el extranjero
El Salvador	✓	✓	✓	✓	✓
Guatemala	✓	✓	✓	✓	✓
Honduras	✓	✓	✓	✓	✓
México	✓	✓	✓	X	✓
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✓
Panamá*	✓	✓	✓	✓	✓
Paraguay	✓	✓	✓	✓	✓
Perú	✓	✓	✓	X	✓
República Dominicana*	✓	✓	✓	ND	✓
Uruguay	✓	✓	✓	X	ND

Nota: Es importante señalar que el símbolo (✓) indica que el país cuenta con el sistema mencionado, mientras que el símbolo (x) refleja su ausencia. Asimismo, las letras (ND) significan que no hay datos.

(*) La información de estos países fue obtenida a través de consulta en fuentes abiertas o de documentos anteriormente elaborados por el GAFILAT como la Guía de Buenas Prácticas sobre Extinción de Dominio.

La tabla anterior ofrece un panorama regional sobre la implementación y adopción de sistemas destinados a la recuperación de activos, destacando las distintas iniciativas y enfoques adoptados por los países miembros del GAFILAT en el marco de investigaciones relacionadas con el LA y/o delitos determinantes.

De la tabla, vale la pena destacar lo siguiente:

- En la segunda columna, se observa que todas las jurisdicciones realizan **investigaciones financieras paralelas** con el objetivo de identificar, rastrear y detectar bienes vinculados a actividades delictivas, sujetos a la aplicación de medidas de **congelamiento e incautación**. Estas investigaciones representan un pilar fundamental para la recuperación efectiva de activos, ya que permiten a las autoridades competentes actuar de manera proactiva en el abordaje de delitos relacionados con el LA/FT y delitos determinantes.
- En la tercera columna se evidencia que todos los países cuentan con la capacidad legal para aplicar el **decomiso penal** de bienes vinculados a un delito, como consecuencia jurídica basada en una sentencia definitiva en firme dictada por un tribunal.
- En lo que respecta al **decomiso sin condena**, reflejado en la cuarta columna, es importante destacar que, salvo Brasil, todos los países analizados cuentan con disposiciones legales que permiten su aplicación. Cabe señalar que existen diversas modalidades de decomiso sin condena, siendo la extinción de dominio la más predominante en países como Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú y República Dominicana. Por otra parte, Costa Rica, Cuba, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay implementan otras formas de decomiso sin condena, las cuales se aplican en casos como la declaración de rebeldía del imputado, la imposibilidad de enfrentar un proceso penal debido a enfermedad grave, fallecimiento, incapacidad mental u otras circunstancias excepcionales. En

el caso de Chile, cuando las personas imputadas son absueltas o sobreseídas, solo aplica en delitos económicos y asociación delictiva y criminal; en los demás casos no es posible imponer el comiso de ganancias respecto de imputados absueltos o sobreseídos, pero sí de terceros; tratándose del comiso por instrumentos del delito, especialmente aptos, se permite el comiso sin condena cuando se pruebe que se usó en el hecho delictivo; y, respecto del comiso de efectos del delito, procede en todo caso cuando hay tenencia ilícita.

- En relación con la recuperación de activos mediante **acciones civiles privadas**, se observa que la mayoría de los países analizados, incluidos Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Paraguay, cuentan con mecanismos legales que permiten esta práctica. No obstante, países como Cuba, Ecuador, México, Perú y Uruguay no cuentan con la posibilidad de implementar este tipo de recuperación, mientras que de República Dominicana no se tienen datos al respecto.
- En cuanto a la **recuperación de activos iniciada mediante un proceso en el extranjero**, los datos reflejan que, con la excepción de Uruguay, que no proporcionó respuesta, las demás jurisdicciones analizadas disponen de los mecanismos necesarios para instaurarlo.

Aunque en gran medida los países miembros del GAFILAT disponen de sistemas y mecanismos para la recuperación de activos, resulta esencial que, en consonancia con los estándares actualizados en octubre de 2023, bajo las recomendaciones 4, 30, 31, 38 y 40 del GAFI, cada jurisdicción emprenda un análisis detallado de sus legislaciones y marcos normativos.

Este proceso debe estar orientado a garantizar el cumplimiento de las exigencias internacionales vigentes y a robustecer los sistemas nacionales, preparándolos de antemano para el éxito de la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas.

8.3. TIPOS DE MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS ADOPTADAS POR LOS PAÍSES DEL GAFILAT, EN EL MARCO DE INVESTIGACIONES DE LA Y/O DELITOS DETERMINANTES

Con el objetivo de proporcionar un panorama integral sobre las medidas adoptadas por los países miembros del GAFILAT en materia de recuperación de activos ilícitos, en el contexto de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y los delitos determinantes, se presenta a continuación un cuadro detallado que refleja dichas iniciativas.

TIPO DE MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS ADOPTADAS POR LOS PAÍSES DEL GAFILAT, EN EL MARCO DEL DELITO DE LA Y/O DELITOS DETERMINANTES					
País	Medidas				
	Suspensión o Retención de transacciones	Incautación u otras medidas provisionales	Decomiso de bienes delictivos	Decomiso de bienes de valor equivalente	Decomiso extendido o ampliado
Argentina	✓	✓	✓	X	X
Bolivia	✓	✓	✓	✓	✓
Brasil	X	✓	✓	✓	X
Chile	✓	✓	✓	✓	X
Colombia	X	✓	✓	✓	✓
Costa Rica	✓	✓	✓	✓	X

TIPO DE MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS ADOPTADAS POR LOS PAÍSES DEL GAFILAT, EN EL MARCO DEL DELITO DE LA Y/O DELITOS DETERMINANTES					
País	Medidas				
	Suspensión o Retención de transacciones	Incautación u otras medidas provisionales	Decomiso de bienes delictivos	Decomiso de bienes de valor equivalente	Decomiso extendido o ampliado
Cuba*	✓	✓	✓	X	X
Ecuador	X	✓	✓	✓	✓
El Salvador	X	✓	✓	✓	X
Guatemala	X	✓	✓	✓	X
Honduras	X	✓	✓	✓	X
México	✓	✓	✓	✓	X
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✓
Panamá*	X	✓	✓	X	X
Paraguay	X	✓	✓	✓	✓
Perú	X	✓	✓	✓	X
República Dominicana*	X	✓	✓	✓	X
Uruguay	✓	✓	✓	✓	✓

Nota: El símbolo (✓) indica que un país ha implementado la medida correspondiente, mientras que la (x) señala que no cuenta con ella.

(*) La información de estos países fue obtenida a través de consulta en fuentes abiertas o de documentos anteriormente elaborados por el GAFILAT como la Guía de Buenas Prácticas sobre Extinción de Dominio.

Con base en los resultados presentados, se identifica que algunos países, incluso aquellos que han cumplido con los requerimientos establecidos, deberán emprender acciones dirigidas a la revisión y fortalecimiento de sus marcos normativos y operativos. Estas medidas son fundamentales para garantizar la alineación con los estándares recientemente actualizados relacionados con la Recomendación 4 y su Nota Interpretativa. Cada país deberá implementar estas acciones respetando los principios esenciales de su derecho interno.

8.4. AUTORIDADES DE LOS PAÍSES DEL GAFILAT QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

A continuación, se ofrece un contexto regional sobre las autoridades involucradas en el proceso de recuperación de activos.

AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT

ARGENTINA 	• Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos (SIFRAI) del Ministerio Público Fiscal. • Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO) del Poder Judicial. • Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) del MPF. • Unidad de Información Financiera (UIF).
• Departamento Nacional de Investigación de LGI y FT (DNI LGlyFT). • Grupo de Investigación y Análisis Económico y Financiero (GIAEF). • Fiscalía General del Estado (Fiscalía Especializada en Legitimación de Ganancias Ilícitas; Fiscalía Especializada en Pérdida de Dominio y la Unidad de Asuntos Internacionales). • Juzgado de Pérdida de Dominio. • Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).	BOLIVIA 
BRASIL 	• Ministerio Público Federal de Brasil. • Juzgados de Hacienda Pública. • Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF - Conselho de Controle de Atividades Financeiras). • Abogacía General de la Unión (AGU). • Dirección de Investigación y el Combate al Crimen Organizado y a la Corrupción (DICOR) de la Policía Federal de Brasil. • Secretaría Nacional de Seguridad Pública (Coordinación de la Red Recupera)²⁷ • Policía Civil. • Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
• Ministerio Público (Equipo Patrimonial de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas - UCOD; la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial - INFIPAT; la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones - UCIEX; la Unidad de Anticorrupción - UNAC; y la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales - ULDECCO). • Unidad de Análisis Financiero (UAF). • Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones. • Dirección de Crédito Prendario (DICREP). • Poder Judicial.	CHILE 
COLOMBIA 	• Fiscalía General de la Nación. • Juzgados Especializados en Extinción de Dominio. • Contraloría General de la República. • Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). • Otros juzgados penales-civiles

²⁷ Creada mediante la Ordenanza N.º 533 del 11 de diciembre de 2023, la Red Nacional de Recuperación de Activos (Recupera) es una política pública estructurada en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyo objetivo es fortalecer la identificación, incautación, gestión, enajenación y disposición de activos ilícitos. La Red está coordinada por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP/MJSP), a través de la Dirección de Operaciones Integradas e Inteligencia (Diopi), y está compuesta por agencias estratégicas. <https://www.gov.br/mj/pt-br/aceso-a-informacao/acoes-e-programas/recupera>

AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT

- Ministerio Público (Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales y Persecución Patrimonial; Fiscalías Especializadas en Narcotráfico, Crimen Organizado, Trata de Personas, entre otras). - Juzgado Contencioso Administrativo para casos de Capitales Emergentes. - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	COSTA RICA 
CUBA  - Fiscalía General de la República. - Tribunal Supremo Popular (TSP).	
- Fiscalía General del Estado (Unidad Investigativa Patrimonial para la Extinción de Dominio, Antilavado de Activos y Lucha contra la Corrupción) - Consejo de la Judicatura (Unidades Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado) - Procuraduría General del Estado. - Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).	ECUADOR 
EL SALVADOR  - Fiscalía General de la República. (Unidad Fiscal Especializada de Extinción de Dominio). - Policía Nacional Civil. (División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y Delitos Financieros). - Órgano Judicial (Juzgado Especializado de Extinción de Dominio). - Unidad de Investigación Financiera (UIF).	
- Ministerio Público (Fiscalías Especializadas, como la de Extinción de Dominio) - Organismo Judicial (Juzgados Especializados, como el Primera Instancia de Extinción de Dominio). - Intendencia de Verificación Especial (IVE).	GUATEMALA 
HONDURAS  - Ministerio Público (Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado por medio de la Sección Contra el Delito de Lavado de Activos y Para la Acción de Privación de Dominio (SCDLAPD)). - Poder Judicial. - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) – Comisión Nacional de Bancos y Seguros.	
- Fiscalía General de la República (Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada; Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, entre otras). - Poder Judicial. - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	MÉXICO 
NICARAGUA  - Fiscalía General de la República. - Director (a) de la Policía. - Poder Judicial. - Unidad de Análisis Financiero (UIF).	

AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT

- Procuraduría General de la Nación (Ministerio Público), por medio de las Secciones y Fiscalías Especializadas a nivel nacional en delitos como drogas, delincuencia organizada, financieros, propiedad intelectual, entre otras conductas delictivas. - Dirección de Investigación Judicial (DIJ), a través de la División de Delitos de Blanqueo de Capitales y otras secciones especializadas. - Unidad de Análisis Financiero (UAF). - Órgano Judicial por medio de los jueces y magistrados. - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio de la Sección de Auditoría Forense.	PANAMÁ 
PARAGUAY 	- Ministerio Público (Unidades Especializadas en Lavado de Dinero y Despachos ordinarios). - Poder Judicial. - Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). - Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (Senabico) - Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio Público (Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio; Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones). - Poder Judicial (Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio). - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). - Ministerio de Relaciones Exteriores.	PERÚ 
REPÚBLICA DOMINICANA 	- Ministerio Público, por medio de los Fiscales. - Suprema Corte de Justicia, a través de los diferentes juzgados y cortes de apelaciones.
- Ministerio Público - Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). - Poder Judicial.	URUGUAY 

8.5. RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo con la revisión de la información recabada y la normativa²⁸ de los países del GAFILAT respecto a la recuperación de activos sobre las competencias y medidas que pueden ser aplicadas por las autoridades competentes, se elaboran una serie de recomendaciones y buenas prácticas destinadas a garantizar la implementación efectiva de los estándares internacionales en la recuperación de activos. Estas orientaciones son meramente referencia con base en el análisis realizado y deben ajustarse a las particularidades de cada país.

²⁸ Anexo A de la presente Guía.

MARCOS LEGALES

- Es importante que los marcos legales nacionales sean diseñados y ajustados para alinearse con los estándares internacionales establecidos por acuerdos multilaterales, como los convenios de Viena, Palermo, Mérida u otros, así como con las recomendaciones del GAFI. Estas normativas deben abarcar una amplia gama de delitos determinantes de LA, maximizando las posibilidades de recuperación de bienes delictivos, respetando siempre el principio del debido proceso y los derechos fundamentales.
- La participación de expertos nacionales e internacionales en la formulación o ajustes de normativas es esencial para tener un enfoque integral e interinstitucional y garantizar que se reflejen las mejores prácticas y experiencias comprobadas en el ámbito de la recuperación de activos.
- Cuando sea necesario y resulte crucial, reglamentar las leyes promulgadas, con el objetivo de facilitar la aplicación efectiva de sus disposiciones, evitando ambigüedades que puedan obstaculizar su implementación y asegurando un cumplimiento más eficiente y transparente.
- En cumplimiento de las nuevas disposiciones de la recomendación 4 de GAFI, es fundamental que la legislación contemple de manera específica mecanismos claros de recuperación de activos. En caso de que los procedimientos enlistados a continuación no sean compatibles con el marco jurídico interno, se deberá priorizar la búsqueda de alternativas que optimicen la eficacia de los existentes:

Medidas Provisionales

- La capacidad descrita en el literal “b” de la Recomendación 4 del GAFI, que permite **“suspender o retener el consentimiento a una transacción”**, se establece como una medida provisional administrativa de gran eficacia.
- Esta disposición parece estar diseñada principalmente para las funciones de las UIF, dado que son estas las que reciben de los sujetos obligados los reportes de **“transacciones sospechosas vinculadas al lavado de activos, delitos determinantes o financiamiento del terrorismo”**, conforme señala el literal “C”, numeral 4 de la NI de la R.4. Sin embargo, el estándar internacional permite cierta flexibilidad para que sea una autoridad competente distinta de la UIF la que pueda ordenar o aplicar esta clase de medidas.
- Además, este numeral establece que dicha medida debe estar sujeta a una duración limitada y garantizar **“suficiente tiempo para analizar la transacción y para que las autoridades competentes puedan iniciar, si procede, una acción de congelamiento o embargo”**. Esto implica que la medida administrativa debe estar subordinada a otra forma de cautela por parte de una autoridad distinta, como podría ser una Fiscalía que tenga la facultad de aplicar o solicitar esta acción a un tribunal.
- La posibilidad de llevar a cabo **investigaciones financieras paralelas** se constituye en otra herramienta indispensable para emprender acciones rápidas de **identificación, rastreo** y adopción prioritaria de medidas como el **congelamiento o embargo preventivo** de bienes delictivos o de valor equivalente. Esto evita la disipación, desaparición o enajenación de activos y asegura un eventual decomiso.

- ➔ En este contexto, la NI de la R.4 establece, en el literal “C”, numerales 5 y 6, que cuando sea necesario actuar **lo más expedito posible**, las autoridades competentes deben contar con la facultad de ejecutar dichas medidas de manera unilateral, sin previo aviso y sin requerir una orden judicial. Sin embargo, estas acciones deberán ser objeto de revisión judicial dentro de un período estipulado posteriormente.

Decomiso

- ➔ El marco normativo local debe incluir disposiciones claras que permitan el decomiso de bienes delictivos o de valor equivalente, **basado en una condena**. Conforme a lo establecido en el literal “D”, numeral 10, de la NI de la R.4, y siempre que sea compatible con la legislación interna, el decomiso también debe **extenderse** a otros bienes pertenecientes a una persona condenada por LA/delito determinante o FT, siempre que el tribunal tenga evidencia suficiente de que dichos bienes se derivan de actividades delictivas.
- ➔ El decomiso de bienes delictivos **no basado en una condena penal** constituye una herramienta jurídica fundamental para la recuperación de activos ilícitos o de valor equivalente. En este contexto, destaca la extinción de dominio, un mecanismo ampliamente reconocido en la región, cuya implementación efectiva exige la participación de autoridades especializadas tanto para su investigación como su juzgamiento.
- ➔ Este modelo de decomiso, además de fortalecer la lucha contra el crimen organizado, el LA y otros delitos graves, es impulsado por el GAFI a través de la R.4 y su NI, para su implementación en cada uno de los países miembros del organismo, siempre y cuando sea consistente con los principios fundamentales del derecho interno.
- ➔ El decomiso de bienes delictivos o de valor equivalente, se extiende a los bienes de propiedad en poder de terceros (**decomiso de bienes de terceros**), pero sin perjudicar los derechos de terceros de buena fe. De acuerdo a la NI de la R.4, literal “B”, existen circunstancias en la que los bienes son propiedad o están en poder de terceros no de buena fe y que podrían ser propiedad criminal o de valor equivalente: (1) bienes bajo el control efectivo del imputado o persona bajo investigación, por ejemplo, que estén en poder o en propiedad de familiares, asociados o personas y estructuras jurídicas; y, (2) cuando el bien haya sido donado o transferido a un tercero por una cantidad significativamente por encima o por debajo del valor de mercado. Resulta fundamental legislar sobre esta materia, para regular estas situaciones.
- ➔ La inversión de la carga de la prueba en materia de bienes debe ser considerada como una medida clave en los procesos legales. En este contexto, es esencial implementar procedimientos que requieran al imputado demostrar el origen lícito de los bienes que pudieran estar sujetos a decomiso, tal como lo recomienda el GAFI en el literal “D”, numeral 12, de la NI de la R.4.

NIVEL OPERATIVO

- Es fundamental crear y, en caso necesario, fortalecer oficinas especializadas en la recuperación de activos. Estas oficinas deben estar diseñadas para centralizar las actividades relacionadas con el rastreo, recuperación y decomiso de bienes delictivos, garantizando la implementación uniforme de criterios técnicos y legales. La estructura y distribución de estas oficinas debe adaptarse a las características territoriales del país.
- Estas oficinas especializadas en la recuperación de activos deben ser dotadas de un equipo multidisciplinario altamente capacitado, integrado por investigadores financieros, analistas financieros, contadores públicos certificados, fiscales, personal de UIF, entidades reguladoras, autoridades fiscales, administradores de bienes u otros. La adecuada preparación y especialización del recurso humano es clave para garantizar resultados efectivos en las investigaciones relacionadas con delitos y la recuperación de activos.
- Con un enfoque multidisciplinario, se optimizaría el intercambio de información entre las diversas autoridades involucradas en la oficina de recuperación de activos, lo que permitiría agilizar la recopilación de elementos probatorios destinados a la recuperación de bienes delictivos. Este enfoque también garantizaría un acceso eficiente a bases de datos de entidades públicas y privadas, facilitando la identificación precisa de pruebas esenciales para su posterior judicialización, con el objetivo de maximizar la eficacia y el ahorro de tiempo en los procesos encaminados en la recuperación de activos.
- Es indispensable garantizar una formación constante, actualizada y especializada para el personal involucrado en la recuperación de activos ilícitos. Esto no solo permite desarrollar capacidades operativas avanzadas, sino también adquirir habilidades específicas para realizar investigaciones financieras efectivas y mantenerse actualizados frente a las nuevas metodologías utilizadas por el crimen organizado, tanto a nivel local como internacional. La sensibilización y comprensión integral del fenómeno garantiza una respuesta eficaz e inmediata.
- Resulta necesario dotar a las oficinas especializadas en la recuperación de activos de recursos tecnológicos avanzados, software o licencias especializados. Esto garantizará que sus operaciones no se vean limitadas por la falta de herramientas indispensables para realizar investigaciones financieras eficaces y para maximizar la identificación, rastreo y recuperación de bienes de origen ilícito.
- Elaborar manuales, guías y otros documentos estratégicos que definan procedimientos internos resulta esencial para documentar y estandarizar los procesos operativos. Esto no solo incrementará la eficiencia y optimizará la comunicación, sino que también fortalecerá la capacitación del personal que integra las oficinas especializadas en la recuperación de activos.
- Es fundamental establecer acuerdos o memorandos de entendimiento (MOU) interinstitucionales que formalicen la cooperación y la coordinación entre las diversas autoridades involucradas. Este tipo de instrumentos facilita el intercambio eficiente de información y refuerza la colaboración estratégica, contribuyendo a la implementación efectiva de procesos relacionados con la recuperación de activos y otros objetivos comunes.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- ➔ La cooperación internacional relacionada con la localización, recuperación de activos y el decomiso de bienes delictivos constituye un pilar fundamental para garantizar la efectividad en el aseguramiento de recursos vinculados a actividades delictivas en jurisdicciones extranjeras. Este proceso debe desarrollarse bajo principios de eficiencia, oportunidad, proactividad, formalidad, apoyándose en procedimientos claramente definidos.
- ➔ Es fundamental que los países dispongan de autoridades centrales y puntos de contacto especializados en cooperación internacional, estructurados de manera eficiente y dotados de personal altamente capacitado, accesible y con sólidos canales de comunicación. Esto garantizará el trámite prioritario y efectivo de solicitudes internacionales, tanto formales como informales, relacionadas con la recuperación de activos y el decomiso de bienes delictivos.
- ➔ La cooperación informal o cooperación directa entre autoridades competentes, constituye un instrumento preliminar esencial para facilitar el intercambio de información y la identificación, rastreo y detección de activos ilícitos en jurisdicciones extranjeras. Redes como las Redes Interinstitucionales de Recuperación de Activos (ARINs, por sus siglas en inglés), Egmont, INTERPOL, GlobE, entre otras iniciativas de colaboración directa, representan mecanismos altamente efectivos para la obtención de datos relevantes en procesos de localización y recuperación de activos.
- ➔ La información obtenida a través de canales informales se convierte en la base crucial para solicitar asistencias judiciales de manera precisa, evitando procesos exploratorios innecesarios en jurisdicciones extranjeras y garantiza respuestas satisfactorias de elementos probatorios que puede ser utilizados en procedimientos judiciales.
- ➔ Los países deben considerar la posibilidad de que sus autoridades competentes en la investigación y recuperación de activos, incluyendo fiscales, cuerpos policiales, jueces, UIF, u otras, participen en la más amplia gama de redes multilaterales o regionales especializadas en el intercambio de información, particularmente aquellas orientadas a la identificación, rastreo y localización de bienes delictivos, con el fin de facilitar su posterior decomiso.
- ➔ Como medida estratégica, las autoridades competentes de un país deben explorar exhaustivamente todos los canales disponibles para el intercambio de información con contrapartes extranjeras. Por ejemplo, si un punto de contacto en una ARIN enfrenta restricciones para acceder a datos financieros debido a requisitos de formalidades en su jurisdicción, puede recurrir al canal establecido por su UIF a través de Egmont, u otro, y así optimizar la colaboración internacional.
- ➔ La promoción de la pertenencia a redes multilaterales o regionales especializadas en la cooperación internacional, mediante programas de capacitación dirigidos a las autoridades responsables de la investigación y recuperación de activos, se constituye en una buena práctica que fortalece el uso eficaz de mecanismos informales para el intercambio de información.

- Para garantizar una cooperación internacional formal adecuada y eficiente, es relevante que los países cuenten con una amplia gama de tratados o acuerdos bilaterales y multilaterales que hayan sido ratificados a nivel interno. Además, es fundamental que las disposiciones de estos instrumentos sean compatibles con las normativas nacionales, evitando así desafíos relacionados con diferencias legislativas, requisitos de doble incriminación o dificultades en la ejecución de órdenes extranjeras, que puedan obstaculizar una colaboración efectiva.
- Establecer comunicación directa entre autoridades homólogas internacionales antes de remitir una solicitud formal de ALM, constituye una práctica ampliamente reconocida a nivel internacional. Este enfoque permite realizar consultas previas sobre el cumplimiento de los requisitos legales y normativos, asegurando así un mayor nivel de precisión y efectividad en las solicitudes relacionadas con investigaciones o recuperación de activos ilícitos.
- Los países deben disponer de facultades legales que les permitan llevar a cabo investigaciones proactivas sobre bienes y actividades delictivas cometidas en el extranjero con vínculos en sus jurisdicciones.
- Estas acciones deben fundamentarse en información obtenida a través de mecanismos de cooperación internacional, tramitados conforme a los convenios multilaterales, bilaterales o al principio de reciprocidad, y contar con la autorización previa del Estado requirente para el uso de dicha información. Estas capacidades deben aplicarse igualmente en casos de intercambios espontáneos de información.
- Cuando las investigaciones involucren múltiples jurisdicciones debido a la naturaleza transnacional de los delitos, es recomendable establecer equipos conjuntos de investigación. Para ello, resulta esencial la formalización de dichos equipos mediante la suscripción de acuerdos bilaterales o multilaterales que respalden su operación y faciliten la cooperación efectiva entre las partes involucradas.
- En materia de recuperación de activos en el extranjero, resulta vital que los países cuenten con facultades legales claramente definidas conforme a su legislación interna y a los convenios internacionales vigentes. Estas facultades deben permitir la formulación o ejecución de órdenes extranjeras para la aplicación de medidas cautelares, como el embargo, el congelamiento y la incautación, así como para el decomiso de bienes dispuesto por autoridad judicial en otras jurisdicciones.
- Además, es necesario establecer mecanismos legales que faciliten la repatriación parcial o total de dichos bienes, previa suscripción de acuerdos entre las partes involucradas.

IX. ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

9.1. RELEVANCIA

La gestión de activos cuenta con el respaldo de diversos organismos y convenios internacionales. Un ejemplo destacado es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que en su artículo 31, inciso 3, exhorta a los Estados Parte a implementar disposiciones legislativas y medidas necesarias para regular la **administración**, por parte de las autoridades competentes, de bienes embargados, incautados o decomisados. Además, el artículo 57 de este instrumento internacional aborda la **restitución y disposición de activos**, enfatizando la importancia de garantizar la devolución de bienes decomisados a los Estados solicitantes, a sus propietarios legítimos previos o de utilizarlos para compensar a las víctimas del delito, siempre tras deducir los costos asociados y en el marco de acuerdos celebrados entre los Estados implicados.

Por su parte, el GAFI, a través de las modificaciones realizadas a la R. 4 y su NI, subrayó la necesidad de que los países implementen mecanismos eficaces para la administración, **preservación del valor y disposición** de los bienes incautados o decomisados. En particular, en el literal “F” de la NI, se destaca la importancia de establecer sistemas que permitan la administración adecuada de estos activos, incluida la posibilidad de **venta anticipada** cuando sea necesario, así como la **creación de fondos** de recuperación destinados a **finés sociales como la salud, la educación o el cumplimiento de la ley**. Asimismo, se enfatiza que los bienes decomisados deben devolverse a sus propietarios legítimos o utilizarse para compensar a las víctimas del delito.

Tras la inmovilización de activos mediante medidas provisionales como el congelamiento y la incautación, surge el desafío de garantizar una gestión adecuada que **preserve su integridad y mantenga o aumente su valor** hasta que se decida su disposición anticipada, liquidación, devolución o el decomiso definitivo. Para abordar esta problemática, es esencial que los Estados cuenten con marcos legales robustos que establezcan mecanismos transparentes y especializados, respaldados por agencias con personal multidisciplinario suficiente, recursos financieros adecuados y herramientas tecnológicas avanzadas. Estas instituciones deben implementar procesos eficientes que permitan garantizar la trazabilidad y sostenimiento del valor de los bienes, contribuyendo de esta manera a su manejo responsable y su eventual utilización en fines sociales, fortalecimiento institucional o en la compensación de las víctimas del delito.

El proceso de administración y disposición de bienes incautados y decomisados en los países miembros del GAFILAT ha mostrado avances significativos en los últimos años, aunque persisten diferencias marcadas en su implementación debido a las particularidades de cada jurisdicción y los sistemas de recuperación de activos ilícitos.

En cuanto a la destinación de estos bienes, la mayoría de las jurisdicciones priorizan su uso para el fortalecimiento institucional, como el apoyo a fiscalías, cuerpos policiales, poderes judiciales, UIF u otros, así como para la compensación de víctimas y la cobertura de los costos administrativos relacionados. No obstante, algunos países, como Colombia, destacan por asignar estos recursos a fines sociales y comunitarios. Este panorama evidencia la necesidad de desarrollar marcos legales y estrategias operativas más robustos que permitan optimizar la administración de bienes delictivos y maximizar su impacto positivo en el fortalecimiento institucional y en el bienestar social.

9.2. AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS DE LOS PAÍSES DEL GAFILAT Y DESTINO AL QUE DIRIGEN LOS ACTIVOS

Con base en la información proporcionada por los países miembros²⁹ del GAFILAT, se logró obtener una visión integral de las agencias especializadas dedicadas a la administración de bienes delictivos en la región. Asimismo, se identificaron los destinos específicos al que son asignados dichos activos conforme a la legislación de cada jurisdicción, lo cual se sintetiza en el cuadro que se presenta a continuación.

ARGENTINA	
AGENCIA	Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE).
DESTINO	- Poder Judicial de la Nación en casos particulares. - En casos de drogas, a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. - En casos de trata de personas, al Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas. - En delitos de LA, para reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. - En casos particulares, a la UIF para ejercer su funcionamiento. - En casos de extinción de dominio, su producido ingresa a las rentas generales de la Nación.
BOLIVIA	
AGENCIA	Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI).
DESTINO	65% a la Dirección de Apoyo a la Prevención del Consumo de Drogas, Control del Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas y Coca Excedentaria – DIPREVCON. 20% a la DIRCABI. 15% al Ministerio Público.
BRASIL	
AGENCIA	Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas y Gestión de Activos (SENAD) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
DESTINO	90% para la Policía Federal, para integrar los ingresos del Fondo de Equipamiento y Operacionalización de las Actividades Básicas de la Policía Federal – Funapol. 10% para la Policía Federal de Carreteras. - Los recursos provenientes del delito de tráfico ilícito de drogas, que hayan sido objeto de ocultación y encubrimiento, se destinarán al Fondo Nacional Antidrogas (Funad).

²⁹ En el caso de tres países, se obtuvo la información a través de consultas realizadas de otras fuentes que permitieran tener una visión de los 18 países miembros.

	- Según el interés público, los bienes embargados, confiscados o sujetos a cualquier medida de seguridad se utilizan por: - Los cuerpos de seguridad pública. - El sistema penitenciario. - El sistema socioeducativo. - La Fuerza Nacional de Seguridad Pública y. - El Instituto General de Peritaje. - El órgano de seguridad pública que participe en la investigación o represión de la infracción penal que dio lugar a la incautación del bien tendrá prioridad en su utilización.
--	---

CHILE

AGENCIA	- No cuenta con agencia especializada en administración y disposición de bienes. - Ministerio Público. - Dirección General del Crédito Prendario (DICREP).
DESTINO	Bienes decomisados: tienen dos posibles destinos dependiendo del delito por el cual se incautaron. La regla general es que estos sean rematados en pública subasta por la DICREP (artículo. 467 y siguientes del Código Penal); salvo en materia de crimen organizado dedicado al narcotráfico en donde la Ley 20.000 tiene reglas especiales señalando que los bienes muebles e inmuebles se podrán destinar provisionalmente (art. 40), los bienes inmuebles se podrán destinar definitivamente (artículo 46), y además el resultado del producto del comiso podrá destinarse en parte a SENDA y en parte a las policías especializadas – Carabineros, PDI, DIRECTEMAR, GENCHI- (artículo 46 inciso 4), y, por último, siempre podrán ser rematados por la DICREP según las reglas generales. Comiso de ganancias: el destinatario será el Fisco, de conformidad con el artículo 24 bis del Código Penal y 468 bis del Código Procesal Penal. Medidas provisionales: a instituciones del Estado y previa caución; a una institución privada sin fines de lucro, que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes.

COLOMBIA

AGENCIA	- Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación. - Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).
DESTINO	Destino de bienes en materia penal. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1615 de 15 de enero de 2013³⁰, que crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN; los bienes, dineros y recursos del Fondo deben ser destinados a su administración y específicamente se dirigirán a: - La financiación de los gastos y costos que genera la administración y mantenimiento de los bienes. - La financiación de los gastos y costos que genera el cumplimiento de las funciones legales y reglamentarias del FEAB de la FGN, entre ellas, eventuales indemnizaciones o devoluciones de bienes sobre los cuales no se ha decretado el comiso definitivo. - Sin perjuicio de lo antes señalado, el FEAB de la FGN destinará recursos para apoyar a la FGN en proyectos de inversión, tales como infraestructura, tecnología, mobiliario, entre otros.

³⁰ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1615_2013.html.

- **Destino de bienes en casos de extinción de dominio.**
La SAE destinará los bienes con base a la siguiente compartición establecida en el art.91 del Código de Extinción de Dominio³¹:
 - 25% a la rama judicial.
 - 25% a la FGN.
 - 10% a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa.
 - 5% para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio.
 - 35% para el Gobierno nacional, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.
- **Fines sociales a los que se destinan los bienes extinguidos del dominio:**
 - **Entidades Públicas:** la SAE puede transferir bienes extintos a entidades públicas de forma gratuita. Esto incluye destinaciones específicas para educación, salud, vivienda, implementación de acuerdos de paz y la política de paz total.
 - **Organizaciones sociales sin fines de lucro:** bajo ciertas condiciones, los bienes pueden ser transferidos a título gratuito a organizaciones sociales constituidas como entidades sin ánimo de lucro. Estas transferencias están limitadas a proyectos específicos, como:
 - Implementación de acuerdos de paz.
 - Garantizar vivienda digna para población vulnerable.
 - Proyectos productivos avalados por entidades como la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).
 - Proyectos de vivienda o productivos para población en proceso de reincorporación.
 - **Comunidades campesinas e indígenas:** los bienes rurales extintos pueden ser destinados a estas comunidades para proyectos productivos, en línea con la política de tierras y la reforma agraria.
 - **Proyectos Estratégicos:** los bienes pueden ser asignados a proyectos que promuevan la seguridad alimentaria, la paz, la reconstrucción del tejido social y el desarrollo territorial.

COSTA RICA

AGENCIA	■ Unidad de Recuperación de Activos (URA) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)
DESTINO	• Ley N°7786 de 30 de abril de 1998 “Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” y sus modificaciones³². Si se trata de los intereses producidos por los dineros decomisados (art.85): • 60% al cumplimiento de los programas preventivos. De este porcentaje, al menos la mitad, será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). • 30% a los programas represivos. • 10% al aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados.

³¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56475>.

³² http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=29254.

- **Ley N°8754 de 22 de julio de 2009 “Ley Contra la Delincuencia Organizada”³³.**
Los intereses producidos por los dineros decomisados se destinarán así (art.30):
 - 40% al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para la atención, mantenimiento y la actualización de la Plataforma de Información Policial (PIP), así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
 - 20% al ICD, para gastos de administración, de aseguramiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.
 - 10% al Poder Judicial para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
 - 10% al Ministerio de Justicia, para cubrir las necesidades de la Policía penitenciaria.
 - 10% al MP para la Oficina de la Atención para la Víctima del Delito.
 - 10% al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.
- **Distribución de dineros y valores comisados (art.36):**
 - 20% al ICD, para gastos de aseguramiento, almacenamiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.
 - 10% al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
 - 10% al MP, para la Oficina de Atención a la Víctima de Delito y el combate del crimen organizado.
 - 50% al OIJ, para la atención, mantenimiento y actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
 - 10% al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.
- **Destino de bienes administrados por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI):**
Los beneficios de la administración o del fideicomiso, así como de los intereses que produzcan los dineros decomisados, se utilizarán de la siguiente manera (arts.43 y 44):
 - 40% en el cumplimiento de los programas preventivos de la explotación sexual comercial.
 - 15% en los programas represivos, que estará a disposición del Poder Judicial, para la investigación de la causa.
 - 5% en el aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados.
 - 40% en el resarcimiento pecuniario de la víctima.
- **Ley N°8422³⁴ de 6 de octubre de 2004 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.**
Los intereses que produzcan los dineros invertidos por el ICD serán destinados así:
 - 30% al MP, para la investigación y combate contra la corrupción.
 - 30% a la Sección Especializada en la materia de Corrupción del OIJ.
 - 15% al ICD, distribuido 5% para la UIF y 10% para el aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados por delitos de corrupción.
 - 25% a la Procuraduría General de la República, Área Procuraduría de Ética Pública, para su programa de Prevención, Detección y Combate de la Corrupción (art.70).

³³ https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cr_anex45.pdf.

³⁴ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53738.

• **Código Penal**

El dinero proveniente de las penas de multa impuestas, derivadas de la comisión de los delitos contra los deberes de la función pública descritos en el Código Penal y el capítulo V de la Ley 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, serán depositados en una cuenta especial a nombre del ICD, con el fin de realizar una administración, y transferencia, y se destinará de la siguiente manera:

- 25% de la recaudación total será transferido al MP, en específico para la investigación y el combate contra la corrupción.
- 20% de la recaudación total será transferido a la Procuraduría General de la República, Área Procuraduría de Ética Pública, para que sea invertido en su programa de Prevención, Detección y Combate de la Corrupción.
- 30% de la recaudación total será transferido al OIJ, para que sea invertido en partes iguales en secciones especializadas en la investigación de delitos de corrupción, económicos, contables y cibercrimen, para ejercer sus funciones.
- 15% de la recaudación total será transferido al ICD, distribuido 8% para la UIF y 7% para el aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados por delitos de corrupción.
- 10% de la recaudación total será transferido al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial.

CUBA

AGENCIA

- No cuenta con agencia especializada en administración y disposición de bienes.
- Los bienes objeto de medidas cautelares, comiso y confiscación, son puestos a disposición de entidades, según el tipo de bien, entre ellas: el Banco Central de Cuba, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Industrias y Agricultura y el Ministerio del Comercio Interior.

DESTINO

- **Decreto No.313 de 21 de agosto de 2013³⁵ sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupen en procesos penales y confiscatorios administrativos.**
 - Presupuesto del Estado.
- **Ley No.143 de 7 de diciembre de 2021 “Del Proceso Penal”.**
 - Se destinan a la Caja de Resarcimiento del Ministerio de Justicia para cubrir responsabilidades civiles u otras disposiciones legales pertinentes.

ECUADOR

AGENCIA

- Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP).

DESTINO

- La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, en base a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio³⁶, deberá ser destinada a:
 - Inversión en programas destinados a desarrollo integral infantil.
 - Atención de programas de prevención y rehabilitación de uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización.
 - Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

³⁵ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/cub133388.pdf>.

³⁶ <file:///C:/Users/rik30/Downloads/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20EXTINCI%C3%93N%20DE%20DOMINIO.pdf>.

- Atención y mitigación de los efectos de desastres y fenómenos naturales a nivel nacional.
- Elaboración y ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo económico, social, vial, deportivo o cultural, en provincias fronterizas y zonas rurales; y,
- Aquellas que, por necesidad, determine el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento General de la Ley. (art.72).

Asimismo, los bienes sobre los que exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio pasarán al dominio del Estado y serán administrados de conformidad con las siguientes reglas:

- Los bienes muebles e inmuebles deberán ser monetizados en el plazo máximo de 12 meses posteriores a la inscripción de transferencia de dominio a favor del Estado.
- Los bienes muebles que no hayan logrado ser monetizados en un proceso de enajenación, se pondrán a disposición de las entidades del Estado según la naturaleza del bien y las necesidades institucionales, dando prioridad el cumplimiento de finalidades sociales relacionadas con la educación y salud.
- El dinero en efectivo, las inversiones nacionales e internacionales y demás productos financieros, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional; y,
- Los bienes inmuebles que no hayan logrado ser monetizados en un proceso de enajenación serán administrados por el ente encargado de la gestión inmobiliaria del sector público, entidad que los destinará a programas de salud y educación o de ser necesario para la utilización de entidades públicas, de acuerdo con la naturaleza del bien y necesidades institucionales. (art.75).

EL SALVADOR

AGENCIA	■ Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB).
DESTINO	• De conformidad con el artículo 94 de Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB)³⁷, los dineros y rendimientos generados por la enajenación de los bienes extinguidos, serán asignados de conformidad a la siguiente distribución: • Un quince por ciento (15%) al CONAB, destinado para el mantenimiento y administración de los bienes; • Un treinta y cinco por ciento (35%) al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el cual será utilizado para la ejecución de programas de prevención e investigación y para reforzar la capacidad operativa e investigativa de la Policía Nacional Civil; • Un treinta y cinco por ciento (35%) a la Fiscalía General de la República, fondos que deberán ser destinados a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado; • Un diez por ciento (10%) será destinado al Ministerio de la Defensa Nacional; y, • Un cinco por ciento (5%) a la Procuraduría General de la República.

³⁷ <https://portalde transparencia.fgr.gob.sv/documentos/Ley%20Especial%20de%20Extinción%20de%20Dominio%20y%20de%20la%20Administración%20de%20los%20Bienes%20de%20Origen%20o%20Destinación%20Ilícita.pdf>.

GUATEMALA

AGENCIA	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED).
DESTINO	Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala. - De conformidad con el artículo 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala³⁸, podrá autorizarse el uso temporal de bienes a las autoridades responsables de la prevención, control, investigación y persecución del delito de lavado de dinero u otros activos. Código Procesal Penal. - La Corte Suprema de Justicia está facultada para determinar el destino de los bienes decomisados, ya sea asignándolos a dependencias judiciales o a centros de asistencia social. Ley de Extinción de Dominio³⁹. - La SENABED está facultada para gestionar fondos provenientes de bienes incautados, incluyendo dinero en efectivo, recursos monetarios, y títulos de valor sujetos a medidas cautelares. Los fondos depositados pueden generar rendimientos, cuyos productos se destinan de manera estratégica: - Un 40% para cubrir los gastos operativos de las entidades involucradas en las investigaciones y procedimientos de extinción de dominio. - Un 40% para el mantenimiento de los bienes incautados; y, - Un 20% para indemnizaciones por pérdida o destrucción de bienes. Destino de los dineros extinguidos. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 47, la SENABED distribuirá los recursos económicos de la siguiente manera: - Un 20 % con destino exclusivo para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la Republica; las fuerzas de tarea o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas. - Un 20 % al Ministerio Público para programas de protección de testigos, el cumplimiento de la presente Ley y la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos de la narcoactividad y delincuencia organizada. - Un 18% que pasará a formar parte de los fondos privativos del Ministerio de Gobernación para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la presente Ley y para el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil. - Un 15 % pasará a formar parte de los fondos privativos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda con su venta. - Un 25 % para los fondos privativos del Organismo Judicial. - Un 2 % a la Procuraduría General de la Nación.

³⁸ https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic2_gtm_ley_lavado_dinero_act.pdf.

³⁹ https://www.senabed.gob.gt/2020/images/Pdf/LeydeExtinciondeDominio/LeyExtincionDominio_1.pdf.

HONDURAS

AGENCIA	■ Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).
DESTINO	• Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito⁴⁰. El artículo 74 de esta Ley dispone la creación de un fondo especial destinado a la prevención social y la lucha contra la criminalidad organizada. • Distribución de los bienes declarados en comiso. La distribución de los bienes declarados en comiso está regulada por el artículo 78, conforme a los siguientes porcentajes: • 45% para las unidades, dependencias, programas o proyectos que directamente trabajen en el Sector Seguridad y Justicia, con énfasis en las unidades de investigación. • 45% para las unidades, dependencias, programas o proyectos que directamente trabajen en el Sector Prevención; el Gabinete de Prevención a través de su coordinación puede autorizar directamente a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), el financiamiento de programas o proyectos afines hasta por un monto de quinientos mil lempiras (L. 500,000.00). • 10% para la OABI en apoyo y como complemento del presupuesto para su operación, mantenimiento y cumplimiento de sus obligaciones legales.

MÉXICO

AGENCIA	■ Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP). • Ley Nacional de Extinción de Dominio⁴¹.
DESTINO	Destino de bienes a entidades. De acuerdo con el artículo 233 de esta ley, se contempla que los bienes cuyo dominio haya sido extinto mediante sentencia en firme, podrán destinarse a: • Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. • A la Fiscalía General de la República. • Gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República. Estos bienes serán destinados al servicio público, programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Destino de los bienes. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el valor obtenido de los bienes sometidos a este procedimiento, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia firme, se distribuirá de manera prioritaria para cubrir los siguientes conceptos: • La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas. • En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito, programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo; y,

⁴⁰-<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20sobre%20privación%20definitiva%20del%20dominio%20de%20bienes%20de%20origen%20ilícito.pdf>.

⁴¹ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/07/asun_3890169_20190725_1564083040.pdf.

- En el caso de las Entidades Federativas, estas destinarán dichos recursos para los fines señalados en las fracciones anteriores del presente artículo en los términos que determine su legislación.

Abandono.

El artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴² contempla la figura del abandono, la cual es resuelta por el Juez de Control sobre bienes asegurados que no hayan sido reconocidos. Los bienes causan abandono a favor del Gobierno Federal o del Estado de la República de que se trate, según corresponda.

NICARAGUA

AGENCIA	■ Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados (UABIDA).
DESTINO	• Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados y su reforma⁴³. • De acuerdo con el artículo 58 de esta Ley y su reforma mediante la Ley No.1220 de 12 de septiembre de 2024⁴⁴, los bienes decomisados, una vez emitida la sentencia en firme, serán asignados a las instituciones que los hayan recibido provisionalmente. • El dinero decomisado, abandonado u obtenido mediante la subasta de bienes será distribuido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República, y destinado exclusivamente a programas y proyectos enfocados en la prevención, investigación y persecución de los delitos contemplados en esta Ley. • Además, estos recursos también se utilizarán para iniciativas de rehabilitación, reinserción social, el desarrollo de políticas públicas, coordinación interinstitucional y protección de personas afectadas por el crimen organizado, así como para cubrir los gastos administrativos de la UABIDA. • Entre las instituciones beneficiarias de estos fondos se incluyen: • Policía Nacional; • Ministerio Público; • Ministerio de Educación; • Ministerio de Salud; • Corte Suprema de Justicia; • Sistema Penitenciario Nacional; • Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado; y, • UABIDA.

⁴² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

⁴³ <https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/comjib/ley735.pdf>.

⁴⁴ <https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Leyes/Ley-No.-1220-Ley-de-Reforma-y-Adiciones-a-la-Ley-No.-735-Ley-Crimen-Organizado.pdf>.

PANAMÁ

AGENCIA	■ Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.
DESTINO	• Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986 (Delitos de drogas, su prevención y rehabilitación). De acuerdo con el artículo 35 de esta ley, una vez ordenado el comiso de bienes o activos, el Juez los pondrá a disposición del MEF, quien determinará su destino conforme a las disposiciones legales vigentes y las asignaciones correspondientes, así: • Cuando el Estado mantenga interés en bienes muebles o inmuebles, el MEF podrá disponer de estos en uso y administración o en donación, a favor de las instituciones públicas o las asociaciones sin fines de lucro, para ser destinados a actividades de interés nacional o social comprobado. • Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Bienes Comisados del MEF serán distribuidos de la siguiente manera: • 30% para la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas. • 10% para el Instituto Panameño de Deportes, para la construcción y reparación de canchas deportivas a nivel nacional. • 15% para el MEF, para atender los gastos de administración, custodia y disposición de los bienes aprehendidos y comisados. • 10% para el Ministerio de Cultura. • 35% para los servicios de seguridad pública bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública.

PARAGUAY

AGENCIA	■ Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).
DESTINO	• Ley N°.5.876, conocida como “De administración de bienes incautados y decomisados”. El artículo 46 de la Ley N.º 5.876⁴⁵ modificado por la Ley No. 6396 de 14 de octubre de 2019⁴⁶, regula la forma en que los bienes comisados son destinados. En ese sentido, indica la norma, que los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y serán destinados así: • 20% para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso. • 30% distribuido entre el MP, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la SENABICO y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5%, para el fortalecimiento institucional. • 50% será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el FT, el FPADM y narcotráfico.

⁴⁵ <https://www.senabico.gov.py/index.php/institucional/marco-legal>.

⁴⁶ https://www.senabico.gov.py/application/files/2015/7651/6882/ley_Nro_6396_19.pdf.

PERÚ

AGENCIA

- Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).

DESTINO

- Decreto Supremo No.001-2021-JUS, de 5 de febrero de 2021⁴⁷ "Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS"**

Depósito y distribución del producto de la subasta.

El producto resultante de la subasta se deposita en la cuenta del sistema financiero que para tal efecto determine el PRONABI. Luego el Consejo Directivo de aquélla podrá disponer de los remanentes para el financiamiento de proyectos relacionados con la lucha contra la Criminalidad Organizada.

El Consejo Directivo del PRONABI podrá disponer su distribución entre las siguientes entidades, de acuerdo con el art.40:

- 25% para el Poder Judicial, entidad que destinará los recursos para las Salas y Juzgados con competencia en materia de extinción de dominio.
- 25% para el MP, entidad que destinará los recursos para las Fiscalías Especializadas con competencia en materia de extinción de dominio.
- 25% para la Policía Nacional del Perú, institución que lo destina a las unidades policiales especializadas con competencia en materia de extinción de dominio.
- 25% para las Procuradurías Públicas que hayan intervenido directamente en la investigación o en el proceso judicial que dio origen a la extinción de dominio de los bienes subastados.

Asignación definitiva.

Los bienes cuya extinción de dominio ha sido declarada o que cuenten con sentencia con calidad de cosa juzgada, podrán asignarse definitivamente a aquellas entidades que los hayan tenido en uso temporal durante su fase de incautación (art.44).

REPÚBLICA DOMINICANA

AGENCIA

- Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

DESTINO

- Ley núm. 60-23 para la Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de Extinción de Dominio.**
- Los bienes decomisados, los extinguidos, sus frutos y productos, así como los derivados de su enajenación, pasarán a la propiedad del Estado (art.80).
- Se crea el Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos (FEBIDE), bajo la administración del INCABIDE (art.81).
- El destino de estos fondos es el siguiente (art.82):
 1. La primera operación dispondrá el pago de los conceptos siguientes:
 - a) Pago de derechos preferentes de terceros de buena fe.
 - b) Pago de gastos de administración de los bienes.
 - c) Pago de gastos de venta.
 - d) Pagos a víctimas dispuestos en sentencia judicial.
 - e) Pago al afectado o titular de bienes.
 - f) Pago o entrega a entidades u organismos internacionales, Estados o países con los que se haya celebrado acuerdos, convenios.

⁴⁷ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Decreto-Supremo-001-2021-JUS-LP.pdf>.

2. La segunda operación procede luego de verificados los pagos o entregas, si quedare un saldo positivo en el FEBIDE:
 - Se depositará la totalidad del saldo en la Cuenta Única del Tesoro.
 - El Gobierno Central podrá utilizar los fondos para apoyar, fortalecer, financiar, desarrollar o ejecutar programas de prevención o tratamiento en consumo de drogas, reducción de la pobreza, reinserción de condenados o infractores legales, protección o apoyo de menores, prevención, persecución, investigación o control del ilícito penal, protección o apoyo de grupos vulnerables, apoyo y protección a víctimas, protección de fronteras y mejoramiento de las condiciones de vida en las áreas de salud, seguridad, transporte, educación o vivienda.
 - Cuando menos un diez por ciento deberá ser asignado al INCABIDE para su correcta y eficiente operación.

URUGUAY

AGENCIA	■ Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas.
DESTINO	• El destino de bienes, de conformidad con el Decreto Ley No. 14294 de 31 de octubre de 1974, conocido como la “Ley de Estupefacientes”⁴⁸, se dirige a: • Uso oficial en programas y proyectos a cargo de la Junta Nacional de Drogas. • Transferidos a entidades públicas que hayan participado en su incautación. • Destinados a instituciones públicas o privadas dedicadas a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas afectadas por el consumo de drogas (art.67). • Destino de bienes según la Ley No. 19574 de 20 de diciembre de 2017, denominada “Ley Integral Contra el Lavado de Activos”⁴⁹. El artículo 59 de esta ley, permite destinar los bienes para los siguientes propósitos: • Uso oficial en programas de prevención o represión vinculados a drogas, LA y FT. • Transferencia a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o en la coordinación de programas de prevención o represión en materia de drogas, LA/FT. • Transferencia a cualquier entidad pública o privada dedicada a la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los afectados por el consumo. • Destinar los bienes a personas físicas y jurídicas afectadas directa o indirectamente por las actividades delictivas reguladas por la presente ley.

⁴⁸ <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14294-1974>.

⁴⁹ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19574-2017>.

9.3. RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO O IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES INCAUTADOS O DECOMISADOS

Con el objetivo de proporcionar un marco de referencia para la implementación, el fortalecimiento o la mejora de la administración, disposición y destinación de bienes incautados o decomisados, se han formulado una serie de recomendaciones y buenas prácticas. Estas recomendaciones buscan que los países del GAFILAT orienten el desarrollo de medidas para una gestión eficiente y transparente, alineada con las disposiciones internacionales en la materia, promoviéndose con ello el cumplimiento de los objetivos planteados en esta guía.

MARCOS LEGALES

- La administración, disposición y destinación de los bienes recuperados y decomisados debe estar respaldada por un marco normativo especializado independiente y regirse por principios de eficacia, transparencia y sostenibilidad.
- Es de considerar que la legislación contemple que los activos recuperados puedan ser utilizados para la reparación integral de las víctimas, el fortalecimiento de las instituciones encargadas del cumplimiento de la ley y el uso social (educación, salud, programas comunitarios u otros fines apropiados).
- Es esencial que la normativa también pueda establecer con precisión el momento en que los bienes incautados o decomisados deben ser puestos a disposición o transferidos a la agencia especializada en su administración y disposición. Según las mejores prácticas reconocidas internacionalmente, este proceso debería ocurrir desde la cautela de los bienes durante la fase investigación hasta la resolución definitiva del caso, ya que dicha agencia cuenta con la experiencia, el personal capacitado y los recursos técnicos necesarios para garantizar su adecuada preservación, cuidado y aprovechamiento óptimo.
- Asimismo, es necesario que la legislación logre especificar los tipos de bienes que pueden ser administrados por las agencias especializadas en gestión y disposición. Esto garantiza que los recursos sean aprovechados de manera eficiente, evitando la saturación de dichas agencias con bienes sin valor significativo. De este modo, se optimiza el tiempo, el recurso humano, los espacios y otros elementos necesarios para maximizar el aprovechamiento de los bienes incautados o decomisados, contribuyendo al cumplimiento efectivo de sus objetivos.
- Es esencial que las agencias especializadas encargadas de la administración y disposición de bienes incautados y decomisados cuenten con autonomía e independencia administrativa y financiera, que les permita desarrollar en tiempos cortos y en función a la naturaleza del bien, la gestión de activos delictivos.
- La colaboración de expertos tanto nacionales como internacionales en el desarrollo o ajuste de normativas resulta fundamental para garantizar un enfoque integral e interinstitucional. Esto permite incorporar las mejores prácticas y experiencias demostradas en el ámbito de recuperación, administración, disposición y destinación de activos.

- ➔ Es importante considerar el reglamentar las leyes promulgadas cuando sea necesario, con el propósito de garantizar una aplicación efectiva de sus disposiciones. Esto incluye eliminar las ambigüedades que puedan dificultar su implementación, promoviendo así un cumplimiento más eficiente y transparente.

AGENCIAS ESPECIALIZADAS

- ➔ Es necesario que los países puedan designar agencias especializadas, autónomas e independientes encargadas de la gestión, disposición y destinación de bienes incautados y decomisados. Estas agencias deben contar con amplias facultades legales que les permitan, entre otras funciones, contratar administradores judiciales, participar en la planificación previa al proceso de recuperación de activos, garantizar la preservación de los bienes a través de mecanismos como el uso provisional, la liquidación o la venta anticipada, entre otras.
- ➔ Asimismo, es crucial que estas oficinas cuenten con un equipo altamente capacitado en la gestión de activos, adoptando un enfoque multidisciplinario que integre diversas áreas de especialización. De igual forma, deben estar equipadas con herramientas tecnológicas avanzadas que garanticen una administración eficiente y transparente, permitiendo la trazabilidad de los bienes, la generación de inventarios precisos y la implementación de prácticas que minimicen riesgos de corrupción. La transparencia y el profesionalismo en estas operaciones son fundamentales para preservar la integridad del proceso y fortalecer la confianza de la sociedad.
- ➔ En concordancia con las mejores prácticas internacionales, los fondos decomisados pueden destinarse para financiar la creación de agencias especializadas que cuenten con autonomía e independencia, que les permita atender los consecuentes gastos logísticos y administrativos tales como la adquisición de tecnología avanzada, el pago de locales y servicios, la ejecución de programas de capacitación que fortalezcan las capacidades institucionales, entre otros.

BUENAS PRÁCTICAS OPERATIVAS

- ➔ Es esencial que los administradores de activos puedan disponer de facultades claramente definidas para garantizar una gestión eficiente y eficaz. Dichas competencias incluyen la capacidad para delegar la administración de bienes específicos a entidades o personas especializadas, celebrar contratos de arrendamientos o fideicomisos, cubrir gastos operativos relacionados con la administración, ordenar la venta anticipada de bienes con el propósito de preservar su valor, llevar a cabo subastas públicas, asumir la dirección de activos complejos, como empresas, cuando sea necesario, entre otras.
- ➔ Contemplar que las agencias especializadas implementen medidas efectivas que garanticen que los bienes enajenados no puedan ser adquiridos, directa o indirectamente, por personas condenadas en el proceso penal asociado.

- Que las agencias especializadas puedan asegurar que los bienes sometidos a medidas provisionales sean vendidos de manera anticipada, antes de alcanzar el decomiso definitivo, en casos específicos como: cuando los bienes sean perecederos, sufran una rápida depreciación; sean abandonados, cuando el costo de mantenimiento resulte oneroso; o cuando su manejo requiera de cierto tecnicismo. Los recursos obtenidos de la venta anticipada deben conservarse hasta que se tome la decisión final del decomiso o en su caso, para la devolución.
- Otra práctica reconocida y excepcional, consiste en la posibilidad de donar bienes decomisados a organismos públicos, con el propósito de ser utilizados en la prestación de servicios esenciales, en particular aquellos destinados a programas de asistencia social o instituciones de interés público que contribuyan al bienestar de la comunidad.
- La implementación de un fondo nacional para la administración de los bienes decomisados representa una práctica ampliamente respaldada por organismos y acuerdos internacionales. Este fondo permitiría destinar dichos recursos al fortalecimiento de las instituciones encargadas de la aplicación de la ley, así como a la financiación de programas sociales prioritarios, tales como la educación y la salud, en línea con las necesidades específicas de cada país.
- En los casos donde se dicte una medida provisional sobre bienes y posteriormente se determine que no procede ejercer acción penal contra la persona involucrada, o si el tribunal dicta una sentencia absolutoria que implique el levantamiento de las medidas cautelares, es necesario proceder con la devolución de dichos bienes a su legítimo propietario. La agencia encargada de esta devolución debería garantizar que la orden emitida por la autoridad judicial competente sea auténtica, verificar la correcta identificación del beneficiario y asegurar que los bienes a ser restituidos estén debidamente descritos en la orden judicial y en buen estado de conservación.
- Que las agencias especializadas puedan colaborar estrechamente con las autoridades responsables de la recuperación de activos, participar activamente en equipos interinstitucionales dedicados a este ámbito y proporcionar información relevante que facilite la cooperación internacional en la materia, basado en los convenios multilaterales, bilaterales o en el principio de reciprocidad.
- Es fundamental que las agencias especializadas puedan implementar sistemas estadísticos transparentes y detallados que incluyan información completa sobre sus actividades. Estos sistemas podrían incluir el registro de datos como el número de subastas realizadas, la cantidad de embargos y decomisos efectuados, las ventas anticipadas de bienes, los valores económicos de los activos en el momento de su inmovilización y posterior venta, así como el destino final de los recursos, ya sea a entidades, víctimas o fines sociales.

- ➔ La transparencia en la administración de bienes decomisados debe estar respaldada por auditorías independientes que evalúen, entre otros aspectos, la certificación de los informes financieros y el cumplimiento de normas internacionales, como las normas ISO. Se estima que los resultados de estas auditorías podrían ser accesibles al público, en los casos en que sea pertinente, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y fortalecer la confianza de la ciudadanía en los procesos de gestión de activos.
- ➔ La creación de plataformas tecnológicas adaptadas a las necesidades específicas de cada país, son fundamentales para el registro, monitoreo, valoración, administración, disposición y rendición de cuentas de los bienes que han sido incautados o confiscados.
- ➔ La inteligencia artificial se perfila como una herramienta tecnológica avanzada para optimizar la gestión de bienes incautados y decomisados. Su capacidad para identificar patrones de corrupción, evaluar la administración de activos y calcular el valor comercial o la depreciación de bienes resulta fundamental. Además, permite mejorar la toma de decisiones respecto a la venta, subasta, uso social o destrucción de activos.
- ➔ Con el objetivo de promover la transparencia en los procesos, resulta esencial la implementación de plataformas de subastas electrónicas que permitan la disposición de activos, ya sea mediante su venta o donación, de manera clara y verificable.
- ➔ La interoperabilidad entre las bases de datos de entidades judiciales, fiscales, policiales, financieras y administrativas es esencial para una gestión integral y eficiente de los bienes incautados o decomisados. Estas plataformas suelen incorporar información clave, como los datos de investigaciones penales, registros de propiedad y valor comercial, así como el estado jurídico de los bienes, para la toma de decisiones.
- ➔ En materia de cooperación internacional, el establecimiento de una red regional o internacional de agencias especializadas en la administración, disposición y destinación de activos incautados y decomisados resultaría fundamental. Dicha red facilitaría el intercambio de información, el acceso a buenas prácticas y la capacitación continua, garantizando una comunicación eficiente entre pares internacionales y optimizando la gestión integral de los activos en el ámbito local.

9.4. CASOS DE ÉXITO EN ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

En el contexto de las respuestas proporcionadas por los países miembros del GAFILAT al cuestionario diseñado para la elaboración de esta guía, se identificaron casos exitosos relacionados con la administración, disposición y destinación de bienes incautados y decomisados. Estos ejemplos resultan esenciales para el fortalecimiento y promoción de buenas prácticas en la región.

9.4.1. ARGENTINA

En la Causa N° FRE 2760/2018, caratulada “HIPPERDINGER Y OTROS S/ INFRACCIÓN ART. 303 CP”, el Juzgado Federal de Resistencia N° 1 ordenó el decomiso sin sentencia definitivo y anticipado de los bienes de Lorenzo Heffner por comprobarse la ilicitud de su origen o del hecho material al que están vinculados y ante la imposibilidad de enjuiciamiento del imputado por fallecimiento (art. 23 y 305 del Código Penal Argentino). Luego de ello, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia estableció que los fondos y bienes decomisados sean puestos a disposición de la cuenta especial del Tesoro Nacional, debiendo destinarse un 30% de los mismos a lo fines establecidos por el 7 de la Ley 25.247 (UIF), mientras que el porcentaje restante debía ser destinado a financiar obras de infraestructura y/o viviendas públicas en la Provincia del Chaco que beneficien de modo directo a la población más vulnerable.

9.4.2. BRASIL

Operação Pequod e a Gestão de Bens

La Operación Pequod, lanzada en febrero de 2023 por la Oficina de Recuperación de Activos (GRA), en colaboración con el Departamento de Combate a la Delincuencia Organizada y Blanqueo de Capitales (DCOC/LD) y el Laboratorio de Tecnología Antiblanqueo de Capitales (LAB/LD), unidades de la Dirección General de Combate a la Corrupción, la Delincuencia Organizada y el Blanqueo de Capitales (DGCOR-LD) de la Policía Civil de Río de Janeiro, se centró en una de las organizaciones criminales más grandes de Brasil.

En una medida sin precedentes, se inició un proceso patrimonial paralelo que demostró la incompatibilidad entre los ingresos lícitos de los investigados y su patrimonio acumulado. Como resultado, los implicados fueron imputados por LA y delincuencia organizada, y se ordenó la incautación judicial de más de R\$40 millones en activos y objetos de valor, incluyendo inmuebles de lujo, embarcaciones, terrenos, fincas y locales comerciales.

Concluidas las investigaciones y el inicio de la fase de gestión de los bienes incautados, se solicitó la venta anticipada de vehículos y embarcaciones de lujo, medida esencial para preservar el valor económico de los activos, la cual fue concedida por el Poder Judicial. El producto de la venta se depositó en una cuenta judicial vinculada al caso y permanecerá a disposición del tribunal hasta la sentencia definitiva.

Además, dos vehículos con blindaje superior al permitido fueron destinados a las fuerzas de seguridad pública, lo que contribuyó a fortalecer la capacidad estatal para combatir la delincuencia.

La Operación Pequod destaca la eficacia de las estrategias integradas para combatir la delincuencia organizada, destacando el uso de instrumentos basados en activos y la gestión eficiente de los bienes incautados. Al combinar investigaciones financieras, acciones judiciales y medidas de gestión de activos, demuestra el potencial transformador de las políticas públicas destinadas a recuperar activos ilícitos y debilitar económicamente a las organizaciones criminales. Es un ejemplo concreto de cómo la confiscación de activos y la disposición temprana pueden utilizarse de forma coordinada e inteligente, no solo para dismantelar estructuras criminales, sino también para fortalecer al Estado en la lucha contra la macro delincuencia.

9.4.3. CHILE

Causa Nro. 1

En esta causa se dictó condena por el delito de tráfico ilícito de drogas. Durante el transcurso de la investigación, se incautó el inmueble en donde el imputado vendía la droga, el que fue destinado provisionalmente a la municipalidad de la comuna para la implementación de un plan cuadrante municipal. En la sentencia condenatoria se ordenó el comiso del inmueble y, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°20.000, se transfirió directamente su dominio a la municipalidad, con fines sociales orientados al combate del narcotráfico, específicamente para la ejecución del mencionado plan cuadrante municipal.

Causa Nro. 2

Condena por delito de tráfico ilícito de drogas y Lavado de Activos. Durante la investigación se incautó un inmueble que había sido utilizado de forma reiterada como centro de operaciones para el tráfico de drogas. En la sentencia condenatoria se ordenó el comiso del inmueble y, posteriormente, se transfirió su dominio directamente a la municipalidad de la comuna, con el objeto de implementar el "Proyecto Sala Cuna Lo Hermida Alto", en el marco de políticas públicas de reinserción social, recuperación de espacios y combate al crimen organizado.

Causa Nro. 3

Condena por tráfico ilícito de drogas. Durante la investigación, se incautó un inmueble utilizado históricamente por los imputados para desarrollar dicha actividad. El inmueble fue destinado provisionalmente a la municipalidad de la comuna para el desarrollo del "Proyecto Plaza Caracoles 527", consistente en la creación de un espacio recreativo para la comunidad del sector. En la sentencia condenatoria se ordenó el comiso del inmueble y, finalmente, se transfirió su dominio de manera directa a la municipalidad, con el fin de materializar en forma definitiva dicho proyecto.

9.4.4. COLOMBIA

Ejemplo 1: Medellín, 21 de febrero de 2025

La Fiscalía General de la Nación, obtuvo mediante sentencia proferida por un Juez Penal Municipal con funciones de conocimiento, el decomiso definitivo de 0.819256BTC (330 millones de pesos aproximadamente), producto de la ganancia ocasional generada a una organización criminal, con ocasión del delito de hurto calificado y agravado de activos virtuales. Los fondos fueron transferidos a la billetera del Fondo Especial de Administración de Bienes (FEAB) del ente acusador.

Este resultado constituye un precedente en materia de investigaciones penales, relacionadas con criptoactivos en Colombia.

Ejemplo 2: Medellín, 24 de abril de 2025

La Fiscalía General de la Nación, logró que un juez con función de control de garantías impusiera medidas cautelares que limitan el poder dispositivo de criptoactivos alojados en 26 billeteras virtuales (custodiadas y no custodiadas) empleadas con fines delictivos.

La denuncia por hurto presentada por la víctima, ante la Fiscalía General de la Nación, permitió desplegar los actos urgentes de trazabilidad y análisis, logrando identificar cómo los integrantes de la red criminal ofuscaron los activos virtuales, transfiriendo en múltiples transacciones el total de lo hurtado a través de 46 billeteras.

El análisis especializado de trazabilidad permitió evidenciar que 26 de estas billeteras continuaban con activos, por lo que de inmediato el Ente acusador, solicitó ante los jueces de control de garantías, la suspensión del poder dispositivo de los mismos.

Las medidas judiciales adoptadas sobre los activos objeto del delito, permitirán restablecer parcial o totalmente los derechos de la víctima.

Ejemplo 3: Tunja, Boyacá, 25 de febrero de 2025, @activosSAE

Como un importante avance en materia de educación y desarrollo social, la SAE entregó oficialmente en comodato cuatro inmuebles a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja (UPTC).

De los predios entregados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, valorados en más de 1.400 millones de pesos, uno se encuentra en Bogotá y los otros tres en Tunja. Estos espacios estarán destinados a proyectos de residencias universitarias para los estudiantes. Así mismo, se otorgaron cuatro vehículos para mejorar la movilidad de los alumnos, facilitando su acceso a prácticas académicas, salidas complementarias y visitas de observación de manera eficiente y segura.

Con la entrega de estos bienes muebles e inmuebles, la SAE impulsa el compromiso del Gobierno Nacional con la educación superior, permitiendo a la UPTC ampliar su oferta de alojamiento digno y accesible para cientos de jóvenes de la región⁵⁰.

Ejemplo 4: Bogotá, 21 de febrero de 2025

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) avanza en su labor de disposición temporal y administración de bienes inmuebles en todo el país.

La SAE realizó la entrega de la Hacienda Taotau, ubicada en Ambalema, Tolima, con una extensión de 1.262 hectáreas. Este inmueble, recibido en 2014 dentro de los bienes administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefuentes (DNE), se encuentra en disposición temporal y administración directa. A lo largo de su historia, ha sido objeto de ocupaciones irregulares, litigios y denuncias por testaferrato, hurto de ganado y amenazas. Desde 2021, no ha sido posible ingresar al predio debido a la resistencia del ocupante actual, quien usufructúa la finca sin intención de legalizar su situación.

⁵⁰ https://www.saesas.gov.co/sala_prensa/noticias/la_sae_entrega_cuatro_predios_135068.

Este proceso de entrega se enmarca en el evento ‘Pacto por la Tierra y la Vida’, que el Gobierno Nacional está llevando a cabo hasta el 22 de febrero, en Chicoral, Tolima, con el propósito de impulsar la Reforma Agraria. La entrega de predios como Hacienda Taotau representa un paso crucial en la restitución de tierras para comunidades campesinas y étnicas, en contraposición al modelo instaurado por el Pacto de Chicoral de 1972, que abandonó la redistribución de tierras en favor de intereses empresariales.

En el departamento de Tolima, la SAE ha impulsado el fortalecimiento del turismo local y la comercialización de café en el sur del departamento, gracias a la destinación provisional de una flota de transporte que permite la articulación de la comunidad campesina, firmantes de paz y víctimas que integran la Corporación Agropecuaria Los Andes - Coagroandes. Asimismo, se ha mejorado la movilidad de los funcionarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., facilitando el cumplimiento de su misión institucional de garantizar el acceso al agua y el saneamiento básico, mediante la entrega de vehículos destinados a estas labores⁵¹.

Ejemplo 5: Bogotá, Colombia, 27 de diciembre de 2024

En un paso significativo en la lucha (SAE) transfirió de manera definitiva la titularidad del inmueble conocido como ‘El Dólar’ a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional. Este bien, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 98-50, en Bogotá, había sido objeto de un extenso proceso judicial y administrativo tras su incautación por actividades relacionadas con el lavado de activos.

La entrega de este inmueble se da en el marco de la Ley 1708 de 2014 y la Ley 2159 de 2021, que permite transferencias gratuitas de bienes extintos a entidades públicas para su uso en actividades relacionadas con la seguridad y la lucha contra el crimen. Esta acción también responde a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que busca optimizar el aprovechamiento de activos incautados para fortalecer instituciones clave del Estado. Con la transferencia definitiva de “El Dólar”, la Dirección Antinarcóticos podrá utilizar el inmueble para mejorar sus operaciones logísticas y administrativas, contribuyendo así al fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico y otros delitos relacionados.

Contexto legal y administrativo

El predio fue originalmente propiedad de la Compañía Constructora y Comercializadora del Sur Ltda. (COSUR Ltda.), una sociedad que entró en liquidación en 2005 tras vencerse su término de duración. En 2016, mediante una sentencia judicial, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá declaró la extinción de dominio sobre la empresa y varios de sus activos, incluidas las unidades inmobiliarias denominadas ‘El Dólar’.

Posteriormente, en 2018, estos bienes fueron entregados a la SAE para su administración. El predio No. 50C-4855 fue transferido de manera gratuita a la Policía Nacional en 2022, bajo la condición de que la entidad asumiera los pasivos asociados, los cuales ascendieron a más de 11.900 millones de pesos. El inmueble No. 50C-4854 quedó en destinación provisional hasta que, finalmente, el pasado 24 de diciembre de 2024, la Policía Nacional solicitó su destinación definitiva⁵².

⁵¹ https://www.saesas.gov.co/sala_prensa/noticias/la_sae_entrega_hacienda_taotau_1_135067.

⁵² https://www.saesas.gov.co/sala_prensa/noticias/la_sae_entrega_inmueble_el_dolar_133809.

9.4.5. ECUADOR

Convenio entre SETEGISP y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

El objetivo de este convenio era implementar un Espacio Integral Familiar en la Hostería Santa Bárbara, en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, para ofrecer múltiples servicios sociales, deportivos, culturales y tecnológicos.

El MIES abrirá las puertas de un “Espacio Integral Familiar”. Este centro recibirá hasta 300 usuarios diariamente, quienes podrán acceder a diversos servicios sociales, culturales, deportivos y tecnológicos en territorio:

Un Centro de Desarrollo Infantil que recibirá a 54 niños y niñas, gestionado en conjunto con el GAD de Gualaceo.

Un espacio de encuentro de adultos mayores que recibirá a 75 usuarios.

Un área de capacitación denominada Casa de la Juventud.

Un espacio de rescate de patrimonio tangible e intangible de cantones del Azuay, a cargo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Un Punto Digital, con 10 estaciones y un facilitador, a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Implementación de Proyectos “Actívate” y “Vamos a la Cancha”, a cargo del Ministerio del Deporte.

Implementación de Huertos Urbanos a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería⁵³.

9.4.6. EL SALVADOR

Caso Droguería Santa Lucía

La Fiscalía General de la República, amparada en un proceso de extinción de dominio, intervino 156 propiedades, de las cuales, 143 son inmuebles de la sociedad Cristiani Burkard, S.A. de C.V., 7 inmuebles de la Droguería Santa Lucía S.A. de C.V., 6 inmuebles de la Sociedad Montebro S.A. de C.V., 15 cuentas bancarias y 42 vehículos, los cuales quedaron bajo la administración y disposición del CONAB. La totalidad económica de todos los bienes a materializar fue por aproximadamente \$10,620,210.24⁵⁴. Se tratan de activos que estaban en posesión de un expresidente de El Salvador.

Se destaca de este caso que la “Droguería Santa Lucía”, en particular, ha logrado incrementar el volumen de ventas y utilidades netas sostenidamente. El caso ha resultado de la administración exitosa de un grupo económico, que incluye 13 sociedades que cubren rubros tales como: distribuidoras de alimentos, arroceras, empaques y servicios logísticos.

⁵³ <https://www.inmobiliar.gob.ec/convenio-de-uso-transforma-la-hosteria-santa-barbara-en-espacio-integral-familiar/>.

⁵⁴ <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscal-general-salda-deuda-historica-al-intervenir-bienes-inmuebles-y-financieros-del-expresidente-cristiani/>.

9.4.7. PERÚ

Administración y Disposición de Bienes: Caso 1

El Consejo Directivo del PRONABI, aprobó la asignación en uso temporal de un inmueble incautado por el delito de lavado de activos, en el distrito de La Molina, ciudad de Lima, a favor del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ser destinado al funcionamiento e implementación de un servicio de refugio temporal para la atención de las personas adultos mayores.

Administración y Disposición de Bienes: Caso 2

De igual forma, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la asignación en uso temporal de un inmueble ubicado en el distrito de Miraflores – Lima, incautado por el delito de Lavado de activos, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para destinarlo al desarrollo de actividades asistenciales.

X. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES - LA EXPERIENCIA ITALIANA

10.1. ANTECEDENTES

Aunado a lo abordado en cuanto a las experiencias regionales de los países del GAFILAT, se consideró resaltar un apartado sobre la experiencia italiana en materia de recuperación de activos y cómo han ido fortaleciendo sus medidas y actuaciones que permitan hacer frente al crimen organizado en su país.

Italia ha ido perfeccionando sus técnicas de investigación y sus herramientas legislativas destinadas a combatir a las mafias, incluso mediante un ataque preciso y meticuloso a los bienes resultantes de actividades ilícitas, tanto en el contexto del ***decomiso penal como de la prevención (comparable en el contexto internacional al decomiso sin condena)***.

De acuerdo con la Guardia de Finanzas de Italia, se estima que el legislador italiano ha reaccionado a lo largo del tiempo a los brutales crímenes de la mafia que han afectado al país, especialmente en los años 80 y 90, aprobando leyes más incisivas destinadas a combatir el crimen organizado y los bienes atribuibles a los criminales (en 1982, con la ley 646⁵⁵, se introdujo en el Código Penal italiano el art. 416 bis – ***“asociación de tipo mafioso, incluso extranjera”***, así como el decomiso preventivo – decomiso sin condena).

El juez Giovanni Falcone, asesinado por la mafia en 1992, afirmó en 1982 que para identificar a la mafia había que seguir las huellas dejadas por sus movimientos financieros⁵⁶.

⁵⁵ Artículo añadido por el art. 1 de la ley No.646 de 13 septiembre de 1982 “Disposiciones en materia de medidas de prevención de carácter patrimonial y complementos a las leyes 27 diciembre de 1956 No. 1423, 10 febrero 1962 No. 57 y 31 mayo 1965, N. 575.”

⁵⁶ En 1982 el juez Giovanni Falcone presentó a la Comisión para la reforma judicial y la administración de justicia un informe titulado “Técnicas de investigación en materia de mafia” donde se describía su método investigativo, llamado sintéticamente “follow the money”. Ya entonces afirmaba que el punto débil de las organizaciones criminales son las huellas que dejan los movimientos financieros vinculados a sus actividades delictivas, La manera de detectar las organizaciones criminales es a través de investigaciones patrimoniales sobre sus flujos financieros.

La república italiana ha construido así con el tiempo un sistema normativo estructurado y articulado destinado a atacar los activos adquiridos y generados ilegalmente por organizaciones criminales, así como a la correcta identificación, gestión y destino de dichos bienes, destinándolos a fines públicos, sociales y comunitarios. Se considera la venta de los mismos, en todo caso con posibles compradores específicamente identificados por la legislación, una opción residual también para evitar que los delincuentes recuperen la posesión de los activos a través de sociedades fantasma o testaferros.

El sistema de agresión patrimonial a la delincuencia organizada se basa en la llamada **“doble vía”** de agresión tanto penal⁵⁷ como preventiva (decomiso sin condena)⁵⁸. En este sentido, sin violar el principio internacionalmente reconocido del *ne bis in idem*, la confiscación penal es una respuesta a hechos constitutivos de delito mientras que la de prevención (decomiso sin condena) a estilos de vida y comportamientos contrarios a la convivencia civil y al sistema democrático. La confiscación preventiva italiana no tiene un carácter sancionador sino preventivo, la posibilidad de aplicarla a los herederos de la persona implicada en las investigaciones confirma su carácter preventivo y no sancionador (penal)⁵⁹.

Además, las normas destinadas a impedir que los delincuentes puedan ocultar los ingresos de sus actividades ilícitas han permitido su recuperación y **reutilización** en beneficio de la colectividad mediante el **decomiso simple⁶⁰, desproporcionado o equivalente⁶²**.

La acción constante de la magistratura italiana y de las fuerzas policiales para agredir, incluso en el ámbito internacional los activos delictivos, permiten su incautación tanto en el ámbito penal como preventivo, con la consiguiente confiscación anual de cientos de millones de euros⁶³.

Este enorme patrimonio recuperado a la delincuencia tiene la necesidad de ser administrado, gestionado y asignado con la verificación en el tiempo de su correcta reutilización. En ese sentido, con la ley No. 50 del 31 de marzo de 2010, se fundó la **Agencia Nacional para la Administración y el Destino de los Bienes Incautados y Confiscados a la Delincuencia Organizada (ANBSC)**.

Esta Agencia, organismo con personalidad jurídica de derecho público supervisada por el Ministerio del Interior, se encarga por tanto también de verificar que los activos decomisados se **destinen a finalidades públicas, sociales y comunitarias**. Tiene su sede en Roma, con sucursales en Reggio Calabria, Palermo, Nápoles y Milán⁶⁴.

⁵⁷ Art. 240 del código penal “decomiso”.

⁵⁸ Código Antimafia - decreto legislativo No. 159 del 6 de septiembre de 2011.

⁵⁹ Casación Penal - Secciones Unidas - sentencia n. 4880/2015.

⁶⁰ Decomisar las cosas que sirvieron o fueron destinadas a cometer el delito, de su producto o beneficio.

⁶¹ Afecta a concentraciones de riqueza desproporcionadas con respecto a la renta declarada - artículo 240 bis del Código Penal, para las personas condenadas por delitos explícitamente mencionados en la ley e Art. 24 Decreto Legislativo 159/2011 (medidas de prevención).

⁶² En los casos expresamente previstos, cuando no es posible obtener el precio o el producto del delito, se permite el decomiso de los bienes por un valor que corresponda a los mismos (art. 240 bis c.p. – art. 25 decreto legislativo 159/2011).

⁶³ En el trienio 2021-2023, solo la *Guardia di Finanza italiana* ha sometido a embargo: 1.200, 2.100, 2.100 millones de euros aproximadamente.

⁶⁴ <https://benisequestraticonfiscati.it/agenzia/sedi/>.

10.2. RELEVANCIA DE LA EXPERIENCIA ITALIANA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESTINO DE ACTIVOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS

Desde la década de los ochenta, Italia ha implementado estrategias legales y operativas dirigidas a dismantlar las estructuras financieras de las organizaciones criminales como mecanismo clave para neutralizar sus actividades ilícitas. Este enfoque ha dado lugar a la creación de un sistema eficiente para la administración, gestión y destinación de los bienes incautados y decomisados, con un propósito orientado en el bienestar institucional, social y comunitario. Este modelo se alinea con los objetivos de la alianza entre el GAFI e INTERPOL, que, tras las modificaciones a los estándares internacionales (R.4, 30, 31, 38 y 40 del GAFI) en materia de recuperación, administración y decomiso de activos ilícitos, busca sacarle provecho al delito.

La gestión y administración de activos incautados y decomisados a organizaciones delictivas en Italia se destaca como un modelo eficaz que otras jurisdicciones pueden considerar para implementación local. Este sistema, reconocido por su enfoque estratégico y resultados positivos, ofrece pautas claras que podrían ser replicadas para fortalecer la lucha contra las finanzas ilícitas y optimizar el uso de bienes confiscados. Su relevancia se puede resumir en los siguientes puntos:

1. Adopción de leyes efectivas en términos de la aplicación de decomisos preventivos en delitos cometidos por la mafia, y su reutilización como método de prevención y justicia restaurativa a la sociedad, tales como: Ley 646 de 13 de septiembre de 1982 (Ley Rognoni-La Torre); Ley 282 de 4 de agosto de 1989; Ley 109 de fecha 7 de marzo de 1996 y el Código Antimafia Italiano.
2. Establecimiento de un sistema de administración de activos incautados y decomisados transparente, justo y equitativo, destinado al uso público y comunitario, amparado bajo la gestión de la Agencia Nacional para la Administración y el Destino de los Bienes Incautados y Confiscados a la Delincuencia Organizada (ANBSC), con vasta experiencia en el manejo adecuado de dichos bienes, trabajo que realiza de la mano con el sector civil, ONG y cooperativas.
3. Definición de una Estrategia Nacional para la valorización de bienes incautados y decomisados mediante políticas de cohesión, que tiene como objetivo general utilizar de manera eficaz y eficiente los bienes inmuebles y empresariales confiscados al crimen organizado y como objetivos específicos: (i) fortalecer la capacidad y la cooperación de los actores institucionales responsables del proceso de sustracción, valorización y restitución a la sociedad de los bienes acumulados legalmente; (ii) políticas de valorización de bienes inmuebles incautados; y, (iii) la reintroducción a la economía legal de empresas confiscadas al crimen organizado de bienes pertenecientes a ella⁶⁵.

⁶⁵ Referencia: <https://benisequestraticonfiscati.it/agenzia/organizzazione/lagenzia-supporta-i-comuni/strategia-nazionale-per-la-valorizzazione-dei-beni-confiscati-atravverso-le-politiche-di-coesione/>.

10.2.1. DESTINO DE BIENES INMUEBLES⁶⁶

- i. Ser conservados en el patrimonio del Estado para ser utilizados con fines de justicia, orden público, protección civil, usos gubernamentales, salvo que sean vendidos para compensar a las víctimas de delitos de tipo mafioso.
- ii. Ser conservados como propiedad del Estado y, previa autorización del Ministro del Interior, ser utilizados por la Agencia con fines económicos.
- iii. Transferirse prioritariamente al patrimonio no disponibles del municipio en el que se encuentre el bien, o al patrimonio no disponibles de la provincia, ciudad metropolitana o región para fines institucionales o sociales o económicos, pero en este último caso con la restricción de que el producto se reutilice para fines sociales o para sufragar los gastos extraordinarios de mantenimiento de los bienes decomisados destinados a los mismos fines. Las entidades locales podrán gestionar los bienes directamente o cederlos en concesión, a título gratuito, a asociaciones de la sociedad civil.
- iv. Ser cedidos gratuitamente y de forma directa por la Agencia a entidades o asociaciones de la sociedad civil, en base a un convenio específico en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad adecuada e igualdad de trato, cuando su objeto social sea evidente de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Rector de la Agencia.
- v. Destinarse, cuando no sea posible otro destino, a la venta. La venta se considera una opción residual, siendo preferibles otros destinos, en particular la devolución del bien a la comunidad perjudicada por la presencia de la delincuencia organizada.

10.2.2. DESTINO DE BIENES MUEBLES⁶⁷

1. Los bienes muebles, así como los títulos y participaciones sociales, se destinan en la mayoría de los casos a la venta y el producto se abona al Fondo Único de Justicia, una vez deducidos los gastos y las cantidades destinadas a indemnizar a las víctimas.
2. Para determinados tipos de bienes muebles registrados (camiones, vehículos de trabajo, máquinas operadoras, carretillas elevadoras y cualquier otro medio de uso especial, funcional a las necesidades del salvamento público) la ley establece el destino prioritario a favor del Cuerpo Nacional de Bomberos.
3. Asimismo, se prevé que los bienes muebles, también inscritos en registros públicos, puedan ser utilizados por la Agencia para su uso en actividades institucionales o cedidos a otros organismos estatales, autoridades locales o asociaciones de voluntariado que operen en el ámbito social.

⁶⁶ Artículo 48, numeral 3, del Código Antimafia Italiano. Brochure de la Agencia Nacional para la Administración y el Destino de los Bienes Incautados y Decomisados a la Delincuencia Organizada (ANBSC), de Italia, pag.12. <https://benisequestraticonfiscati.it/wp-content/uploads/2023/03/BROCHURE-SPAGNOLO-1.pdf>

⁶⁷ Artículo 48, numeral 12, del Código Antimafia Italiano. Brochure de la Agencia Nacional para la Administración y el Destino de los Bienes Incautados y Decomisados a la Delincuencia Organizada (ANBSC), de Italia, pags.13-14. <https://benisequestraticonfiscati.it/wp-content/uploads/2023/03/BROCHURE-SPAGNOLO-1.pdf>

4. Para los activos improductivos, objetivamente inutilizables, no asignables o no enajenables, se prevé su destrucción o demolición.

10.2.3. DESTINO DE EMPRESAS⁶⁸

- a. Ser dadas en alquiler, cuando existan perspectivas fundadas de continuación o reanudación de la actividad productiva, a título oneroso, a sociedades y empresas públicas o privadas, o en préstamo, sin coste para el Estado, a cooperativas de trabajadores de la empresa confiscada.
- b. Venderlas, por una contraprestación no inferior a la determinada por la valoración de la Agencia.
- c. Liquidarlas.
- d. También pueden transferirse, sin que de ello se deriven nuevas o mayores cargas para la Hacienda Pública, con fines institucionales al patrimonio no disponible del municipio, de la provincia, de la ciudad metropolitana o de la región si se reconoce un prevalente interés público.

XI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA FINES INVESTIGATIVOS Y LA RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS EN EL EXTRANJERO

11.1. LA IMPORTANCIA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La cooperación internacional constituye una herramienta esencial en la lucha contra la delincuencia organizada, particularmente aquella de carácter transnacional, que frecuentemente utiliza los sistemas económicos y financieros de los Estados para alcanzar sus objetivos.

En este contexto, la acción conjunta y coordinada entre los Estados resulta imprescindible para combatir eficazmente dichas actividades ilícitas. Instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, adoptados en Palermo en el año 2000, subrayan la necesidad de superar fronteras, actuar de manera global frente a estas amenazas y constituyen una importante base legal para la asistencia legal mutua.

La cooperación jurídica internacional, junto con el intercambio directo de información entre pares extranjeros, es fundamental para investigar delitos como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros crímenes conexos. A través de tratados bilaterales, regionales o internacionales, los Estados han establecido mecanismos que permiten prevenir, detectar, procesar y sancionar estas actividades delictivas, desmantelando las organizaciones criminales y confiscando sus ganancias ilícitas de manera efectiva.

⁶⁸ Artículo 48, numeral 8, del Código Antimafia Italiano. Brochure de la Agencia Nacional para la Administración y el Destino de los Bienes Incautados y Decomisados a la Delincuencia Organizada (ANBSC), de Italia, pag.15. <https://benisequestraticonfiscati.it/wp-content/uploads/2023/03/BROCHURE-SPAGNOLO-1.pdf>.

11.2. PANORAMA DE LOS MECANISMOS DIRECTOS Y FORMALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL GAFILAT

De acuerdo con los estándares actualizados del GAFI, que destacan la importancia de una cooperación internacional eficiente, ágil y constructiva en la recuperación de activos ilícitos, resulta fundamental contar con un panorama claro de los mecanismos directos y formales disponibles en los países miembros del GAFILAT, sin perjuicio de otros que resulten relevantes.

Estos mecanismos, que incluyen redes de intercambio de información como las ARINs, y otras, adquieren relevancia para promover acciones coordinadas y efectivas en el combate de las finanzas ilícitas del crimen organizado.

MECANISMOS DIRECTOS Y FORMALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL GAFILAT							
PAÍS	MECANISMOS DIRECTOS						FORMALES
	RRAG	AIAMP	IBERRED	EGMONT	INTERPOL	GLOBE	ALM
Argentina	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bolivia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Brasil	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chile	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuba	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecuador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
El Salvador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Guatemala	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
Honduras	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
México	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nicaragua	✓	✓	✓	X	✓	X	✓
Panamá	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Paraguay	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Perú	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Rep. Dominicana	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
Uruguay	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Nota: El símbolo (✓) indica que un país ha implementado la medida correspondiente, mientras que la (x) señala que no cuenta con ella.

De acuerdo con la tabla anterior, los países miembros del GAFILAT han adoptado una amplia variedad de mecanismos formales e informales que permiten a sus autoridades competentes en cada jurisdicción llevar a cabo actividades enfocadas en obtener información precisa y oportuna a través de la cooperación internacional. Estas acciones son fundamentales para la identificación, rastreo y localización de activos en el extranjero, con el objetivo de garantizar la restitución de bienes a sus legítimos propietarios, indemnizar a las víctimas y destinar los recursos recuperados a fines sociales como la salud, la educación o a otros propósitos adecuados, previo acuerdo de repatriación de bienes con la contraparte.

11.3. CASOS DE ÉXITO EN RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL CONTEXTO DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

En el marco de las respuestas proporcionadas por los países del GAFILAT, se identificaron diversos casos de éxito en la recuperación de activos en el ámbito de la cooperación jurídica internacional. Estos ejemplos representan un recurso valioso para fortalecer las buenas prácticas y fomentar un enfoque más eficiente sobre la materia a nivel regional.

11.3.1 ARGENTINA

Caso “Carbón Blanco”

En el marco de un trabajo conjunto entre la Cancillería Argentina, la Fiscalía General del Chaco, el MPF y el Tribunal Oral del Chaco, se lograron recuperar aproximadamente USD 496,000 que fueron localizados y decomisados en Isla de Man y que fueron transferidos a la justicia argentina.

En 2019, se condenó a una organización criminal por LA producto del contrabando de estupefacientes. Se investigaron las actividades de narcotráfico y se ordenaron sentencias de prisión. En paralelo, se inició una investigación de LA con información de inteligencia provista por la UIF sobre operaciones financieras e inmobiliarias irregulares e inusuales distintas a los perfiles transaccionales.

Los esquemas de LA en Argentina y en el exterior incluían operaciones mediante una red de sociedades, la adquisición y administración de emprendimientos inmobiliarios y automóviles de alta gama, así como la adquisición, constitución y capitalización de sociedades donde se desarrollaban proyectos inmobiliarios, cinematográficos y gastronómicos.

El tribunal oral condenó a tres individuos, quienes recibieron una pena de prisión de hasta 9 años, se impusieron multas de ARS 18.265.375, ARS 122.099.500 y ARS 72.271.730, se revocó la personería jurídica de 14 sociedades y se decomisaron los activos de la organización, incluidos inmuebles, vehículos y fondos depositados en cuentas bancarias en Argentina y el extranjero. Se ordenó la subasta de los inmuebles.

A partir de información de fuentes extranjeras, la UIF informó la identificación de fondos en la Isla de Man, los cuales ascendían a USD 908.642,73, asociados con un producto financiero de uno de los individuos investigados, quien transfirió dichos fondos a otro miembro de la organización para evadir medidas de recupero de activos. Los fondos fueron congelados e incautados.

En un primer momento la Autoridad Central Argentina, previo a enviar la solicitud de ALM, se contactó informalmente con su homólogo para consultar requisitos, medios de transmisión y claves de la legislación local, que permitan asegurar el éxito de una solicitud de asistencia internacional.

Internamente, se coordinó entre las distintas agencias que intervinieron en el proceso (fiscales, jueces, PROCUNAR, el BCRA, PGN y el Ministerio de Relaciones Exteriores) a los fines de reunir elementos para sostener la posición argentina ante las autoridades de la jurisdicción en donde se encontraban los activos procurando la recuperación de los activos. Como consecuencia de las negociaciones, se firmó un acuerdo de recupero de activos provenientes del delito en el marco de un caso de crimen organizado transnacional y lavado de activos, en el marco de UNDOT (art. 14), en el cual se pautó la devolución del 50% de los bienes hallados en Isla de Man. Esos activos fueron decomisados en virtud de la solicitud de ALM.

También se encuentra en curso un proceso de decomiso en Estados Unidos respecto de dos propiedades ubicadas allí, las cuales fueron cauteladas en febrero de 2020. La investigación también se encuentra en curso. Además, se congeló a modo preventivo una cuenta bancaria en Suiza (USD 139.598,03) y una propiedad en Uruguay valuada en USD 115.000.

11.3.2. CHILE

Caso año 2014

En el año 2014, desde Honduras se remitió una solicitud de asistencia internacional peticionando la incautación o congelamiento de bienes que se habían obtenido en Chile con dineros provenientes de delitos de corrupción cometidos en Honduras. Con esta solicitud se incautaron los bienes, mientras paralelamente se solicitó la extradición de una mujer chilena, quien era la destinataria de los fondos. Finalmente, se llevó a cabo el comiso, ejecutando la sentencia de los tribunales de Honduras, solicitando la ejecución de los bienes decomisados y la restitución a su país de origen amparado en las normas de la Convención de Palermo.

Caso año 2017

En el año 2017, se realizó una incautación de fondos en procedimiento por el delito de tráfico de drogas a solicitud del Reino de Bélgica. Dichos bienes fueron decomisados por sentencia firme de los tribunales de Bélgica. Fundado en la solicitud de asistencia legal mutua, el Ministerio Público de Chile solicitó la ejecución de la sentencia extranjera, amparado en el reconocimiento por los tribunales nacionales de la sentencia dictada en el extranjero. El tribunal resuelve liquidar los vehículos y las divisas fueron transferidas desde la cuenta del Ministerio Público a la cuenta del organismo especializado en Bélgica.

11.3.3. COLOMBIA

Contraloría General de la República de Colombia: Incautación solicitada a la República de Panamá.

Se trata de la primera recuperación de activos a nivel internacional por parte de la Contraloría General de la República, en virtud de varias solicitudes de asistencia jurídica recíproca enviadas por la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes (UNCOPI) a las autoridades competentes panameñas, a fin de que se atendiera el requerimiento realizado en un proceso de alto impacto. En ese sentido, el Tribunal de Cuentas de Panamá, atendió lo peticionado cuyo resultado fue la transferencia de los recursos cautelados (USD.18,000.00) a la cuenta beneficiaria de la CGR.

Caso de éxito de la Fiscalía General de la Nación

En Colombia se cuenta con casos exitosos en los que mediante la cooperación internacional y acudiendo a la legislación patria se logra recuperar, compartir y devolver activos. En ese sentido, se presentan los siguientes casos: i) Un caso derivado de actos de corrupción en el que los Estados Unidos de Norteamérica aplicó la recuperación de activos; pese a su aplicación, luego de la liquidación de gastos de administración y pago de acreencias no le correspondió a Colombia recursos, empero, si se puede tener como un caso exitoso. ii) Se trata de un caso en que una de las islas de la Corona Británica (Bailía de Guernsey) logra entregar a Colombia parte de los recursos (50/50) que se encontraban en un producto financiero (fideicomiso) perteneciente a la esposa de un narcotraficante colombiano.

11.3.4. GUATEMALA

Caso de Extinción de Dominio

En 2018, la Unidad de Extinción de Dominio, adscrita a la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público (MP), logró obtener la primera sentencia favorable relacionada con un bien ubicado en el extranjero, en colaboración con la fiscalía de Honduras. Este caso estableció un precedente histórico al ser la primera vez que Guatemala recuperó activos fuera de sus fronteras. Posteriormente, en 2021, se recuperaron otros bienes vinculados a la misma investigación, incluyendo una propiedad de playa que pasó a manos del Estado.

11.3.5. PARAGUAY

Caso Lava Jato

Un ejemplo destacado de cooperación internacional en la recuperación de activos es el caso Lava Jato, que involucró investigaciones paralelas en Brasil y Paraguay. En esta operación, se implementaron diversos mecanismos para identificar, localizar, asegurar, incautar y decomisar bienes vinculados a actividades delictivas, acumulando un total aproximado de 100 millones de dólares estadounidenses.

Aunque hasta la fecha no se ha concretado la repartición de estos bienes, se han establecido gestiones bilaterales para acordar su compartición entre ambos países, con la SENABICO desempeñando un rol clave en su administración.

11.3.6. PERÚ

Caso Madre

País que inició la acción legal: Perú / País donde se encontraba el activo: Luxemburgo. Este caso se enmarca en un proceso penal seguido en Perú contra exfuncionarios del Estado. Como resultado de colaboraciones eficaces, transmisiones espontáneas de información y solicitudes de asistencia legal mutua, las autoridades peruanas —incluyendo el Ministerio Público, la Procuraduría y el Poder Judicial— lograron identificar cuentas bancarias en el Gran Ducado de Luxemburgo vinculadas a un exasesor presidencial.

Dichas cuentas contenían fondos provenientes del pago de comisiones ilícitas relacionadas con la adquisición de armamento y pertrechos militares para las Fuerzas Armadas del Perú, específicamente aviones MIG-29 y Sukhoi 25. El beneficiario efectivo de estos fondos era el mencionado exasesor presidencial.

A solicitud de la fiscalía peruana, las cuentas fueron inmovilizadas por las autoridades luxemburguesas y, posteriormente, se procedió a su decomiso penal (decomiso con condena)."

Caso Rusos

País que inició la acción legal: Perú / País donde se encontraba el activo: Suiza.

El caso se enmarca en las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades peruanas para declarar la pérdida de dominio sobre activos depositados en cuentas bancarias ubicadas en la Confederación Suiza. Dichas cuentas, pertenecientes a dos ciudadanos rusos, fueron utilizadas para recibir pagos ilícitos relacionados con un contrato celebrado entre el Estado peruano y una empresa representada por los mencionados ciudadanos, con el fin de adquirir tres aviones MIG 29-SE.

Como resultado de estas investigaciones, las cuentas fueron inicialmente inmovilizadas y, posteriormente, los fondos fueron decomisados mediante un proceso de decomiso sin condena, también conocido como pérdida de dominio.

Caso Venero

País que inició la acción legal: Perú / País donde se encontraba el activo: Suiza.

El caso se originó como parte de una investigación por pérdida de dominio respecto de los activos depositados en una cuenta bancaria ubicada en la Confederación Suiza, registrada a nombre de una empresa cuyo beneficiario final era el ciudadano VAVG. Esta cuenta fue congelada en su momento y, posteriormente, los fondos fueron restituidos al Estado peruano como resultado de una transacción extrajudicial suscrita entre el titular de la cuenta y el representante del Ministerio Público.

En el marco de dicho acuerdo, se pactó la devolución de 14'590,477.32 soles a favor del Estado peruano.

Caso Odebrecht

En 2022, Perú suscribió con los Estados Unidos el "Acuerdo relativo a la transferencia de activos decomisados", como resultado de una cooperación de tres años en la que el Gobierno peruano proporcionó pruebas clave que permitieron a las autoridades estadounidenses decomisar \$639,583.07. Estos fondos provenían del blanqueo de capitales vinculado al pago de sobornos por parte del grupo brasileño Odebrecht S.A. a un expresidente peruano, en el marco de contratos para la construcción de la Carretera Interoceánica Sur Perú-Brasil.

En virtud del acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos se comprometió a transferir al PRONABI aproximadamente \$686,505.14, equivalentes al 100% de los activos netos recuperados en este caso.

Mediante un acuerdo entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se dispuso que estos fondos se destinarán íntegramente a financiar las operaciones de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional, con el objetivo de continuar la recuperación de activos producto de actos de corrupción y lavado de dinero en perjuicio del Estado peruano.

XII. CONCLUSIÓN

La *“Guía de Buenas Prácticas Regionales para la Recuperación de Activos y la Efectiva Administración, Disposición y Destinación de Bienes Decomisados”* representa un esfuerzo integral de los países miembros del GAFILAT para fortalecer sus estrategias en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El documento destaca la actualización de los estándares del GAFI, especialmente las **Recomendaciones 4 y 38**, subrayando la importancia de priorizar la recuperación de activos, establecer mecanismos de decomiso sin condena, mejorar la cooperación internacional y garantizar una administración efectiva de los bienes decomisados. Respecto a los estándares del GAFI, es importante mencionar que, si bien se hace referencia al estado de los países con ciertos criterios establecidos en estos estándares, se debe tener en cuenta que no es una valoración de cumplimiento, sino que esto se revisará en los correspondientes procesos de evaluación mutua. Se destacan algunas cuestiones en las que los países deben enfocar sus esfuerzos para dar cumplimiento a las modificaciones de las Recomendaciones en cuestión.

La guía también resalta la relevancia de la cooperación internacional para la identificación, rastreo y decomiso de activos ilícitos en el extranjero, utilizando redes como **RRAG, Egmont, INTERPOL y ARINs**, así como instrumentos jurídicos multilaterales como las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida.

Asimismo, se incorporan modelos de administración y destinación de bienes decomisados exitosos, destacando la experiencia italiana, que ha logrado reutilizar activos decomisados para fines públicos y comunitarios, así como estudios de casos emblemáticos en Argentina, Chile, Colombia, Perú y otros países, evidenciando que una recuperación efectiva de activos es posible a través de sistemas robustos y cooperación global.

Además, los resultados obtenidos en la tabla de los sistemas de recuperación de activos implementados por los países del GAFILAT, reflejan que las 18 jurisdicciones poseen la capacidad de aplicar el **decomiso basado en condena**. Además, con excepción de un país, todas las demás jurisdicciones cuentan con mecanismos legales que permiten el **decomiso no basado en condena**.

Por otro lado, los resultados de la tabla sobre las medidas de recuperación de activos, entre las que se incluyen la **suspensión de transacciones, la incautación o congelamiento, el decomiso de bienes delictivos, el decomiso de bienes de valor equivalente y el decomiso extendido**, demuestran que, salvo dos países, las demás jurisdicciones requieren realizar ajustes en sus sistemas con relación a los cambios conducidos en los estándares internacionales. No obstante, el grado de adecuación necesario varía entre las diferentes jurisdicciones.

La guía ofrece una serie de recomendaciones a los países del GAFILAT para garantizar la efectividad en el proceso de recuperación de activos. Destaca que es imprescindible que las jurisdicciones miembros cuenten con marcos legales sólidos, oficinas especializadas con equipos multidisciplinarios, recursos tecnológicos avanzados y mecanismos claros de cooperación internacional.

Asimismo, la capacitación continua de los profesionales involucrados y el uso estratégico de herramientas legales como la extinción de dominio y el decomiso no basado en condena son fundamentales. Mediante la colaboración integral y el cumplimiento de estándares internacionales se podrá avanzar hacia sistemas más robustos y eficientes en la identificación, rastreo y recuperación de bienes delictivos, promoviendo así la justicia y la transparencia.

De igual forma, el documento hace referencia a las recomendaciones para una efectiva administración, disposición y destinación de bienes incautados o decomisados. En ese sentido, todos los países del GAFILAT, salvo una excepción, han creado **agencias especializadas encargadas de la administración y disposición de bienes incautados y decomisados**, evidenciando un compromiso significativo con la gestión eficiente de estos activos.

En este orden, resulta esencial que los países miembros fortalezcan sus marcos legales, doten a dichas agencias de competencias adecuadas y aprovechen tecnologías avanzadas para optimizar los procesos.

La implementación de buenas prácticas operativas y la ampliación de la cooperación internacional son factores clave para garantizar la transparencia y aprovechar el uso social de los bienes recuperados. La coordinación eficaz y el compromiso conjunto permiten avanzar hacia una administración más ética y orientada al bienestar colectivo, contribuyendo al fortalecimiento institucional y la promoción de la justicia.

La guía busca consolidar un enfoque proactivo, eficiente y coordinado en la recuperación de activos, permitiendo a los países fortalecer sus capacidades institucionales, garantizar la devolución de bienes a sus legítimos propietarios y destinar los recursos recuperados al desarrollo social y económico.

XIII. ANEXO A. MARCOS NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT

13.1. ARGENTINA

ARGENTINA		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Resolución 58/24 de la Procuración General de la Nación.	Medidas cautelares reales.	Instruyó a los Fiscales Federales para que impulsen el dictado de medidas cautelares sobre activos sospechosos de un origen ilícito, a fin de asegurar su decomiso o lograr eventuales sanciones como el cobro de multas y el pago de indemnizaciones.
Acordada 2/2018 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	Secuestro y decomiso	Estableció una reglamentación para los bienes secuestrados de cualquier naturaleza que no hayan podido entregarse a sus dueños y los bienes decomisados.
Ley 26.683 que reforma el Código Penal; CPPF y Ley 27.786 (Organizaciones Criminales).	Decomiso sin condena.	Introdujo en el CPN la posibilidad de que se produzca el decomiso definitivo de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con operaciones de lavado de activo y otros delitos graves, sin la necesidad de una condena penal.
Decreto de Necesidad y Urgencia 62/2019.	Extinción de dominio.	Estableció una acción civil de extinción de dominio sobre bienes obtenidos de los delitos de narcotráfico, terrorismo y financiamiento de actividades terroristas, corrupción de menores, trata de personas y otros delitos graves.
Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y Código Procesal Penal Federal (CPPF).	Investigación financiera paralela.	Jueces y fiscales, según quién esté a cargo de la investigación, están autorizados a investigar cualquier hecho y recabar pruebas relacionadas con información patrimonial/financiera que permita identificar y rastrear activos posibles de ser decomisados. (arts. 194 y 196 del CPPN y arts. 25 y 90 del CPPF).
Código Penal.	Medidas cautelares suficientes y decomiso penal.	El juez podrá adoptar desde el inicio del proceso las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso de los instrumentos o efectos del delito. Al dictar una condena penal, el juez tiene el deber de ordenar el decomiso del instrumento o el producto del delito. (arts.23, párrafo 19; art. 305, primer párrafo).
Código de Procedimientos (CPPN).	Embargo.	Al dictar el auto de procesamiento, el juez deberá ordenar el embargo de bienes en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas. (art.518).
Decreto 274/2025 de 16 de abril de 2025.	Suspensión de transacciones.	En el art.2 de este Decreto, se sustituye el art.14, de la Ley No.25.246, relacionada con el encubrimiento, LA, y la UIF, estableciendo en su numeral 5, que la UIF, debe solicitar al MPF, para que requiera a un Juez, se resuelva la suspensión de la ejecución de una operación o acto, antes de su realización, siempre que esté relacionada con LA/FT/FPADM.

13.2. BOLIVIA

BOLIVIA		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley N°913, de 16 de marzo de 2017, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas ⁶⁹ .	Secuestro, incautación, confiscación y pérdida de dominio.	Establece los mecanismos de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas en el ámbito preventivo integral e investigativo; de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas; el régimen de bienes secuestrados, incautados y confiscados; y regular la pérdida de dominio de bienes delictivos a favor del Estado. (art.1).
Protocolo Interinstitucional de Ingreso de Bienes al Sistema de Administración (2024).	Entrega, recepción y registro de bienes secuestrados, incautados, decomisados o confiscados.	Destaca procedimientos uniformes, actividades y requisitos necesarios para la entrega, recepción, y registro de bienes secuestrados, incautados, decomisados o confiscados provenientes de delitos, no regidos por ley especial.
Código de Procedimiento Penal.	Medidas cautelares reales.	El juez puede dictar medidas cautelares sobre bienes del imputado para garantizar reparaciones y pagos sin exigir contracautela a la víctima, conforme al Código de Procedimiento Civil. El fiscal puede ordenar anotaciones preventivas desde el inicio de la investigación, informando al juez en 24 horas, quien decidirá en tres días si ratifica, modifica o revoca la medida.
Ley N°.004 de 2010 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas ⁷⁰ .	Recuperación del patrimonio afectado del Estado.	Conforme a la Constitución Política del Estado, leyes, y tratados internacionales, se establecen mecanismos para prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción de servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que afecten recursos del Estado. Estos procedimientos buscan además la recuperación del patrimonio estatal mediante los órganos jurisdiccionales competentes. (arts.1, 148 bis y 153 bis).

⁶⁹ <https://dgsc.gob.bo/normativa/leyes/Ley913.pdf>. Reglamentada mediante Decreto Supremo N° 3434. <https://dgsc.gob.bo/datos/CIRCULARES/DS-3434.pdf>.

⁷⁰ https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2016/12/I_-004_lucha_corrupcion.pdf.

⁷¹ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/submissions/CAC-COSP-2023-8/Bolivia_-_Chapters_III_and_IV.pdf#:~:text=Para%20mejorar%20la%20coordinaci%C3%B3n%20interinstitucional%20en%20materia,PENAL%20ESTRAT%C3%A9gica%20DEL%20DELITO%20DE%20LEGITIMACI%C3%93N%20DE.

13.3. BRASIL

BRASIL		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley No.9.613 de 3 de marzo de 1998 ⁷² sobre los crímenes de "lavado" u ocultación de bienes, prevención de la utilización del sistema financiero para los ilícitos previstos en esta Ley otras providencias.	Aprehensión, secuestro y decomiso basado en condena	El juez podrá, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o del jefe de la policía, disponer medidas cautelares sobre los bienes, derechos o valores de la persona investigada o imputada, así como aquellos registrados a nombre de intermediarios, cuando estén vinculados como instrumento, producto o beneficio de los delitos contemplados en esta Ley. Asimismo, una condena implicará la pérdida, a favor del Estado, de todos los bienes relacionados directa o indirectamente con los delitos mencionados, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. En casos de cooperación internacional, el juez podrá aplicar salvaguardas sobre bienes relacionados con delitos cometidos en el extranjero y, en ausencia de tratados, los recursos serán divididos equitativamente entre el Estado requirente y Brasil, garantizando los derechos de terceros de buena fe. (arts. 4, 7 y 8).
Código Procesal Penal. La Ordenanza MJSP n.º 870, de 11 de febrero de 2025, regula la PNRA - Política Nacional de Recuperación de Activos. Ordenanza N.º 533 del MJSP, de 11 de diciembre de 2023. Establece la Red Nacional de Recuperación de Activos como programa de coordinación institucional y define las normas de afiliación y colaboración.	Secuestro penal e hipoteca legal.	El secuestro puede ser ordenado de oficio por el juez, a solicitud del Ministerio Público, la autoridad policial o la víctima, y se aplica a los bienes muebles e inmuebles obtenidos por el investigado como resultado de un delito, conforme a los artículos 125-127 y 137. Asimismo, la hipoteca legal puede imponerse sobre los bienes inmuebles del investigado a petición de la parte agraviada en cualquier etapa del proceso, siempre que existan pruebas claras del delito y de su autoría, según lo establecido en el artículo 134.

⁷² https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm.

BRASIL



 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Penal ⁷³ .	Decomiso, incluido los bienes de valor equivalente.	Según el artículo 91 del Código Penal brasileño, la condena penal conlleva el decomiso de bienes a favor del Estado, respetando los derechos de las víctimas y terceros de buena fe. Además, el párrafo § 1, de dicho art. añadido por la Ley No.12,694 de 2012, permite el decomiso de bienes o valores equivalentes al producto del delito si estos no se encuentran o están en el extranjero.
Ley No.8.429 de 1992 ⁷⁴ sobre sanciones aplicables por la práctica de actos de irregularidades administrativas del § 4 del art. 37 de la Constitución Federal; y prevé otras medidas ⁷⁵ .	Acción de naturaleza civil.	La ley de improbidad administrativa establece sanciones civiles, penales y administrativas para quienes cometan actos indebidos en el ejercicio de sus funciones públicas. Entre ellas, se incluye la pérdida de bienes obtenidos ilícitamente, el pago de multas equivalentes al daño ocasionado o al enriquecimiento indebido, y la posibilidad de indisponer bienes como medida cautelar para garantizar la restitución patrimonial. Este marco legal es fundamental en Brasil para la recuperación de activos ilícitos, y su fortalecimiento podría depender de la aprobación del proyecto de ley de extinción de dominio (PL 5681/2013), que busca ampliar las capacidades del sistema judicial en casos relacionados con delitos graves.
Ley No.11.343 de 23 de agosto de 2006 sobre el Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas – Sisnad ⁷⁶ .	Incautación, secuestro y decomiso.	La normativa prevé que, a solicitud del Ministerio Público o de autoridades policiales, un Juez durante la etapa de investigación, pueda ordenar la incautación y secuestro de bienes, derechos o valores vinculados a actividades relacionadas con drogas y al dictar sentencia podrá disponer el decomiso de dichos activos (arts. 60, 61 y 63).
Decreto Ley No.3.240 de 1941 (procesos por delitos contra el erario público).	Secuestro.	Establece la posibilidad de disponer el secuestro de bienes muebles e inmuebles del investigado. La condena en firme produce la pérdida de los bienes o productos adquirido del delito, a favor del Estado. (arts.1-4 y 8).
Decreto Presidencial No. 11.842 del 21 de diciembre de 2023.		Instituye la creación del Consejo Nacional de Políticas de Recuperación de Activos

⁷³ <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/544>.

⁷⁴ https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8429compilada.htm.

⁷⁵ Esta ley fue modificada por la Ley No.14.230 de 25 de octubre de 2021. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2021/lei-14230-25-outubro-2021-791905-publicacaooriginal-163690-pl.html#:~:text=setembro%20de%201995.%22-Art.,Independ%C3%Aancia%20e%20133%C2%BA%20da%20Rep%C3%BAblica.&text=Publica%C3%A7%C3%A3o:>

⁷⁶ https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111343.htm#view.

13.4. CHILE

CHILE		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Procesal Penal⁷⁷.	Secuestro, nombramiento de interventores, retención de bienes determinados, prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados, comiso penal incluidos los bienes de valor equivalente de instrumentos o efectos del delito.	El proceso penal chileno establece medidas cautelares reales, según el Título V del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil (arts. 290-302). El MP puede solicitar estas medidas para garantizar el comiso de ganancias ilícitas, incluyendo el comiso por valor equivalente de instrumentos o efectos del delito, con autorización judicial para retener bienes, cuentas bancarias o activos en poder del imputado o terceros (arts. 157, 391, 396, 411 y 413 del CPP). Además, el fiscal debe fundamentar y cuantificar el monto del comiso solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 259. Con la Ley No. 21.577, promulgada el 5 de junio de 2023, se incorporó en el CPP el Título III bis, permitiendo el comiso de bienes vinculados a hechos ilícitos sin necesidad de una condena previa (art. 415 bis).
Ley No. 20.000, promulgada el 2 de febrero de 2005, la cual "Sustituye la Ley No.19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas"⁷⁸.	Incautación, prohibiciones, retenciones, impedimentos, comiso de terceros, de ganancias, comiso ampliado, comiso de bienes incluidos los de valor equivalente, destinación provisional, destinación definitiva o transferencia directa de dominio, y destino del producto del comiso al Ministerio Público, SENDA o policías especializadas.	El Ministerio Público puede solicitar al Juez de Garantías la aplicación de medidas cautelares reales para evitar el uso o destino de bienes derivados de delitos en investigación. Estas medidas incluyen la prohibición de actos o contratos, retención de depósitos y bloqueo de transacciones financieras. Asimismo, se establece el comiso de bienes utilizados en la comisión de delitos o provenientes de ellos, así como el comiso por valor equivalente cuando los bienes originales no puedan ser decomisados, aplicándose a activos patrimoniales relacionados con ganancias ilícitas y el comiso de ganancias respecto de todos los activos vinculados a la actividad de una organización de narcotráfico (art. 45). El juez podrá decretar el comiso de toda cosa que hubiere sido empleada como instrumento en la perpetración de un delito previsto en esta ley y que fuere especialmente apta para ser utilizada delictivamente, incluso cuando el imputado fuere absuelto o sobreseído (art. 45). Sobre tráfico de drogas, establece medidas cautelares especiales, tales como la retención de depósitos y el impedimento de transacciones sobre diversos títulos (art. 27 letra B). Se permite la destinación provisoria a Instituciones sin fines de lucro o a las policías (art. 40). Finalmente, amplía el ámbito de aplicación del comiso (art. 45).

⁷⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>.

⁷⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235507>. Esta ley fue modificada por la Ley No.21.575 promulgada el 9 de mayo de 2023, mediante la cual se "modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social". file:///C:/Users/rik30/Downloads/Ley-21575_23-MAY-2023.pdf.

CHILE 		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Penal ⁷⁹ .	Comiso de ganancias, instrumentos, efectos y por equivalencia; comiso ampliado y comiso sin condena.	El código establece comisos constitutivos de pena y otros como una consecuencia adicional. Entre los primeros se encuentran, en general, el comiso de instrumentos del delito especialmente aptos para ser usados delictivamente, no especialmente aptos y efectos del delito. En los segundos se encuentra el comiso de ganancias, comiso sobre bienes de terceros, comiso sin condena y comiso ampliado. Se establece un régimen especial respecto de los delitos de asociación delictiva y criminal. En estos casos procede el comiso de ganancias respecto de imputados absueltos o sobreseídos, en algunos casos. A su vez, se establece el comiso por valor equivalente.
Ley 21.577 ⁸⁰ que modifica el código penal y el código procesal penal. Ley No. 21.595 promulgada el 7 de agosto de 2023, "Ley de Delitos Económicos" ⁸¹ .	Comiso con condena, comiso sin condena y medidas cautelares reales.	El comiso de ganancias obtenidas por delitos económicos puede aplicarse con o sin condena previa, de acuerdo con los artículos 40 y 41. En casos de sobreseimiento temporal o definitivo, absoluciones por falta de convicción o circunstancias eximentes, el comiso sin condena aún procede. Además, este puede imponerse sobre personas no involucradas directamente en el hecho ilícito bajo las disposiciones del artículo 24 ter del Código Penal. El Ministerio Público, el Consejo de Defensa del Estado y otras autoridades competentes pueden solicitar medidas cautelares patrimoniales al juez para garantizar el cumplimiento del comiso, conforme a los artículos 42 y 43.
Ley 21.595, Ley 20.000 y Ley 19.913.	Comisos especiales	La Ley 21.595, sobre delitos económicos, permite el comiso de ganancias, aun respecto de imputados absueltos o sobreseídos, en algunos casos. A su vez, establece reglas especiales sobre las medidas cautelares. (arts. 41 y siguientes). La Ley 19.913, sobre lavado de activos, permite medidas cautelares especiales, como la retención de depósitos y el impedimento de transacciones (art. 32). Además, hace aplicable las normas de la Ley 20.000.

⁷⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>.

⁸⁰ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1193423>.

⁸¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195119>.

13.5. COLOMBIA

COLOMBIA		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código de Procedimiento Penal ⁸² .	Incautación, ocupación, suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y decomiso.	El decomiso se aplica a los bienes relacionados directa o indirectamente con delitos dolosos, incluyendo aquellos utilizados como instrumentos para su ejecución. En caso de bienes mezclados con recursos lícitos, se confisca hasta el valor del producto ilícito, y si no es posible localizar los bienes originales, se extiende a bienes de valor equivalente. Las medidas cautelares garantizan el decomiso mediante la incautación, ocupación o restricción del poder sobre los bienes. Además, el juez puede ordenar el embargo o secuestro para asegurar la indemnización por los daños ocasionados, conforme al Código de Procedimiento Civil. (arts.82, 83, 85 y 92).
Código de Extinción de Dominio (CED), Ley 1708 ⁸³ de 20 de enero de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.	Extinción de dominio.	El CED autoriza al fiscal para implementar medidas cautelares reales mediante resolución motivada, con el propósito de proteger los bienes cuestionados frente a riesgos como ocultamiento, negociación indebida, deterioro, o cualquier acción que comprometa su integridad o uso ilícito. Estas medidas incluyen, entre otras, el embargo, el secuestro y la toma de posesión de bienes, haberes o negocios relacionados con sociedades y unidades de explotación económica. Para garantizar la legalidad y proteger los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa, dichas medidas están sujetas al control de un juez especializado en extinción de dominio. (arts.87-88).
Ley 1474 de 12 de julio de 2011 ⁸⁴ que fortalece mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. Ley 2195 de 2022.	Embargo y secuestro. Búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior.	La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes (UNCOPI) de la Contraloría General de Colombia actúa dentro del marco legal para identificar bienes, cuentas y activos de personas vinculadas a daños al patrimonio público. En el auto de apertura e imputación, se ordena la investigación de bienes y, si se identifican activos, se decretan medidas cautelares que se ejecutan antes de la notificación correspondiente, garantizando la protección del patrimonio estatal. (arts.103 y 128). La Contraloría General de la República tiene la facultad de investigar y sancionar a quienes causen daño al patrimonio público por mala gestión fiscal, incluyendo cobrar el dinero perdido y tomar medidas como el embargo de bienes. Esta labor también abarca la búsqueda y recuperación de activos en el extranjero, si están a nombre de los responsables. Además, actúa como autoridad central en Colombia para aplicar acuerdos internacionales contra la corrupción relacionada con la gestión fiscal (Ley 2195, art. 36).

⁸² https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf.

⁸³ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56475>.

⁸⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>.

13.6. COSTA RICA

COSTA RICA		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley N°7786 de 30 de abril de 1998 sobre estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y FT.	Secuestro, decomiso, congelamiento, inmovilización y decomiso.	En el contexto de investigaciones por delitos de legitimación de capitales o FT, el MP tiene la facultad de solicitar medidas cautelares como el secuestro, decomiso u otra medida cautelar de bienes, sin previo aviso ni audiencia, para garantizar su disponibilidad para un eventual comiso. Esto incluye la retención de productos financieros que deben depositarse en cuentas gestionadas por el ICD, con notificación inmediata a la UIF. Además, la UIF puede ordenar el congelamiento de activos sin autorización judicial previa, lo cual debe ser cumplido en 24 horas por las instituciones financieras. Posteriormente, el MP cuenta con 10 días hábiles para solicitar al juez las medidas cautelares, quien deberá resolver en cinco días. Esta norma busca evitar la fuga u ocultamiento de bienes mientras se garantiza el debido proceso. (arts.33, 33 bis, 83 y 86).
Ley N°8754 de 22 de julio de 2009 ⁸⁵ "Ley Contra la Delincuencia Organizada".	Decomiso sin condena (capitales emergentes), decomiso y comiso de bienes incluidos los de valor equivalente.	La Ley Contra la Delincuencia Organizada (N.º 8754) introdujo en 2009 el decomiso sin condena a través de la figura de "capitales emergentes", similar a lo que en otras jurisdicciones se conoce como extinción de dominio. Esta herramienta permite a entidades como la Contraloría, el Ministerio de Hacienda, el ICD o el MP denunciar ante el Juzgado Civil de Hacienda, aumentos patrimoniales injustificados con una retroactividad de hasta diez años. Los bienes involucrados en delitos previstos por esta ley pueden ser decomisados previo y posteriormente comisados, siendo destinados al ICD, que podrá utilizarlos, donarlos, subastarlos o rematarlos según sea necesario. En caso de imposibilidad material para recuperar los bienes, se impondrá una obligación pecuniaria equivalente a su valor a favor del ICD. (arts. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 34).

⁸⁵ https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cr_anex45.pdf.

COSTA RICA		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley N°8422 ⁸⁶ de 6 de octubre de 2004 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.	Pérdida a favor del Estado y comiso de bienes incluido los de valor equivalente.	La condena por enriquecimiento ilícito conlleva la pérdida de bienes obtenidos ilegalmente en favor del Estado, salvo derechos de terceros de buena fe. El comiso se realizará según el Código Penal y Procesal Penal, incluyendo la posibilidad de una obligación pecuniaria equivalente al valor del bien si su recuperación resulta imposible. Además, el MP puede solicitar medidas cautelares para preservar bienes relacionados con corrupción, como inmovilización de productos financieros. Los bienes vinculados a delitos contra los deberes públicos, incluyendo activos virtuales y patrimonio de personas jurídicas, serán decomisados por la autoridad competente. (arts.61, 61 bis, 65 y 68).
Código Procesal Penal ⁸⁷ .	Secuestro, embargo, decomiso y comiso.	En el ámbito de la cooperación internacional, las autoridades nacionales pueden asistir a países extranjeros en procesos penales mediante diligencias como secuestro de bienes, embargos, decomisos y comisos, garantizando la conservación de objetos relacionados con delitos y su uso como pruebas. El embargo preventivo se dispone para asegurar la reparación de daños y costes asociados, siguiendo regulaciones del Código Procesal Civil. En caso de comiso, el tribunal les dará el destino que corresponda según su naturaleza, conforme a las normas que rigen la materia. (arts.154 bis, 198, 264 y 489).
Código Penal ⁸⁸ .	Comiso.	El delito produce la pérdida en favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o los valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito, salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido o terceros (art.110).

⁸⁶ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53738.

⁸⁷ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297.

⁸⁸ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027.

CUBA 		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Decreto Ley No.149 de 4 de mayo de 1994 ⁸⁹ sobre confiscación de bienes e ingresos obtenidos mediante enriquecimiento indebido.	Confiscación (Decomiso sin condena).	La normativa establece que el Estado Cubano tiene la facultad de confiscar, sin derecho a indemnización, los bienes e ingresos adquiridos por personas que, de manera directa o a través de terceros, hayan incrementado su patrimonio de forma desproporcionada y sin causa legítima en relación con sus ingresos lícitos. La sanción de confiscación será aplicada mediante resolución del Ministerio de Finanzas y Precios, según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la ley. La Fiscalía General de la República, por su parte, tiene la responsabilidad de investigar y sustanciar los procedimientos asociados a la confiscación, además de estar facultada para implementar medidas cautelares destinadas a asegurar los bienes en cuestión. Asimismo, puede presentar el expediente de solicitud de confiscación ante el Ministerio de Finanzas y Precios e iniciar una acción penal en caso de identificar la existencia de un delito
Ley No.151 de 1 de septiembre de 2022 "Código Penal" ⁹⁰ .	Comiso y confiscación de bienes.	El comiso y la confiscación de bienes, contemplados en el Código Penal cubano, se establecen como sanciones accesorias aplicables tanto a personas naturales como jurídicas. Estas medidas se encuentran detalladas en los literales "i" y "j" del numeral 5 del artículo 30, así como en los literales "d" y "e" del artículo 32. La sanción accesoria de comiso, conforme al artículo 52.1 del Código Penal, implica privar al condenado de los bienes u objetos vinculados con la comisión del delito. Esto incluye aquellos utilizados o destinados para perpetrar el acto delictivo, así como los provenientes de manera directa o indirecta de este. También se extiende a bienes transformados o convertidos total o parcialmente en otros, a ingresos o beneficios derivados del delito y a bienes de origen lícito que se hayan mezclado con los ilícitos, aplicándose hasta el valor estimado del producto ilícito en cuestión. Asimismo, el comiso abarcará los instrumentos del delito en posesión de terceros no responsables, siempre que dicha posesión facilite la ocultación o aseguramiento de los bienes implicados o beneficie a terceros de forma indebida. En cuanto a la confiscación de bienes, el artículo 53.1 del Código Penal establece que esta medida consiste en privar al sancionado de la totalidad o parte de sus bienes, transfiriéndolos al patrimonio del Estado. No obstante, se excluyen de esta disposición aquellos bienes o efectos que sean indispensables para cubrir las necesidades esenciales del sancionado o de los familiares que dependan de este.

⁸⁹ <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/04/Decreto-ley-149-de-1994.pdf>.

⁹⁰ https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-09/goc-2022-o93_0.pdf.

CUBA 		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley No.143 de 7 de diciembre de 2021 "Del Proceso Penal" ⁹¹ .	Embargo, depósito preventivo, aseguramiento, inmovilización, comiso y confiscación.	Esta normativa establece disposiciones relacionadas con el embargo y depósito preventivo de bienes, aplicables tanto a personas naturales como jurídicas, conforme a lo estipulado en el artículo 355.1, literal "j", y el artículo 383, literal "d". En cuanto a la asistencia penal internacional, la ley contempla diversas medidas, incluyendo solicitudes para identificar, localizar y asegurar los instrumentos y efectos del delito, así como otros bienes, propiedades y activos del presunto responsable, con fines probatorios, de embargo preventivo, comiso, confiscación o repatriación. Asimismo, regula la inmovilización o congelamiento de cuentas, ocupaciones preventivas de propiedades, bienes y activos, así como la repatriación de estos, conforme al artículo 742.1, literales "g", "h" e "i". Finalmente, el artículo 231.1 aborda las disposiciones relacionadas con el comiso y la confiscación de bienes.
Decreto-Ley No.317 de 23 de enero de 2014 ⁹² , de la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al LA/FT/FPADM.	Congelamiento de fondos, transacciones financieras o cuentas bancarias.	La Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras (DGIOF) de Cuba tiene la facultad de disponer, de manera oficiosa o a solicitud de las autoridades competentes, medidas provisionales como la congelación de fondos, transacciones financieras o cuentas bancarias. Estas medidas pueden aplicarse por un período determinado o a instancia de las autoridades correspondientes, durante el periodo que las mismas dispongan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7.

⁹¹ <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-01/del%20proceso%20penal.pdf>.

⁹² https://www.minfar.gob.cu/sites/default/files/2018-12/Decreto%20Ley%20317_13.pdf.

13.8. ECUADOR

ECUADOR		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Orgánico Integral Penal ⁹³ .	Secuestro, incautación, retención, prohibición de enajenar, inhabilitación o destrucción, inmovilización, congelamiento, comiso por valor equivalente y comiso ampliado.	El Código Orgánico Integral Penal establece medidas cautelares sobre bienes como incautaciones, retenciones y prohibiciones de enajenar, entre otras, para asegurar su inmovilización en procesos penales. Además, regula el comiso tradicional y ampliado de bienes provenientes o utilizados en delitos dolosos, incluidos bienes de valor equivalente. los cuales pueden ser transferidos a entidades estatales o gestionados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. En casos de lavado de activos y corrupción, los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, mientras que en delitos ambientales se permite la destrucción o inmovilización de maquinaria pesada. (arts. 69, 551, 552 y 549).
Ley Orgánica de Extinción de Dominio de 2021 ⁹⁴ .	Extinción de dominio.	La o el Fiscal, a petición propia o del Procurador General del Estado o su delegado, podrá solicitar medidas cautelares sobre bienes o activos, tales como prohibición de transferencias, retención, incautación, inmovilización, clausura provisional, suspensión de actividades, intervención por parte del ente público competente, y cualquier otra medida que limite el poder de disposición. La jueza o juez decidirá la extinción del dominio y la adjudicación al Estado o la improcedencia de la pretensión. (arts. 34 y 51).

⁹³ https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

⁹⁴ http://www.pge.gob.ec/images/2021/marcoLegal/ley_organica_de_extincion_de_dominio_pdf.

13.9. EL SALVADOR

EL SALVADOR		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Procesal Penal ⁹⁵ .	Inmovilización.	El artículo 278 del CPP permite al Juez, a solicitud del Fiscal, ordenar la inmovilización de cuentas bancarias y bienes vinculados a una investigación. En casos urgentes, la Fiscalía puede decretar esta medida, pero debe ser ratificada por el juez competente en un plazo de diez días.
Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos de 2 de diciembre de 1998 ⁹⁶ .	Congelamiento, inmovilización y secuestro.	De acuerdo con el artículo 25 de esta Ley, el juez puede, a solicitud del fiscal, ordenar el congelamiento, la inmovilización de cuentas bancarias y/o el secuestro preventivo de bienes vinculados a la investigación. En casos urgentes, la Fiscalía puede implementar estas medidas de forma temporal por un máximo de diez días, notificando al juez para su posterior ratificación o levantamiento.
Ley Especial Contra Actos de Terrorismo de 21 de septiembre de 2006 ⁹⁷ .	Congelamiento, inmovilización y comiso de bienes de valor equivalente.	La Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, en su artículo 37, regula el congelamiento de activos, permitiendo al juez o a la Fiscalía General ordenar, en casos urgentes, la inmovilización de cuentas, fondos y bienes relacionados con investigaciones de delitos previstos en esta normativa. Además, contempla el congelamiento de capitales y otros activos de personas y organizaciones designadas por el Consejo de Seguridad de la ONU bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y autoriza el comiso de bienes de valor equivalente cuando los originales no puedan ser localizados.
Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB) ⁹⁸ .	Extinción de dominio de bienes, incluidos los de valor equivalente.	La Ley Especial de Extinción de Dominio (LEDAB) permite al fiscal especializado ordenar medidas cautelares sobre bienes investigados cuando la urgencia lo exija, debiendo ser ratificadas por el juez especializado en un plazo máximo de cinco días hábiles. Además, contempla la extinción de bienes de valor equivalente y protege los derechos de terceros de buena fe, según lo estipulado en sus artículos 6 y 27.

⁹⁵ https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_slv_a29.pdf.

⁹⁶ https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Elsal_intro_text_esp_8.pdf.

⁹⁷ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10430.pdf>.

⁹⁸ <https://portalde transparencia.fgr.gob.sv/documentos/Ley%20Especial%20de%20Extinción%20de%20Dominio%20y%20de%20la%20Administración%20de%20los%20Bienes%20de%20Origen%20o%20Destinación%20Ilícita.pdf>

13.10. GUATEMALA

GUATEMALA		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Procesal Penal ⁹⁹ .	Secuestro.	Conforme al CPP, el secuestro de bienes puede ser ordenado por el juez o, en casos urgentes, por el MP bajo condición de obtener autorización judicial inmediata. Los bienes secuestrados se inventarían y custodian en el Almacén Judicial, según reglamentos de la Corte Suprema de Justicia. Las armas, instrumentos y objetos del delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a enviar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permita y a destruir los restantes; en todos los casos se dejará constancia del destino de los objetos. (art. 201).
Código Penal ¹⁰⁰ .	Comiso penal.	El artículo 60 del CP regula el comiso, que implica la pérdida de bienes relacionados con un delito a favor del Estado, incluyendo instrumentos utilizados para su comisión, excepto si pertenecen a un tercero ajeno al hecho. En caso de bienes de uso prohibido o no sujetos a lícito comercio, el comiso será obligatorio, aunque no se declare la existencia del delito. Los bienes comerciables se venderán, y los recursos obtenidos se destinarán al Organismo Judicial. Además, el comiso solo procede cuando no se declara la extinción de dominio según la normativa aplicable.
Ley de Extinción de Dominio. Decreto No. 55-2010, de 7 de diciembre de 2010 ¹⁰¹ .	Suspensión de derechos, embargo, anotaciones, inmovilización, secuestro, extinción de bienes incluidos los de valor equivalente.	De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio, el Fiscal puede solicitar al juez medidas cautelares sobre bienes sujetos a extinción de dominio durante la investigación. Estas acciones incluyen la suspensión de derechos de propiedad, anotaciones preventivas, embargos, inmovilización de cuentas bancarias, secuestro de bienes y cualquier otra medida necesaria para preservar dichos activos. Asimismo, con fundamento en el art.35, es posible que un juez aplique la extinción de dominio de bienes por valor equivalente.
Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto No. 67-2001 de 28 de noviembre de 2001 ¹⁰² .	Incautación, embargo e inmovilización.	Según los artículos 11 y 12 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001), los jueces o tribunales pueden dictar medidas cautelares sin notificación o audiencia previa, para preservar bienes relacionados con este delito, como incautaciones, embargos o inmovilización de cuentas. El Ministerio Público puede ordenar estas medidas de forma inmediata en casos urgentes, con posterior convalidación judicial.

⁹⁹ <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/30950-guatemala-codigo-procesal-penal>.

¹⁰⁰ https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_gtm_codigo_penal.pdf.

¹⁰¹ https://www.senabed.gob.gt/2020/images/Pdf/LeydeExtinciondeDominio/LeyExtincionDominio_1.pdf.

¹⁰² https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic2_gtm_ley_lavado_dinero_act.pdf.

13.11. HONDURAS

HONDURAS		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Penal. Decreto No.130-2017 de 18 de enero de 2018 ¹⁰³ y sus modificaciones ¹⁰⁴ .	Decomiso penal y decomiso sin condena.	El decomiso, según el artículo 101 del CP, es una medida que permite la confiscación de bienes, instrumentos y ganancias vinculados a delitos dolosos, que se extiende a casos de terrorismo, corrupción, tráfico de drogas, trata de personas y lavado de activos, incluyendo patrimonios desproporcionados respecto a ingresos lícitos. Esta acción puede ejecutarse incluso sin condena, bajo ciertas circunstancias como rebeldía del acusado o imposibilidad de enjuiciamiento. Los bienes decomisados se adjudican al Estado para su uso conforme a la ley vigente.
Código Procesal Penal ¹⁰⁵ .	Secuestro.	Las órdenes de secuestro, según el artículo 219, deben ser emitidas por el juez mediante una resolución fundamentada. Las autoridades policiales, al identificar bienes vinculados a un delito, deben solicitar al juzgado competente la orden correspondiente, tomando medidas para evitar su ocultamiento o destrucción. El juez, por su parte, deberá atender y resolver la solicitud con prioridad y de manera expedita.
Ley Especial Contra el Lavado de Activos. Decreto No.144-2014, de 13 de enero de 2015 ¹⁰⁶ y sus modificaciones ¹⁰⁷ .	Medidas cautelares reales y decomiso de bienes incluso los de valor equivalente.	Según la legislación hondureña, los bienes involucrados en delitos de lavado de activos pueden ser objeto de decomiso como medida precautoria. El artículo 63 ordena el comiso de activos al dictar una condena, mientras que el artículo 65 permite que el Órgano Jurisdiccional o el MP, dispongan medidas cautelares sin audiencia previa, que deben ser validadas dentro de un plazo de 72 horas. Además, el artículo 72 autoriza el decomiso de bienes equivalentes cuando los originales no están disponibles o pertenecen legítimamente a terceros de buena fe.
Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. Decreto No.27-2010, de 5 de mayo de 2010 ¹⁰⁸ .	Medidas precautorias (embargos preventivos y secuestros).	La Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito establece que, para garantizar los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio, pueden aplicarse medidas precautorias previstas en normas supletorias como la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, el CPP y el CPC. Dichas medidas, que buscan preservar la disposición de los bienes, instrumentos o ganancias, pueden ser ordenadas por el Órgano Jurisdiccional a solicitud del Ministerio Público o dictadas directamente por este último en casos urgentes. Los bienes asegurados quedan bajo la administración de la OABI, conforme lo dispuesto en la normativa correspondiente. (arts.9, 33, 34, 355-366).

¹⁰³ https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf.

¹⁰⁴ https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_93-2021.pdf.

¹⁰⁵ https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_hnd_resp_ppt19.pdf.

¹⁰⁶ <https://pplafit.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ESPECIAL-CONTRA-EL-LAVADO-DE-ACTIVOS-Decreto-No.-144-2014.pdf>.

¹⁰⁷ <file:///C:/Users/rik30/Downloads/DECRETO%20No.%2043-2023%20DEROGACIONES%20LECLA.pdf>.

¹⁰⁸ <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20sobre%20privación%20definitiva%20del%20dominio%20de%20bienes%20de%20origen%20ilícito.pdf>.

13.12. MÉXICO

MÉXICO		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Nacional de Procedimientos Penales ¹⁰⁹ .	Embargo, inmovilización, aseguramiento, decomiso penal y decomiso de bienes por valor equivalente.	En el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, los artículos 138 y 229 regulan medidas precautorias como el embargo de bienes, la inmovilización de cuentas y el aseguramiento de objetos relacionados con delitos. Estas disposiciones buscan garantizar la reparación del daño y preservar bienes durante las investigaciones, permitiendo también el decomiso en casos específicos. Asimismo, el artículo 249 facilita el embargo y aseguramiento de bienes de valor equivalente cuando los productos relacionados con el delito no puedan ser localizados, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio. El artículo 231 establece que el Ministerio Público debe notificar al interesado o su representante sobre el aseguramiento de bienes en un plazo de 60 días. Si no se conoce la identidad o domicilio, la notificación se publicará por edictos. Si en 90 días nadie reclama los bienes, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono y convoque a audiencia. Si no hay quien acredite derechos, los bienes pasarán al Gobierno Federal o estatal. Particularmente, el artículo 250 establece que, tras una sentencia penal, la autoridad puede ordenar el decomiso de bienes, excluyendo los ya abandonados o con extinción de dominio declarada. Los recursos obtenidos, después de reparar a la víctima y descontar gastos, se reparten en partes iguales entre el Poder Judicial, la Fiscalía, el fondo de víctimas y programas sociales prioritarios, tanto a nivel federal como estatal según corresponda.
Código Penal Federal ¹¹⁰ .	Decomiso penal.	Conforme al artículo 40 del Código Penal Federal y 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional puede decretar, mediante sentencia, el decomiso de bienes utilizados como instrumentos, objetos o productos del delito, excluyendo aquellos declarados en abandono conforme a la ley o sujetos a extinción de dominio.

¹⁰⁹ <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/gdoc/>.

¹¹⁰ <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/gdoc/>.

MÉXICO		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley Nacional de Extinción de Dominio de 25 de julio de 2019 ¹¹¹ .	Aseguramiento de bienes previo y durante el juicio.	El artículo 173 establece que el juez podrá ordenar el aseguramiento de bienes para evitar su ocultamiento, alteración, deterioro, mezcla o transferencia, incluso antes de la presentación de la demanda, garantizando su conservación. Estas medidas, solicitadas únicamente por el MP, incluyen la inmovilización provisional de fondos, activos y valores financieros según lo estipulado en el artículo 178.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹² .	Medidas cautelares precautorias.	El artículo 16 de la Constitución Mexicana, en su párrafo décimo cuarto, otorga a los Jueces de Control la facultad de dictar medidas cautelares y técnicas de investigación. Asimismo, el artículo 21 atribuye al MP la investigación de los delitos, requiriendo la autorización de un Juez de Control cuando las acciones afectan derechos fundamentales, como el embargo de bienes o la inmovilización de cuentas, asegurando la protección de dichos derechos. Por su parte, el artículo 22 indica que el Ministerio Público ejercerá la extinción de dominio mediante un proceso civil independiente al penal. Las autoridades deben colaborar y la ley regulará la administración y destino de los bienes incautados, priorizando el interés público. Procede sobre bienes de origen no acreditado vinculados a delitos como corrupción, encubrimiento, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos ilícitos, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata y delitos relacionados con hidrocarburos. Se garantiza el derecho de defensa para demostrar la procedencia legítima.
Código Fiscal de la Federación ¹¹³ .	Embargo e inmovilización.	En cumplimiento del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales están facultadas para realizar embargos y aseguramientos precautorios, conforme al artículo 145, además de ejecutar embargos en procedimientos administrativos, según el artículo 151, e inmovilizar y transferir bienes como medio de cobro, conforme a los artículos 156-Bis y 156-Ter.

¹¹¹ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/07/asun_3890169_20190725_1564083040.pdf.

¹¹² <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/gdoc/>.

¹¹³ <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-fiscal-de-la-federacion/gdoc/>.

13.13. NICARAGUA

NICARAGUA		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Procesal Penal ¹¹⁴ .	Incautación, ocupación, inmovilización, suspensión y comiso.	Según el artículo 211 del CPP, modificado por la Ley No. 1218 del 10 de septiembre de 2024¹¹⁵, el Fiscal General de la República o el Director General de la Policía Nacional pueden, en casos urgentes, incautar, ocupar o inmovilizar activos, documentos y cuentas bancarias, así como suspender operaciones financieras. Estas medidas incluyen la inmovilización de bienes muebles e inmuebles mediante solicitud al registro público correspondiente. La convalidación judicial de dichas acciones debe solicitarse en un plazo de tres días hábiles y tendrá una vigencia inicial de un año, con opción de prórroga por otro año. Además, el artículo 154 establece que la sentencia dispondrá el comiso de los bienes sujetos a medidas cautelares.
Código Penal ¹¹⁶ .	Decomiso penal.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del CP, toda sentencia condenatoria por delitos dolosos, imprudentes o faltas implica la pérdida de los efectos relacionados con el delito, así como de los bienes adquiridos mediante el valor de dichos efectos, los instrumentos empleados en la comisión del hecho y las ganancias derivadas de la actividad ilícita, sin importar las transformaciones sufridas. Estos bienes serán decomisados, salvo que pertenezcan a un tercero de buena fe que los haya adquirido legítimamente y sin vinculación alguna con el delito. Los bienes decomisados de lícito comercio se venderán para cubrir las responsabilidades civiles del condenado. Aquellos no comercializables se usarán conforme a su naturaleza o se destruirán; en el caso de armas de fuego o de guerra, serán asignadas a la Policía Nacional o al Ejército de Nicaragua.

¹¹⁴ http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate.nsf/1e91f0054ac77a85062572e50067fde4/61b71cdf966deb7062575c20069a499_

¹¹⁵ https://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/images-temp/Ley_1218_y_Ley_1219_Reformas.pdf.

¹¹⁶ https://www.ccpn.org.ni/sites/default/files/2020-03/4_Ley_N_641_Codigo_Penal.pdf.

NICARAGUA		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados¹¹⁷ de 9 de septiembre de 2010 y sus reformas mediante la Ley No.1220 de 12 de septiembre de 2024¹¹⁸.	Retención, incautación, secuestro, ocupación, inmovilización, congelamiento, suspensión y denegación, decomiso penal, decomiso ampliado, decomiso de bienes por valor equivalente y decomiso sin condena.	El artículo 33 bis de la Ley No. 735, con las modificaciones introducidas por la Ley No. 1220, otorga a las autoridades facultades para retener, incautar, secuestrar, ocupar, inmovilizar, y congelar bienes y activos, incluyendo activos virtuales relacionados con delitos. Estas medidas también permiten suspender o denegar transacciones y deben ser validadas por la autoridad judicial en un plazo máximo de tres días hábiles tras su aplicación. El artículo 92 bis, introducido por la Ley No. 1220, regula el decomiso de bienes provenientes de actividades ilícitas y bienes de valor equivalente, otorgando a las autoridades la capacidad de identificar, rastrear, evaluar, inmovilizar, congelar, incautar y decomisar dichos bienes conforme a la normativa vigente. También permite el decomiso ampliado de bienes vinculados a delitos, así como de bienes de valor equivalente, siempre bajo el marco de procedimientos legales establecidos y con supervisión judicial. El artículo 92 ter, introducido por la Ley No. 1220, permite el decomiso sin condena en casos donde el autor del delito es desconocido, está prófugo, en rebeldía o incapacitado para enfrentar un proceso penal por razones como enfermedad grave, fallecimiento o incapacidad mental. Asimismo, el artículo 92 quater establece un procedimiento especial para este decomiso, con una duración de tres meses prorrogables, garantizando el respeto al derecho de propiedad y los principios legales bajo supervisión judicial. Estas disposiciones son aplicables en el contexto de delitos relacionados con lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

¹¹⁷ <https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/comjib/ley735.pdf>.

¹¹⁸ <https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Leyes/Ley-No.-1220-Ley-de-Reforma-y-Adiciones-a-la-Ley-No.-735-Ley-Crimen-Organizado.pdf>.

13.14. PANAMÁ

PANAMÁ 		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Procesal Penal¹¹⁹.	Aprehensión provisional, secuestro, incautación, medidas conservatorias y comiso sin condena.	Conforme al artículo 252, el MP puede ordenar o solicitar al Juez de Garantías la aprehensión provisional de bienes u otros activos para un eventual decomiso en casos de delitos graves como BC, FT, contra la administración pública, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otros. Estos bienes quedan bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta la resolución judicial definitiva. Las medidas ordenadas directamente por el Fiscal deben ser sometidas a control del Juez en un plazo de diez días posteriores a su ejecución. Además, un Juez de Garantías, por solicitud del Fiscal, puede ordenar el secuestro penal de bienes relacionados con el delito, con el fin de evitar su disposición, desaparición o destrucción, asegurando así su disponibilidad para un eventual decomiso conforme a los artículos 259 al 269. Asimismo, ante la existencia de motivos justificados para temer que continúen situaciones que favorezcan la comisión del delito, el Juez podrá, a solicitud de parte y con prueba suficiente, dictar medidas conservatorias de protección o suspensión adecuadas para prevenir los efectos del delito (art. 270). Por su parte, la incautación, regulada en el artículo 308, es un mecanismo mediante el cual el MP, con autorización del Juez de Garantías, asegura la privación de instrumentos, dineros, valores y bienes vinculados al delito, así como copias, reproducciones o imágenes útiles para la investigación. De acuerdo con el art.121, la extinción de la acción penal no impide el comiso de los instrumentos utilizados para la comisión del hecho punible, ni de los efectos derivados de este (comiso sin condena). Además, dicha extinción tampoco excluye la responsabilidad civil que pueda surgir como consecuencia del hecho punible.
Código Penal¹²⁰.	Comiso y comiso sin condena.	El artículo 75 establece el comiso de bienes, activos, valores e instrumentos utilizados o provenientes de la comisión del delito, excluyendo aquellos que pertenezcan a terceros ajenos al hecho. Por su parte, el artículo 122 señala que la extinción de la pena no impide el comiso de los instrumentos empleados en la realización del acto ilícito ni de los efectos derivados de este, permitiendo el decomiso sin necesidad de una condena.

¹¹⁹ <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>.

¹²⁰ <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/codigo-penal-2016.pdf>.

13.15. PARAGUAY

PARAGUAY		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Procesal Penal ¹²¹ .	Embargo, inhibición de enajenar y grabar bienes, secuestro, prohibición de innovar y contratar, intervención y administración judicial y comiso penal.	Según el artículo 260 del CPP, las medidas cautelares de carácter real deben ser ordenadas por un juez a solicitud de las partes. Estas incluyen el embargo preventivo, la prohibición de enajenar y gravar bienes, el secuestro, la prohibición de innovar y contratar, así como la intervención y administración judicial de los bienes, y se regulan conforme al Código Procesal Civil ¹²² . En caso de ser dictadas, los bienes se transfieren a la SENABICO para su adecuada gestión hasta la resolución del proceso. La sentencia definitiva determinará el comiso de los bienes y su entrega a quien tenga derecho legítimo, según el artículo 402 del mismo código.
Código Penal ¹²³ .	Comiso tradicional, comiso especial, comiso autónomo, comiso de bienes de valor equivalente, comiso extendido y comiso sin condena.	El CP regula distintas modalidades de comiso como medidas aplicables a hechos ilícitos. Entre ellas, el comiso tradicional permite el decomiso de objetos vinculados a actos antijurídicos dolosos, mientras que el comiso especial, previsto para bienes derivados de actividades ilícitas, prioriza los derechos de la víctima a ser indemnizada y contempla la sustitución por bienes equivalentes si su ejecución resulta inviable. Además, el artículo 94 prevé la posibilidad de aplicar un comiso especial extensivo, permitiendo al órgano jurisdiccional ordenar el comiso de otros bienes del autor o partícipe si existen indicios razonables de que también provienen de actividades ilícitas. Este mecanismo se aplica particularmente a delitos graves como la trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, hurto agravado, lavado de dinero y falsificación de moneda. Por otro lado, el comiso autónomo (sin condena), regulado en el artículo 96, se aplica en casos donde no es posible imputar a una persona específica o dictar condena, permitiendo la privación de bienes según las disposiciones legales.

¹²¹ https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/codigo-procesal-penal.pdf.

¹²² <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3038/ley-n-1337-codigo-procesal-civil>.

¹²³ https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion-derecho-penal.pdf

13.16. PERÚ

PERÚ		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código Procesal Penal ¹²⁴ .	Embargo, incautación y comiso penal.	Durante la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal debe identificar bienes libres o derechos embargables del imputado y a terceros civiles para asegurar la efectividad de responsabilidades económicas derivadas del delito o el pago de costas procesales. Esta medida debe ser solicitada por el Fiscal o el actor civil, según corresponda, al Juez. Los bienes derivados de actividades ilícitas pueden ser incautados por la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, quienes deben solicitar al juez la confirmación de la medida en un plazo máximo de dos días. En caso de comiso, el juez ordenará la aprehensión inmediata y la disposición de los bienes conforme a las normativas aplicables. (arts.302, 303, 316 y 494).
Código Penal ¹²⁵ .	Decomiso penal y decomiso de bienes por valor equivalente.	El juez, en ausencia de un proceso autónomo de extinción de dominio, puede ordenar el decomiso de bienes vinculados a delitos, incluyendo aquellos utilizados para cometerlos o mezclados con bienes lícitos hasta el valor estimado de los ilícitos. En caso de destrucción, consumo o transferencia a terceros de buena fe, se permite el decomiso de bienes equivalentes del responsable o de terceros implicados.
Ley No.27693 de 21 de marzo de 2002 ¹²⁶ . "Que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú".	Congelamiento administrativo.	En el Perú, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), conforme al inciso 11 del artículo 3 de la Ley N.º 27693, está facultada para disponer el congelamiento administrativo de fondos (CAF) como medida preventiva en los casos vinculados al LA y al FT. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3-B de la misma norma, la UIF-Perú también puede disponer el CAF como medida preventiva en los casos relacionados con el delito de extorsión, a solicitud de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias. Esta acción, realizada sin orden judicial previa, pero con una posterior judicial convalidación inmediata, busca impedir el ocultamiento de recursos ilícitos mediante una intervención inmediata y fundamentada en indicios razonables de actividades ilegales.

¹²⁴ <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal/>.

¹²⁵ <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.

¹²⁶ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/27693.pdf>

PERÚ		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Decreto Legislativo No.1373 de 2018 "Sobre extinción de dominio" ¹²⁷ y su modificación mediante Ley No.32326 publicada el 9 de mayo de 2025 ¹²⁸ .	Inmovilización, incautación e inhibición o inscripción de bienes.	En el Perú, el Decreto Legislativo N.º 1373, en su art.15, inciso 15.1 ¹²⁹ . y 15.2, establece que el proceso de extinción de dominio es autónomo del proceso penal. Durante la etapa de indagación patrimonial, el fiscal especializado, de oficio o a pedido del Procurador Público, puede solicitar al Juez las medidas cautelares que considere necesarias como la inmovilización, incautación e inhibición o inscripción de bienes. El Juez resuelve en audiencia reservada dentro de las 24h de recibida la solicitud. El auto que decide la medida es oponible. De manera excepcional se puede dictar una medida cautelar sin necesidad de poner en conocimiento al requerido, cuando se justifique la necesidad de no hacerlo para garantizar que la eficacia de la medida no se frustre.

¹²⁷ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01373.pdf>. Reglamentado por el Decreto Supremo No.007-2019-JUS, de 31 de enero de 2019. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1737282-3>.

¹²⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2397811-5>.

¹²⁹ Modificado por la Ley No.32326 publicada el 9 de mayo de 2025.

13.17. REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA 		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Ley No. 155-17 de 1 de junio de 2017 ¹³⁰ (Ley contra el LA/FT).	Secuestro, incautación, inmovilización provisional y decomiso de bienes, incluidos los de valor equivalente.	El juez competente, a solicitud del MP, podrá ordenar medidas cautelares como secuestro, incautación o inmovilización de bienes, así como oposición a transferencias de inmuebles, para proteger activos relacionados con la investigación de una infracción hasta sentencia definitiva. El Ministerio Público también podrá adoptar estas medidas de forma excepcional y justificada, presentándolas ante la jurisdicción correspondiente en un plazo de 72 horas para su confirmación. (art.23). En el contexto de la cooperación internacional, también es posible aplicar estas medidas, basadas en la petición de una autoridad competente de otro Estado. (art.18). En caso de que una persona sea condenada por infracción a la ley, el tribunal ordenará el decomiso de bienes, productos e instrumentos relacionados con el delito, respetando los derechos de terceros de buena fe. Si dichos bienes se encuentran mezclados con propiedades adquiridas legalmente, el decomiso se limitará al valor proporcional de los bienes delictivos, excepto cuando la mezcla se haya realizado con el propósito de ocultar el origen ilegal, en cuyo caso se aplicará el decomiso total. Además, si los bienes no pueden ser decomisados por cualquier circunstancia, se procederá al decomiso de bienes equivalentes o se impondrá una multa por el mismo valor. (arts.24-26)
Ley No.340-22 de 28 de julio de 2022 ¹³¹ que Regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos.	Oposición de enajenar o gravar bienes, secuestro, incautación, inmovilización.	En virtud de las disposiciones legales vigentes, el Ministerio Público está facultado para solicitar, en cualquier etapa del procedimiento, la imposición de medidas cautelares con el propósito de proteger los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio. Estas medidas buscan prevenir el deterioro, pérdida, destrucción o cualquier uso indebido de dichos bienes, garantizando así su preservación y el cumplimiento efectivo del procedimiento judicial.

¹³⁰ <https://www.sb.gob.do/media/4fod21i0/ley155-17-contralavado-de-activos-financiamiento-del-terrorismo.pdf>.

¹³¹ https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/MESICIC6_repcues_rd_a28.pdf.

		Asimismo, las medidas cautelares se implementarán de forma excepcional, priorizando aquellas que restrinjan la disposición de los bienes sin interferir en su administración o funcionalidad, y asegurando en todo momento la protección de los derechos de terceros de buena fe. La autoridad judicial competente será responsable de justificar debidamente la necesidad de dichas medidas cuando las restricciones más leves no resulten suficientes para alcanzar los objetivos perseguidos. (arts.42-43). Las medidas cautelares que pueden imponerse incluyen la oposición a enajenar o gravar los bienes, el secuestro, la incautación o inmovilización de estos, la designación de un guardián o administrador judicial, así como cualquier otra medida reconocida en el ordenamiento jurídico que resulte razonable y eficaz para asegurar los objetivos del proceso judicial. (art.48). Las sentencias emitidas por tribunales extranjeros que ordenen la extinción de dominio de bienes situados en territorio de la República Dominicana tendrán carácter ejecutorio en el país, siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en los convenios, tratados y acuerdos internacionales vigentes en los que el Estado dominicano sea parte, así como que dichas sentencias sean debidamente homologadas por el tribunal competente. (art.83).
Código Penal ¹³² .	Confiscación, decomiso y decomiso sin condena.	El artículo 31 y 41 establece penas complementarias para las infracciones graves y leves, específicamente dirigidas a personas físicas responsables. Entre estas sanciones se encuentra la confiscación o el decomiso del producto, así como de los bienes, objetos y haberes que procedan de manera directa o indirecta de la infracción. Estas medidas se aplican sin perjuicio de los derechos legítimos que puedan tener terceros de buena fe.
Código Procesal Penal ¹³³ .	Embargo, inscripción de hipoteca judicial y decomiso.	Asimismo, el artículo 243 contempla el embargo y otras medidas conservatorias que pueden ser solicitadas al juez para garantizar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, así como el pago de las costas del proceso. Dichas medidas incluyen la inscripción de hipotecas judiciales y otras acciones protectoras previstas por la legislación civil. Por otro lado, el artículo 244 dispone que estos trámites se registrarán, en la medida de lo aplicable, por las normas del Código de Procedimiento Civil y la legislación especial correspondiente. La sentencia establece disposiciones específicas respecto al decomiso de bienes sujetos a medidas cautelares reales, conforme al artículo 338.

¹³² <https://memoriahistorica.senadord.gob.do/server/api/core/bitstreams/9943a882-46bd-4773-b8dc-25bd470ed1a2/content>.

¹³³ https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_repdom_codpp.pdf.

13.18. URUGUAY

URUGUAY		
		
 BASE LEGAL	 MEDIDAS	 ALCANCE
Código del Proceso Penal ¹³⁴ .	Secuestro, incautación y exhibición.	Según los artículos 197, 198 y 199 del Código del Proceso Penal, medidas como el secuestro, incautación o exhibición de bienes deben ser autorizadas por el juez y ejecutadas de inmediato por el fiscal. Los bienes serán registrados, identificados, y, de ser necesario, inscritos en el registro público correspondiente bajo la supervisión de un depositario designado.
Código Penal ¹³⁵ .	Confiscación.	De acuerdo con los art. 105, 163 y 363 el CP, los bienes obtenidos o utilizados en la comisión de un delito serán confiscados y transferidos al Estado. El juez competente los pondrá a disposición del Poder Ejecutivo, quien determinará su destino conforme a la normativa vigente. En caso de no existir disposiciones específicas, los bienes serán vendidos y los fondos generados se asignarán a Rentas Generales, garantizando los derechos de terceros de buena fe.
Ley No.19574 de 20 de diciembre de 2017 "Ley Integral Contra el Lavado de Activos" ¹³⁶ .	Inmovilización, prohibición de innovar, embargo, secuestro, decomiso penal, decomiso sin condena, decomiso por equivalencia y decomiso ampliado.	La UIAF, conforme al art. 24 de esta Ley, está facultada para ordenar la inmovilización temporal de fondos mediante resoluciones fundamentadas. Esta medida permite instruir a los sujetos obligados a suspender, por un plazo máximo de 72 horas, operaciones que se presuman vinculadas a actividades ilícitas contempladas en dicha ley, incluyendo el manejo o acceso a activos y cofres de seguridad relacionados con personas físicas o jurídicas sospechosas. Dichas resoluciones deben notificarse al tribunal penal competente, el cual evaluará de forma inmediata la conveniencia de mantener la inmovilización, comunicando su decisión tanto a la UIAF como a los sujetos obligados involucrados en el procedimiento. Por su parte, el artículo 48 contempla que el tribunal penal competente puede ordenar la venta anticipada de bienes embargados o sujetos a medidas cautelares, especialmente si existe riesgo de deterioro, depreciación, pérdida de valor o si su mantenimiento resulta excesivamente costoso en comparación con su valor. El tribunal penal competente, puede adoptar medidas cautelares como embargos, prohibiciones de innovar, o el decomiso de bienes vinculados a actividades ilícitas. Además, se contempla el decomiso por equivalencia en caso de imposibilidad de incautación directa, así como el decomiso sin condena cuando el imputado no sea localizado o haya fallecido. También se regula el decomiso ampliado para bienes cuyo origen lícito no pueda justificarse, incluyendo aquellos a nombre de terceros que actúen como prestanombres. (arts.24, 47, 48, 50, 51, 52, 52 bis, 54).

¹³⁴ <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>.

¹³⁵ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/uru209981.pdf>.

¹³⁶ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19574-2017>.

XIV.ANEXO B. MARCOS LEGALES EXISTENTES EN LOS PAÍSES DEL GAFILAT, PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINO DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

14.1. ARGENTINA



ARGENTINA



NORMATIVA



ALCANCE

Ley 25.246 (2000) - Lavado de Activos – UIF.	La UIF financiará sus actividades mediante aportes de distintas fuentes, entre ellas, los dineros o bienes secuestrados judicialmente, ganancias ilícitas o procedentes de la venta y administración de bienes delictivos. Los recursos podrán ser devueltos en casos autorizados por resoluciones judiciales firmes. Los fondos provenientes de las leyes 23.737 (drogas) y 24.424 (estupeficientes y psicotrópicos) irán a programas de salud y capacitación laboral ¹³⁷ .
Ley 25.938 (Decreto 103/2025) - Armas de Fuego y Materiales Controlados.	Según lo dispuesto en el artículo 7º, las armas de fuego, municiones, repuestos y otros materiales controlados que sean decomisados, alternativamente, podrán ser destinados a fines de interés público determinados por el Ministerio de Seguridad, siendo exclusivamente las Fuerzas Policiales o de Seguridad Federales las posibles receptoras de dicho material ¹³⁸ .
Decreto 598/2019 - Agencia de Administración de Bienes del Estado.	Instruyó a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) para proceder con la enajenación inmediata de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del Sector Público Nacional, centralizado y descentralizado, provenientes de decomisos judiciales, salvo que se disponga un uso o destino específico. Asimismo, se estableció la creación de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria denominada “Unidad Bienes Decomisados”, encargada de la administración, mantenimiento y disposición de estos bienes ¹³⁹ .
Ley 20.785 (1974) - “Bienes objeto de secuestro en causas penales. Custodia y disposición”.	Los bienes perecederos deben subastarse de inmediato y los que tienen interés científico o cultural se entregan a entidades especializadas. Las armas de fuego se destinan a instituciones militares, los estupeficientes a organismos nacionales, y las aeronaves a la autoridad aeronáutica. Otros bienes no especificados pueden subastarse tras seis meses desde el secuestro. Si los bienes pudieran deteriorarse con el tiempo, se podrá disponer de ellos con autorización judicial y previa tasación. Los importes obtenidos y los depósitos devengan intereses al tipo bancario correspondiente ¹⁴⁰ .
Ley N°26.683 (2011) - Modificó el Código Penal.	Establece la posibilidad de realizar el decomiso sin necesidad de una condena previa sobre los bienes vinculados al lavado de activos. Dichos bienes se destinarán exclusivamente a la reparación del daño causado, ya sea a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Además, se estipula que los bienes decomisados podrán recibir un destino específico únicamente cuando sea necesario para cumplir estas finalidades ¹⁴¹ .

¹³⁷ Art.27 de la Ley 25.246 (2000), sustituido por el art.6 del Decreto 274/2025 de 16 de abril de 2025..

¹³⁸ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/411843/norma.htm>.

¹³⁹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/99933/norma.htm>.

¹⁴⁰ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-598-2019-327448>.

¹⁴¹ <https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/diaju-bienes-objeto-de-secuestro-ley20m785m.pdf>.

¹⁴¹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm>.



ARGENTINA



NORMATIVA



ALCANCE

Ley 23.853 (1990) - Ley de Autarquía del Poder Judicial de la Nación.	Según el artículo 3, inciso b, los recursos específicos del Poder Judicial de la Nación incluyen ingresos provenientes de la venta o alquiler de bienes muebles e inmuebles bajo su administración, así como objetos secuestrados en causas penales que no puedan ser devueltos a sus dueños, bienes incautados y otros ingresos derivados de procesos judiciales que no tengan un destino previamente establecido ¹⁴² .
Ley 23.737 (1989) - Drogas	En los casos de delitos relacionados con drogas, como producción, tráfico o comercialización, los bienes decomisados, o el valor obtenido de su venta, se destinarán a la lucha contra el narcotráfico, incluyendo su prevención y la rehabilitación de personas afectadas ¹⁴³ .
Ley 26.364 (2008) - Trata y explotación de personas.	Los bienes decomisados en casos de trata de personas, explotación y lavado de activos relacionados con estos delitos serán destinados a un Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas, gestionado por el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas, conforme a lo establecido en el artículo 27 ¹⁴⁴ .
Ley 22.415 (1981) - Delitos aduaneros -Código Aduanero.	El Código Aduanero establece en su artículo 885 que el monto de las multas aduaneras y el producto de la venta de las mercancías comisadas se destinarán a rentas generales, tras deducir los honorarios judiciales y los costos de almacenaje correspondientes ¹⁴⁵ .
Ley 20.785 (1974) - Bienes objeto de secuestro en causas penales. Custodia y disposición.	Prevé que la custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales es de competencia de la justicia nacional y federal y establece pautas para la administración o venta anticipada de bienes ¹⁴⁶ .
DNU 62/2019 "Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio".	En procesos de extinción de dominio, la AABE se encargará de la gestión y mantenimiento de los bienes afectados por medidas cautelares, mientras que el dinero será transferido a cuentas que devenguen intereses para evitar su depreciación. Los instrumentos financieros serán administrados por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Una vez dictada la sentencia, los bienes serán subastados, y los ingresos, tras deducir costos relacionados, serán destinados a rentas generales de la Nación, salvo excepciones previstas en el artículo 6° de esta ley. (art.13). Por su parte, el juez, a solicitud del MPF, con la intervención de la autoridad administradora de bienes, podrá disponer su venta anticipada cuando exista riesgo de perecimiento, deterioro, desvalorización o cuando su conservación implique costos elevados para el erario público. Asimismo, el juez podrá tomar medidas para evitar compras simuladas o fraudulentas y, si corresponde, ordenar la destrucción de bienes cautelados que representen riesgos ambientales, de salud, seguridad pública o que amenacen su ruina¹⁴⁷. (art.14).

¹⁴² <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/253/textact.htm>.

¹⁴³ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23737-138/actualizacion>.

¹⁴⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26364-140100/actualizacion>.

¹⁴⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22415-16536/actualizacion>.

¹⁴⁶ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/136925/texto>.

¹⁴⁷ [Texto completo | Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/136925/texto).

14.2. BOLIVIA



NORMATIVA



ALCANCE

Ley N°913, de 16 de marzo de 2017 “Ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas”, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 3434

Establece que la DIRCABI, se encarga de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de pérdida de dominio a favor del Estado (art.45).

Además, la DIRCABI, tiene entre sus atribuciones las siguientes (arts.46 y 47):

- Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de sustancias controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución.
- Monetizar los bienes confiscados por medio de subasta pública o venta directa.
- Monetizar los bienes muebles secuestrados o incautados que sean consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente, así como los semovientes.
- Registrar los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración.
- Suscribir contrato de comodato, depósito o custodia de bienes incautados con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro.
 - Establecer una base de datos actualizada de los bienes secuestrados, incautados o confiscados.
- Ejecutar las medidas de resguardo, cuidado y conservación de bienes para su preservación, hasta su monetización, transferencia o devolución.

Disposición Anticipada de Bienes

La legislación boliviana, en su artículo 55, permite la disposición anticipada de bienes, considerada una forma de administración que se aplica a los bienes incautados, con el objetivo de precautelar el valor del mismo hasta que se disponga su destino final mediante resolución judicial ejecutoriada.

La disposición anticipada se realiza ya sea mediante subasta pública o venta directa o por medio de la firma de contratos de comodato, depósito o custodia de bienes muebles e inmuebles. Esta medida se toma sin consentimiento del titular del bien.



NORMATIVA



ALCANCE

	Disposición definitiva de bienes Considerada también una forma de administración, que se aplica a bienes confiscados mediante resolución judicial ejecutoriada. La misma procede en las siguientes modalidades: • Monetización de los bienes muebles e inmuebles confiscados, por medio de subasta pública o directa. • Transferencias de dineros confiscados provenientes de procesos penales. • Transferencias de dineros de la subasta pública o venta directa de sustancias químicas controladas de entrega voluntaria. Administración de recursos obtenidos de la monetización de bienes cuyo dominio haya sido declarado a favor del Estado. En la quinta enmienda de las disposiciones finales de esta normativa, se regula la administración de recursos obtenidos de la monetización de bienes cuyo dominio haya sido declarado a favor del Estado más los intereses y/o frutos producidos, mismos que serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro, gestionada a través de una libreta cuyo titular será DIRCABI-Ministerio de Gobierno, para su distribución.
DS. N°5345 de 5 de marzo de 2025.	Tiene como objeto regular el tratamiento de los bienes que entreguen a DIRCABI para su administración vinculados al delito de LA y sus delitos precedentes, asimismo, los bienes cuya administración no se encuentre regulada por normativa especial, deben adecuarse a las reglas generales y formas de administración previstas en el citado DS. Este documento contempla lo siguiente: • Autoridades designadas – Capítulo I, Disposiciones Generales Arts. 2 y 3. • Procedimientos y plazos– Capítulo II, Reglas Generales del Régimen de Administración inextenso. • Formas de disposición de bienes – Capítulo III, Formas de Administración inextenso. Asimismo, respecto a la administración de inmuebles ocupados, se incorporó un procedimiento efectivo para la administración de inmuebles ocupados, entre sus Artículos 10 al 13, un procedimiento detallado y con plazos claros para la: • Administración, control y custodia de inmuebles ocupados. • Devolución de bienes a titulares legítimos previos al decomiso, bajo condiciones estrictas y revocables. • Refuerza la eficacia del desapoderamiento administrativo, sin depender exclusivamente del sistema judicial. • Previene el uso o transferencia indebida de inmuebles por terceros no autorizados.

BOLIVIA



NORMATIVA



ALCANCE

	Adicionalmente, en su disposición adicional tercera, excluye la aplicación del principio de tracto sucesivo para las ventas administrativas realizadas por DIRCABI. • Esto permite inscribir bienes sin una cadena continua de titularidades previas, como medida extraordinaria para luchar contra el narcotráfico y el lavado de activos. • DIRCABI puede inscribir los bienes directamente a nombre del Estado, incluso si están registrados a nombre de testaferros o terceros ajenos al delito. • Se evita así la “legalización progresiva” de bienes ilícitos, estrategia comúnmente usada por organizaciones criminales. Además, esta excepción agiliza el trámite registral, refuerza la función preventiva del registro público y permite inscribir medidas judiciales o administrativas de forma directa, restando valor a maniobras encubridoras.
Protocolo Interinstitucional de Ingreso de Bienes al Sistema Administrativo, de 29 de noviembre de 2024	El Protocolo Interinstitucional de Ingreso de Bienes al Sistema Administrativo de 29 de noviembre de 2024, tiene por objeto establecer procedimientos uniformes, actividades y requisitos necesarios para la entrega, recepción y registro de bienes secuestrados, incautados, así como aquellos decomisados o confiscados provenientes de delitos no regidos por ley especial, que deben ingresar al régimen de administración a cargo de DIRCABI. Asimismo, el protocolo contribuye a alimentar y fortalecer el Sistema Informático Integrado de Bienes (SIIB), lo que permite la generación de información estadística de los bienes decomisados, incautados, secuestrados y otros.

14.3. BRASIL



BRASIL



NORMATIVA



ALCANCE

Ley No.9.613 de 3 de marzo de 1998 sobre lavado u ocultación de bienes, derechos y valores y la prevención del sistema financiero.	La administración de bienes sujetos a medidas cautelares podrá ser asignada por el juez, previa consulta con el Ministerio Público, a una persona natural o jurídica idónea. Asimismo, cuando exista riesgo de deterioro o depreciación, el juez podrá ordenar la enajenación anticipada de los bienes para preservar su valor. Los bienes decomisados en delitos de LA se destinarán mayoritariamente al Fondo de Equipamiento de la Policía Federal, mientras que una parte menor se asignará a la Policía Federal de Carreteras. Por su parte, los recursos provenientes de delitos relacionados con el tráfico de drogas irán al Fondo Nacional Antidrogas. Finalmente, los instrumentos del delito sin valor económico serán inutilizados o donados a entidades públicas o museos, conforme al interés de conservación. (arts.4, 4A y 7)¹⁴⁸.
Código de Procedimiento Penal (arts.133 y 133A).	El juez ordenará la valoración y venta en pública subasta de los bienes decomisados tras una sentencia condenatoria, destinando los ingresos al Fondo Nacional Penitenciario, salvo disposición legal. Los bienes embargados y confiscados podrán ser utilizados por organismos públicos en aras del interés público, priorizando los cuerpos de seguridad pública, el sistema penitenciario, el sistema socioeducativo, la Fuerza Nacional de Seguridad Pública y el Instituto General de Peritaje, para el ejercicio de sus actividades. En caso de deterioro, el juez podrá ordenar su enajenación anticipada para preservar su valor, y los ingresos serán depositados en una cuenta vinculada al tribunal hasta la resolución definitiva del proceso, convirtiéndose en ingreso público o devolviéndose al acusado si es absuelto. (arts.133 y 133A).
Ley No.11.343 de 23 de agosto de 2006 que establece el Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas – Sisnad y prevé otras medidas.	En caso de interés público acreditado, bienes referidos en el artículo 61 podrán ser utilizados por cuerpos judiciales, militares y de policía vial, previa autorización judicial, valoración de los bienes y consulta al Ministerio Público. La Senad, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, gestionará la afectación de bienes incautados por medio de enajenación, incorporación al patrimonio público o destrucción, conforme al artículo 63-C. Los ingresos obtenidos de la venta de estos bienes se destinarán íntegramente a la Funad (Fondo Nacional Antidrogas), regulándose todos los procedimientos de administración por el Ministerio de Justicia según el artículo 63-D.

¹⁴⁸ Mediante el Decreto No.11.008 de 25 de marzo de 2022, se regula el § 1 del art. 7º de la Ley N° 9.613, de 3 de marzo de 1998. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/decreto/d11008.htm#:~:text=DECRETO%20N%C2%BA%2011.008%2C%20DE%2025,de%20bens%2C%20direitos%20e%20valores.

14.4. CHILE

CHILE



NORMATIVA



ALCANCE

Ley No.20.000, promulgada el 2 de febrero de 2005, la cual “Sustituye la Ley No.19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas” ¹⁴⁹.	Los bienes incautados en el marco de esta legislación podrán ser asignados de manera provisional a instituciones públicas o privadas, siempre y cuando estas dispongan de los recursos necesarios para garantizar su adecuada conservación, y cuyo propósito sea la prevención, rehabilitación o el control del tráfico ilícito de drogas. Asimismo, los bienes inmuebles confiscados pueden ser transferidos directamente, una vez dictado el comiso, a organismos públicos para programas de rehabilitación, sin necesidad de subasta pública. Los fondos generados por la venta de bienes y valores decomisados se destinarán a financiar iniciativas relacionadas con la prevención, tratamiento e investigación del consumo de drogas y alcohol, así como también al fortalecimiento de las unidades del MP y de los cuerpos policiales encargados de combatir el delito como Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y de la Policía de Investigaciones de Chile. La administración de los activos y recursos financieros derivados de estas operaciones será supervisada judicialmente y los depósitos se realizarán en cuentas reajustables del Banco del Estado de Chile. Además, se contemplan medidas para la venta anticipada de bienes que presenten deterioro o cuyo uso esté asociado a actividades ilícitas; dichas ventas serán efectuadas mediante subasta pública, y los fondos obtenidos se gestionarán conforme a la normativa legal vigente. (arts.40, 40 bis y 46). Al respecto de esto también existe la posibilidad de transferir el producto del comiso a las instituciones (MP, SENDA, policías especializadas), de acuerdo al art. 46.
Código Penal	De acuerdo con el artículo 24 BIS, toda sentencia condenatoria en materia penal implica el comiso de las ganancias derivadas del delito, lo que significa que se privará a la persona sentenciada de bienes cuyo valor corresponda a lo obtenido ilícitamente, así como a los frutos, utilidades o costos evitados a través del hecho delictivo. Dichas ganancias serán transferidas al Fisco, sin descontar los gastos realizados para perpetrar el delito. La acción para solicitar este comiso se regirá por las normas de prescripción de la acción penal correspondiente, y en caso de que un mismo bien pueda ser objeto de comiso bajo diferentes disposiciones, prevalecerá lo dispuesto en este artículo.
Ley Núm. 21.730 que crea el Ministerio de Seguridad Pública.	El Ministerio de Seguridad Pública será responsable de diseñar políticas, planes y programas orientados a la adecuada administración de bienes decomisados, así como de aquellos sujetos a medidas precautorias destinadas a asegurar el comiso, bienes no reclamados por sus propietarios en procesos penales o incautados en procedimientos administrativos. Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de la destinación de dichos bienes y conforme a lo establecido por las leyes especiales vigentes. (art.4, literal “j”).

¹⁴⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235507>. Modificada por la Ley No.21.575 promulgada el 9 de mayo de 2023, mediante la cual se “modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social”.

14.5. COLOMBIA



NORMATIVA



ALCANCE

Código de Procedimiento Penal.	El comiso de bienes implica que estos serán transferidos de forma definitiva al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, salvo que la legislación ordene su destrucción o asignación distinta. Asimismo, los bienes bajo medidas con fines de comiso serán administrados por dicho fondo conforme a los sistemas establecidos por el Fiscal General de la Nación y registrados en el Registro Público Nacional de Bienes. (arts.82 y 86).
Ley 1615 de 15 de enero de 2013¹⁵⁰, que crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación; se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento.	De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013, que crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), los bienes y recursos del Fondo se destinan a cubrir costos de administración, mantenimiento, indemnizaciones y devoluciones de bienes no confiscados definitivamente. Además, el FEAB puede financiar proyectos de inversión de la Fiscalía en áreas como infraestructura, tecnología y mobiliario.
Código de Extinción de Dominio (CED), Ley 1708¹⁵¹ de 20 de enero de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017	La SAE de Colombia, entidad que administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), es la encargada del secuestro de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo (art.88, párrafo 2). El FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la SAE, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad (art.90). Mecanismos para la administración de bienes. Los bienes extintos de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción, podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos: 1. Enajenación. 2. Contratación. 3. Destinación provisional. 4. Depósito provisional. 5. Destrucción o chatarrización. 6. Donación entre entidades públicas (art.92).

¹⁵⁰ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1615_2013.html.

¹⁵¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56475>.

COLOMBIA



NORMATIVA



ALCANCE

Valoración de bienes y sociedades para comercialización.

La SAE, conforme al art.92 del CED, cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo la valorización de bienes y sociedades que serán objeto de comercialización, a fin de determinar su valor comercial y obtener un precio justo al momento de su venta.

Enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción.

El administrador del FRISCO, previa aprobación de un Comité conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales SAS en su calidad de Secretaría Técnica, deberá enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina, pérdida o deterioro.
4. Su administración o custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.
5. Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes.
6. Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre.
7. Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique la imposibilidad de su administración.
8. La enajenación se realizará mediante subasta pública o sobre cerrado, directamente o a través de terceras personas, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los bienes productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al FRISCO y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.


NORMATIVA

ALCANCE

En todos los eventos una vez el bien sea enajenado, chatarrizado, demolido o destruido, el administrador del FRISCO deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio. En la chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves, aeronaves, será procedente la cancelación de la matrícula respectiva, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio, y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora. Deberá dejarse un archivo fotográfico y fílmico del bien a destruir donde se deje evidencia sobre las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización.

En la destrucción de sustancias controladas, las autoridades ambientales serán las responsables de realizar el control preventivo y concomitante, con el fin de preservar el medio ambiente sano, atendiendo al plan de manejo ambiental.

El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio a título de donación de los bienes perecederos a una entidad pública. En el evento de ordenarse la devolución el administrador del FRISCO efectuará una valoración y se pagará con cargo al FRISCO. (art.93).

El administrador del FRISCO podrá enajenar tempranamente, las acciones, cuotas partes, cuotas sociales, derechos fiduciarios o derechos de participación societaria en cualquier tipo de sociedad comercial, establecimientos de comercio y/o cualquier persona jurídica, sin acudir al comité. Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los activos productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al FRISCO y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) con los dineros producto de la enajenación temprana. El Administrador del FRISCO debe realizar la enajenación de la sociedad o el establecimiento de comercio, bien sea directamente o por intermedio del tercero especializado que realizó la valoración y la estructuración del proceso de venta. (art.93, párrafo 2).

14.6. COSTA RICA

COSTA RICA



NORMATIVA



ALCANCE

Ley N°8422¹⁵² de 6 de octubre de 2004 "Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".	Los fondos procedentes del decomiso ya sean dinero en efectivo o producto de la venta de bienes decomisados, así como los intereses generados, deben ser depositados por la autoridad judicial en una cuenta especial del ICD. Esto aplica particularmente en investigaciones relacionadas con delitos contra los deberes de la función pública y otros establecidos en leyes especiales, especialmente aquellos vinculados a actividades delictivas relacionadas con la corrupción o que afecten la probidad y los deberes de la función pública. Además, el ICD tiene la facultad de invertir estos recursos decomisados utilizando cualquier modalidad financiera ofrecida por los bancos del sistema bancario nacional, priorizando maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos asociados (art.70).
Ley N°8754 de 22 de julio de 2009¹⁵³ "Ley Contra la Delincuencia Organizada".	La gestión de bienes decomisados se realiza bajo estrictas disposiciones legales que garantizan su uso adecuado y transparente. El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) administran estos bienes con fines específicos, los cuales incluyen la venta, donación o destrucción, dependiendo de su naturaleza y estado. Los recursos generados por estas acciones se destinan exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos por la normativa vigente, tales como la protección de menores víctimas de delitos y el fortalecimiento de las acciones contra la delincuencia organizada. (art.26, 31, 32, 38, 39, 43, 45, 46 y 49).
Ley N°7786 de 1998. Ley sobre drogas, actividades conexas, legitimación de capitales y FT.	La ley establece que el ICD, a través de la URA, puede asumir bienes en depósito judicial, administrarlos o transferirlos mediante fideicomisos, asegurando la continuidad de actividades comerciales según convenga. También se permite la venta anticipada de bienes para evitar su deterioro, así como la pérdida de valor durante el proceso judicial, con los beneficios destinados al cumplimiento de los objetivos del Instituto. Los dineros decomisados deben ser depositados y gestionados por la Tesorería Nacional para maximizar rendimientos y garantizar su disponibilidad. Los bienes perecederos pueden ser vendidos previa evaluación del Ministerio de Hacienda, mientras que la devolución de bienes depende de la demostración de interés legítimo y actuación diligente por parte del reclamante. (arts.84, 84 bis, 87, 88 y 94).

¹⁵² http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53738.

¹⁵³ https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cr_anex45.pdf.

14.7. CUBA



CUBA



NORMATIVA



ALCANCE

Decreto No.313 de 21 de agosto de 2013¹⁵⁴ sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupen en procesos penales y confiscatorios administrativos.

De acuerdo con la normativa vigente, no se establece una agencia especializada en administración y disposición de bienes, pero destaca las entidades responsables del depósito, conservación y disposición de bienes confiscados o sujetos a comiso. Estas incluyen al Banco Central de Cuba, encargado de gestionar efectivo, títulos valores e instrumentos financieros; el Ministerio del Interior, responsable de armamentos, explosivos y sustancias ilícitas; el Ministerio de Energía y Minas, que administra equipos eléctricos y materiales como cilindros de gas licuado; y el Ministerio de Comunicaciones, que se ocupa de equipos de cómputo y comunicación.

Asimismo, el Ministerio de Cultura gestiona bienes culturales y obras de arte, mientras que el Ministerio de Salud Pública se encarga de medicamentos y productos relacionados con la salud. Otros ministerios, como el de Industrias y Agricultura, tienen bajo su competencia vehículos, animales y producciones agrícolas, respectivamente. Finalmente, el Ministerio del Comercio Interior supervisa otros bienes no especificados.

Estas entidades tienen la facultad de valorar, reevaluar, devolver, disponer la destrucción o venta de dichos bienes, cuyos ingresos se destinan al Presupuesto del Estado. (arts.3 y 6.1).

Ley No.143 de 7 de diciembre de 2021 "Del Proceso Penal".

Según lo establecido en el artículo 568, la sentencia dictada en primera instancia debe incluir disposiciones relacionadas con los bienes ocupados y su destino durante el proceso.

En este sentido, los artículos 224 y 227 señalan que los bienes ocupados se depositan en entidades designadas por la ley, quienes tienen la responsabilidad de preservar aquellos irremplazables y, en ciertos casos, comercializar los bienes reemplazables. Asimismo, existen regulaciones específicas para el tratamiento de bienes como vehículos, armas, explosivos, bienes inmuebles, y otros objetos cuya naturaleza requiere procedimientos particulares.

Por otro lado, el artículo 231 regula el destino de los bienes confiscados o comisados, disponiendo que los ingresos generados por la venta de estos se destinen a la Caja de Resarcimiento del Ministerio de Justicia para cubrir responsabilidades civiles u otras disposiciones legales pertinentes. En casos de bienes de valor, como oro o metales preciosos, las entidades facultadas gestionan su comercialización conforme a la normativa vigente.

¹⁵⁴ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/cub133388.pdf>.

14.8. ECUADOR

	ECUADOR
 NORMATIVA	 ALCANCE
Resolución SETEGISP-ST-2024-0010, de 2024, que expide el reglamento interno para el depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes incautados¹⁵⁵.	El reglamento establece procedimientos claros para la gestión, custodia, administración y control de los bienes incautados, particularmente aquellos relacionados con delitos como tráfico ilícito de sustancias controladas, lavado de activos, terrorismo y su financiación. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP) se encarga de estas funciones mediante la recepción, administración y, en algunos casos, venta anticipada de dichos bienes. Asimismo, se regula la restitución de bienes a los propietarios legítimos bajo orden judicial, asegurando un proceso eficiente y conforme a la normativa vigente. La administración incluye tanto bienes muebles como inmuebles, con disposiciones específicas para garantizar su preservación y correcto manejo, incluso a través de subastas públicas o ventas directas según corresponda al caso. Todo ello se lleva a cabo bajo un marco normativo cuidadosamente definido para prevenir riesgos de deterioro, depreciación o gastos desproporcionados en la custodia. (arts.8, 9, 10, 11, 16, 32, 35, 75-83).
Ley Orgánica de Extinción de Dominio de 23 de abril de 2021, reglamentada por el Decreto No.437 de 2 de junio de 2022.	La administración y disposición de bienes sujetos a medidas cautelares o sentencias de extinción de dominio se lleva a cabo conforme a normativas específicas diseñadas para maximizar su impacto social. En caso de riesgo de deterioro, depreciación o gastos desproporcionados en su conservación, se puede solicitar la venta anticipada de estos bienes. La gestión de dichos activos recae en el ente encargado de la administración inmobiliaria del sector público, que colabora con las autoridades judiciales y la Fiscalía General en la investigación y supervisión de tales recursos. Los bienes monetizados se destinan a programas prioritarios enfocados en desarrollo infantil, prevención de violencia, atención a desastres naturales y promoción del crecimiento socioeconómico en las zonas rurales y fronterizas. Aquellos bienes no monetizados se asignan a entidades públicas para cubrir necesidades en educación y salud, asegurando así que su uso beneficie directamente al bienestar social y al desarrollo integral del país. (arts.37,65, 72 y 75).

¹⁵⁵ <https://drive.google.com/file/d/1u3k4HZcGOreOaaqtD4zmU4ws6PNOUFth/view>.

14.8. ECUADOR

 ECUADOR	
 NORMATIVA	 ALCANCE
Instructivo Procesos Administración de Bienes Secretaría de Drogas.	Según lo estipulado en el artículo 7 del Instructivo Procesos Administración de Bienes de la Secretaría de Drogas, la transferencia de fondos incautados o comisados debe realizarse a través del Banco Central del Ecuador, empleando las cuentas certificadas por Inmobiliar.
Reglamento Especial de Control de Bienes.	De acuerdo con el artículo 12, los fondos en moneda nacional o extranjera que estén sujetos a medidas cautelares deberán ser depositados en una cuenta especial, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Además, cualquier valor recuperado deberá ser transferido a una cuenta del Banco Central del Ecuador.

14.9. EL SALVADOR

	EL SALVADOR
 NORMATIVA	 ALCANCE
Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB).	La legislación de El Salvador establece la posibilidad de enajenar bienes sujetos a medidas cautelares de forma anticipada cuando exista riesgo de deterioro, pérdida, depreciación, o cuando su mantenimiento implique costos excesivos para el Estado. Este procedimiento, que requiere la autorización de un tribunal especializado, puede ser solicitado por la Fiscalía y abarca bienes como semovientes y otros animales, cuyos cuidados representan una carga significativa. Los recursos obtenidos de estas enajenaciones y los rendimientos generados por los bienes son administrados por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) hasta que se emita una resolución definitiva sobre la extinción de dominio. Asimismo, la normativa permite el uso provisional de estos bienes, previa evaluación del CONAB, para prevenir su deterioro, garantizando que sean utilizados por instituciones colaboradoras en investigaciones y procesos de extinción de dominio. En cuanto a los bienes muebles estratégicamente útiles, estos pueden ser donados a entidades como la Fuerza Armada, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Órgano Judicial, así como a organizaciones dedicadas a la prevención y rehabilitación de personas afectadas por el consumo de sustancias ilícitas, siempre que cumplan los requisitos legales. Por otro lado, los recursos económicos derivados de bienes incautados o extinguidos son gestionados mediante un fondo especial administrado por el CONAB, asegurando su correcta disposición. La distribución de dichos recursos se realiza según lo estipulado en la normativa, incluyendo porcentajes destinados a instituciones como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República y el Ministerio de Defensa Nacional, entre otras. (arts.82, 85, 89 y 94).

14.10. GUATEMALA



NORMATIVA



ALCANCE

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	De acuerdo con el artículo 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala, los bienes cautelados en los que no se identifique al titular del derecho de propiedad o no sean reclamados en un plazo de tres meses, podrán ser asignados temporalmente, con autorización judicial, a las autoridades encargadas de prevenir, investigar y combatir el delito de LA, garantizando un manejo estratégico y conforme a la ley.
Código Procesal Penal.	El Código Procesal Penal, en sus disposiciones, garantiza el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada que permita restablecer los derechos vulnerados por los delitos cometidos. Asimismo, los artículos 200 y 201 facultan a la Corte Suprema de Justicia para determinar el destino final de los bienes decomisados, pudiendo asignarlos a dependencias judiciales o centros de asistencia social, en aras de promover una gestión eficiente, responsable y alineada con los principios de transparencia.
Ley de Extinción de Dominio.	La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED) administra fondos derivados de bienes incautados mediante cuentas corrientes en entidades supervisadas, tanto nacionales como internacionales. Los recursos generados se distribuyen estratégicamente para cubrir gastos operativos, mantenimiento de bienes y otros fines establecidos en la normativa, incluyendo investigaciones, protección de testigos, equipamiento policial, administración de bienes incautados y apoyo a organismos judiciales y gubernamentales. (art.47).

14.11. HONDURAS



NORMATIVA



ALCANCE

Ley Especial Contra el Lavado de Activos.	En caso de incautación de bienes sujetos a medidas precautorias, la autoridad competente deberá entregarlos a la OABI para su administración, custodia o disposición conforme la normativa aplicable. Para bienes sin resolución definitiva, la OABI podrá autorizar su uso provisional con convenios que aseguren su mantenimiento y seguro contra daños, responsabilidades asumidas por el beneficiario. Además, ante riesgos de deterioro, desvalorización o costos elevados de administración, se podrá proceder a la enajenación anticipada, subasta o donación conforme a reglamentos específicos, informando al juez y al MP. Los bienes declarados en comiso se distribuirán tras sentencia definitiva, según la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. (arts.67, 74, 75 y 78).
Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. Decreto No. 27-2010, de 5 de mayo de 2010.	El artículo 74 de esta Ley establece la creación de un fondo especial destinado a la prevención social y al combate de la criminalidad organizada, gestionado a través de una cuenta especial administrada por la OABI en una institución financiera. Este fondo estará sujeto a supervisión por parte de un auditor adscrito a la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, asegurando la transparencia y el cumplimiento normativo en su manejo. Por otra parte, el artículo 78, modificado por el artículo 88 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos de 2015, regula la distribución de los bienes decomisados, asignando el 45% a programas del Sector Seguridad y Justicia, el 45% al Sector Prevención, con énfasis en proyectos autorizados por el Gabinete de Prevención, y el 10% a la OABI para su operación y cumplimiento de sus funciones legales.
Código Penal. Decreto No.130-2017 de 18 de enero de 2018.	El artículo 101 del Código Penal establece que los bienes decomisados serán asignados al Estado, quien decidirá su destino conforme a las disposiciones legales vigentes, asegurando el cumplimiento de las normativas aplicables.

14.12. MÉXICO



NORMATIVA



ALCANCE

Ley Nacional de Extinción de Dominio de 25 de julio de 2019.	La Ley Nacional de Extinción de Dominio establece que los bienes sujetos a este procedimiento deben ser transferidos a la Autoridad Administradora, encargada de su gestión integral, que incluye actividades como recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Estos bienes deben poseer un valor económico significativo y ser susceptibles de generar beneficios para el Estado. Además, la Autoridad Administradora puede proceder con su venta o disposición anticipada, siempre y cuando no sean requeridos como evidencia en procesos judiciales. Por otro lado, los bienes cuyo dominio ha sido extinto mediante sentencia en firme pueden ser destinados a entidades gubernamentales, tanto federales como locales, para su uso en programas sociales, políticas públicas prioritarias y el fortalecimiento de las instituciones de seguridad y justicia. Los recursos obtenidos se asignan prioritariamente a la reparación del daño a las víctimas, a programas sociales de prevención del delito y al fortalecimiento institucional, según lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo. Finalmente, los fondos derivados de estos bienes son administrados en una cuenta especial hasta que se determine su destino final. (arts.223, 225, 229, 233, 234 y 239).
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	Tiene por objeto regular la administración y destino de los bienes asegurados y decomisados por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.
Código Penal Federal	El artículo 41, establece que, si bienes bajo custodia de autoridades no son reclamados en noventa días tras notificación, se subastarán. El producto se entrega a quien corresponda; si no se reclama en seis meses, se destina al mejoramiento de la justicia. Si no pueden conservarse, se venden de inmediato y el producto queda disponible seis meses; después, se usa para mejorar la administración de justicia.

14.13. NICARAGUA



NORMATIVA



ALCANCE

Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, de 9 de septiembre de 2010 y sus reformas mediante la Ley No.1220 de 12 de septiembre de 2024	De acuerdo con el marco legal vigente, la gestión de bienes incautados se realiza bajo estrictos procedimientos judiciales y administrativos. Los bienes inmuebles son transferidos al Estado a través de la Procuraduría General de la República, mientras que los bienes perecederos son subastados públicamente en un plazo de cuarenta y ocho horas, asegurando la tasación pericial previa. Los recursos obtenidos de estas gestiones son administrados por la Tesorería General de la República y se destinan exclusivamente a programas de prevención, investigación, persecución de delitos, y al desarrollo de políticas públicas en beneficio de la sociedad. Asimismo, la Unidad Administradora tiene la facultad de contratar gestores especializados para garantizar el manejo adecuado de los bienes, cumpliendo con las disposiciones legales y garantizando la máxima eficiencia en la administración de estos recursos. Finalmente, la distribución de bienes y fondos se realiza priorizando iniciativas de rehabilitación, reinserción social, el desarrollo de políticas públicas, coordinación interinstitucional y protección de personas afectadas por el crimen organizado, así como para cubrir los gastos administrativos de la UABIDA. (arts. 48 bis, 49, 52, 58 y 58 bis).
--	---

14.14. PANAMÁ



NORMATIVA



ALCANCE

Código Procesal Penal.

El Código Procesal Penal establece mecanismos claros para la administración y conservación de bienes incautados. Según el artículo 253, los fondos, títulos y valores decomisados de manera provisional deben permanecer depositados en la entidad financiera correspondiente, generando los intereses acordados. En casos donde estos bienes no se encuentren en una entidad financiera, el juez podrá ordenar su depósito a cuentas específicas, tales como el Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación, el Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, el Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito del Servicio Nacional de Migración, o el Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación.

El artículo 254 establece disposiciones relacionadas con bienes perecederos y aquellos cuyo mantenimiento resulte oneroso. En este contexto, se faculta al fiscal para donar dichos bienes a instituciones públicas, de beneficencia y a las iglesias. En caso de bienes susceptibles de daño o deterioro, el fiscal deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual, previa valoración, procederá a realizar su venta mediante subasta pública. Los fondos obtenidos serán depositados en las cuentas especiales correspondientes, tal como lo estipula la normatividad vigente. En cuando al secuestro, también existen disposiciones para la enajenación de bienes, cuando éstos puedan dañarse, deteriorarse o presentar pérdida del valor comercial. Para enajenarlos en subasta pública, se requiere autorización al Juez de Garantías.

PANAMÁ



NORMATIVA



ALCANCE

Decreto Ejecutivo No.24 de 3 de marzo de 2015¹⁵⁶, que crea la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante el Decreto Ejecutivo 24 de 2015 se crea la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo propósito es gestionar, custodiar y disponer de los bienes incautados y comisados. La Dirección realiza asignaciones de uso provisional para la gestión pública, ventas a través de subastas públicas y donaciones dirigidas a entidades no gubernamentales con trayectoria reconocida, cumpliendo los requisitos legales. Además, lleva a cabo un reparto anual de fondos provenientes de bienes comisados, destinados a instituciones encargadas de la prevención y combate de estos delitos.

En este contexto, el Decreto Ejecutivo 359 de 2015¹⁵⁷, que reglamenta disposiciones del Texto Único de la Ley 23 de 1986, establece las normas relacionadas con la administración, custodia, asignación de uso provisional, venta a través de subastas públicas (siguiendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas) y la donación de bienes aprehendidos.

Asimismo, el artículo 31-A del Texto Único de la Ley 23 de 1986 y el artículo 3, numeral 5, del Decreto Ejecutivo 24 de 2015, que da origen a la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, regulan la venta anticipada de bienes. Esta disposición también está detallada en los artículos 36 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo 359 de 2015, que especifican los procedimientos aplicables.

¹⁵⁶ <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27732/50044.pdf>.

¹⁵⁷ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27838_C/51977.pdf.

14.15. PARAGUAY



NORMATIVA



PARAGUAY

ALCANCE

Ley No. 5.876, promulgada el 18 de octubre de 2017, conocida como “De administración de bienes incautados y decomisados” y sus modificaciones¹⁵⁸.	De acuerdo con lo establecido en el 10, literal f, de la Ley N.º 5.876, modificado por la Ley No.6786 de 12 de agosto de 2021¹⁵⁹, la SENABICO puede asignar provisionalmente bienes incautados a instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada, así como a organizaciones de la sociedad civil acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) que administren centros de prevención, tratamiento y rehabilitación para personas con problemas de drogodependencia. Asimismo, el art.23 La Ley N.º 5.876, modificado por la Ley No. 7254 del 27 de mayo de 2024¹⁶⁰, regula la venta anticipada de bienes incautados. En casos de riesgo de deterioro, pérdida de valor o costos desproporcionados para su conservación, la SENABICO puede autorizar la venta de bienes muebles y semovientes mediante informe técnico, mientras que, para bienes inmuebles, se requiere autorización judicial fundamentada. El artículo 39 de la Ley N.º 5.876, modificado por la Ley No. 6786 de 2021, dispone que los bienes incautados de interés económico pueden ser depositados y conservados en lugares designados por la SENABICO, o en su defecto, en instalaciones privadas que garanticen su adecuada preservación. Vehículos, inmuebles y bienes similares pueden asignarse provisionalmente a entidades estatales vinculadas al combate del narcotráfico, lavado de activos y crimen organizado, así como a organizaciones acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), dedicadas a la prevención y rehabilitación de personas con problemas de drogodependencia. Además, dispone que el efectivo incautado debe ser depositado de forma inmediata en el sistema financiero nacional, garantizando su supervisión por parte de las autoridades competentes, y que los productos financieros obtenidos de la subasta de bienes sean destinados a la Tesorería General para su redistribución en iniciativas que apoyen la prevención, tratamiento y rehabilitación en áreas vinculadas al impacto del crimen organizado.
---	--

¹⁵⁸ <https://www.senabico.gov.py/index.php/institucional/marco-legal>.

¹⁵⁹ https://www.senabico.gov.py/application/files/6916/2991/5209/Gaceta_13_agosto_prueba_2.pdf.

¹⁶⁰ https://www.senabico.gov.py/application/files/3917/1767/1830/LEY_7254.PDF.

14.16. PERÚ

PERÚ



NORMATIVA



ALCANCE

Decreto Supremo No.001-2021-JUS, de 5 de febrero de 2021¹⁶¹ "Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 – Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS".

El PRONABI administra bienes patrimoniales mediante diversos mecanismos como subasta anticipada, contratación, asignación de uso temporal o definitiva, custodia, conservación, destrucción, asignación inmediata y venta por subasta pública.

Los bienes perecibles o costosos de mantener pueden ser adjudicados rápidamente o subastados de forma anticipada.

El Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita (RENABI) clasifica estos bienes en categorías como inmuebles, vehículos, oro-material, aurífero dinero y valores.

La asignación temporal de bienes, con un límite de cinco años prorrogables, se otorga a entidades públicas o sin fines de lucro, mientras que la asignación definitiva se reserva para entidades que hayan usado dichos bienes durante su incautación.

El producto de las subastas se distribuye entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las Procuradurías Públicas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado. (arts.9, 10, 17, 18, 24, 35 y 40).

¹⁶¹ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Decreto-Supremo-001-2021-JUS-LP.pdf>.

14.17. REPÚBLICA DOMINICANA



REPÚBLICA DOMINICANA



NORMATIVA



ALCANCE

Ley No.60-23 de 27 de octubre de 2023¹⁶² sobre administración de bienes secuestrados, incautados y abandonados en procesos penales y extinción de dominio.

Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Hacienda. Este organismo es responsable de la gestión y disposición de bienes bajo su administración.

El titular del INCABIDE cuenta con facultades legales para realizar diversas operaciones, tales como la contratación, alquiler, registro, anotación, entrega provisional, venta anticipada, destrucción, devolución, apertura de cuentas corrientes, subastas públicas y disposición de los bienes sometidos a su custodia.

Asimismo, los bienes cuyo decomiso o extinción de dominio no se haya concluido pueden ser administrados por el INCABIDE o destinados conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Concederlos en uso a una institución pública.
 - Arrendarlos o alquilarlos.
 - Entregarlos a depositarios, administradores o interventores.
- Esta ley también dispone el destino de los bienes decomisados y declarados en extinción de dominio, a favor del Estado, para su utilidad en temas relacionados con la prevención de delitos, resarcimiento a víctimas, mejoramiento de las condiciones de vida en las áreas de salud, seguridad, transporte, educación o vivienda.

¹⁶² <https://incabide.gob.do/transparencia/phocadownload/Ley%2060-23.pdf>.

14.18. URUGUAY



NORMATIVA



ALCANCE

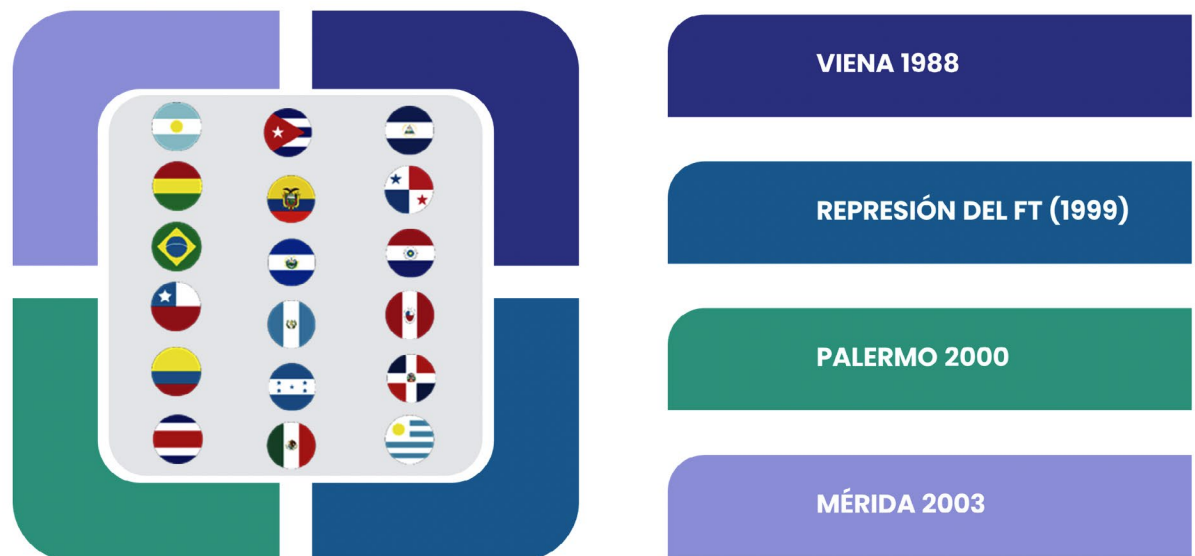
Decreto Ley No. 14294 de 31 de octubre de 1974, conocido como la "Ley de Estupefacientes".	De acuerdo con el artículo 67 de esta norma, los bienes, productos o instrumentos que no deban ser destruidos ni representen un riesgo para la población serán decomisados por el juez de la causa, quien procederá a ponerlos bajo la titularidad y disposición de la Junta Nacional de Drogas. Este organismo será responsable de determinar su destino, considerando criterios de conveniencia y oportunidad específicos para cada caso. Los bienes podrán ser asignados para uso oficial en programas y proyectos a cargo de la Junta Nacional de Drogas, transferidos a entidades públicas que hayan participado en su incautación, o bien destinados a instituciones públicas o privadas dedicadas a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas afectadas por el consumo de drogas.
Ley No. 19574 de 20 de diciembre de 2017, denominada "Ley Integral Contra el Lavado de Activos".	Los bienes decomisados que no requieran destrucción ni representen riesgos serán transferidos a la Junta Nacional de Drogas, que gestionará su disposición. Por lo general, estos bienes serán vendidos mediante remates públicos, salvo que su conservación sea justificada. Los fondos obtenidos se destinarán a programas de prevención, represión, rehabilitación, y apoyo a personas afectadas por actividades delictivas, según lo determine la Junta Nacional de Drogas junto a las Secretarías Nacionales correspondientes. (art.59).

XV. ANEXO C. DISPOSICIONES DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES RELEVANTES SOBRE LA MATERIA

El fortalecimiento de las capacidades investigativas, junto con la implementación de herramientas legales nacionales e internacionales ratificadas por los diversos Estados, constituye un eje fundamental en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y las finanzas ilícitas.

Las estrategias encaminadas a rastrear, identificar, congelar, incautar y decomisar activos ilícitos son esenciales para contrarrestar el desvío de recursos delictivos hacia jurisdicciones extranjeras con el fin de eludir la acción de las autoridades.

Previo al establecimiento de las disposiciones que en materia de recuperación de activos y cooperación jurídica internacional brindan las Convenciones de Viena (1988), Palermo (2000), Mérida (2003) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), es necesario tener un contexto de la ratificación de dichos instrumentos, por parte de los países miembros del GAFILAT:



Fuente: elaboración propia con información de la página web de Sherlock¹⁶³

La figura anterior evidencia que los 18 países miembros del GAFILAT han incorporado en su legislación interna las Convenciones de Viena (1988), Palermo (2000), Mérida (2003) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999). Estos instrumentos multilaterales representan pilares fundamentales en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, asegurando que las autoridades competentes de estas jurisdicciones cuenten con marcos legales sólidos para gestionar solicitudes de asistencia jurídica internacional de manera eficiente, oportuna y colaborativa.

En ese sentido, se destacan las disposiciones vinculadas a la recuperación, restitución y administración de bienes, así como los mecanismos de cooperación jurídica internacional establecidos en las convenciones mencionadas, con el objetivo de proporcionar un marco integral sobre la materia.

¹⁶³ El portal SHERLOC es una iniciativa encaminada a facilitar la divulgación de información relativa a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sus tres Protocolos y el marco jurídico internacional contra el terrorismo. <https://sherloc.unodc.org/cld/es/st/home.html>.

15.1. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS (VIENA, 1988)

La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988¹⁶⁴, constituye un instrumento internacional fundamental en la lucha contra el tráfico de drogas y el lavado de activos derivados de esta actividad ilícita.

Este marco legal estableció medidas concretas para combatir estas prácticas, promoviendo la colaboración entre las jurisdicciones y proporcionando herramientas para rastrear, incautar y recuperar activos vinculados a estos delitos.

Las disposiciones clave relacionadas con este tema se encuentran delineadas en los artículos 5, que establece medidas para el decomiso de bienes; 7, que regula la asistencia judicial recíproca; y 9, que detalla otras formas de cooperación entre los Estados.

15.2. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (1999)

El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999¹⁶⁵, constituye un marco jurídico esencial para la prevención, supresión y eliminación de la financiación de actividades terroristas.

Este instrumento promueve la cooperación internacional entre los Estados para la implementación de medidas efectivas contra el terrorismo, incluyendo la definición precisa de los delitos relacionados con su financiación, la responsabilidad de las entidades jurídicas y la identificación, detección y decomiso de fondos destinados a tales actividades.

Asimismo, fomenta la asistencia judicial recíproca, la extradición y un enfoque común que prohíbe justificar actos terroristas bajo cualquier pretexto ideológico, político, religioso, racial o étnico.

En esencia, este convenio fortalece la seguridad internacional mediante el cumplimiento coordinado de estándares legales universales y una colaboración eficaz entre las naciones. Las disposiciones más relevantes de este instrumento sobre la recuperación de activos y la cooperación internacional están claramente definidas en los artículos 8, 12 y 18, los cuales proporcionan un marco legal robusto para estos propósitos.

15.3. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS (PALERMO, 2000).

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁶⁶, adoptada en Palermo en el año 2000, representa un avance significativo respecto a la Convención de Viena de 1988.

¹⁶⁴ https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

¹⁶⁵ https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf

¹⁶⁶ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Este instrumento internacional establece un marco jurídico y operativo esencial para fomentar la cooperación entre Estados en la prevención, investigación y sanción de delitos graves de carácter transnacional, como el tráfico de personas, el tráfico ilícito de migrantes y el comercio ilegal de armas de fuego, entre otros.

Asimismo, promueve medidas para la recuperación de activos ilícitos, la protección de los derechos humanos de las víctimas y el fortalecimiento de iniciativas preventivas y de asistencia técnica.

La Convención de Palermo es, sin duda, una herramienta clave para garantizar la seguridad global y la justicia, enfrentando de manera eficaz las actividades delictivas que trascienden fronteras nacionales.

Este instrumento contiene disposiciones esenciales para garantizar la recuperación de activos ilícitos y fomentar la cooperación jurídica internacional de manera efectiva. Entre estas se destacan los artículos 12, que aborda el decomiso e incautación de bienes; 13, relacionado con la cooperación internacional para fines de decomiso; 14, que regula la disposición del producto del delito o bienes decomisados; 18, enfocado en la asistencia judicial recíproca; 26, que promueve medidas para intensificar la colaboración con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; y 27, que establece directrices para la cooperación en materia de aplicación de la ley.

15.4. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (MÉRIDA, 2003)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida como la Convención de Mérida, fue adoptada el 31 de octubre de 2003¹⁶⁷. Este instrumento constituye un hito fundamental que reafirma el compromiso de la comunidad internacional en la prevención y el combate de la corrupción a nivel global, promoviendo principios esenciales como la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas.

En el ámbito de la recuperación, restitución y disposición de activos, así como de la cooperación internacional, la Convención de Mérida de 2003 establece una serie de disposiciones clave para garantizar un marco jurídico sólido y eficaz. Estas incluyen los artículos 31, relativo al embargo preventivo, incautación y decomiso; 37, que aborda la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; 46, enfocado en la asistencia judicial recíproca; 48, sobre la cooperación en materia de cumplimiento de la ley; 51, que establece principios para la recuperación de activos; 53, que regula las medidas para la recuperación directa de bienes; 54 y 55, que detallan los mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; 56, referente a la cooperación especial; y 57, que trata la restitución y disposición de activos.

¹⁶⁷ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

XVI. ANEXO D. DOCUMENTOS IMPULSADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE ACTIVOS

16.1. REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y OTROS DELITOS GRAVES", CICAD, 1992

El reglamento adoptado por la CICAD en 1992¹⁶⁸, con modificaciones introducidas por el Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos en reuniones celebradas en Santiago (1997), Washington, D.C. (1998) y Buenos Aires (1998), y aprobado en los períodos ordinarios de sesiones de la CICAD en Lima (1997) y Washington, D.C. (1999), constituye una herramienta clave para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la lucha contra el lavado de activos vinculado al tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves.

Este documento ofrece un marco legal y operativo que fortalece la prevención, detección, investigación y sanción de estos crímenes, fomentando la cooperación internacional y promoviendo la adopción de medidas efectivas por parte de instituciones financieras y autoridades competentes. Además, establece directrices claras para la identificación de clientes, el mantenimiento de registros, la notificación de transacciones sospechosas y la gestión de bienes decomisados, contribuyendo significativamente a la transparencia y la integridad del sistema financiero.

Entre las disposiciones más destacadas del reglamento en materia de recuperación y administración de activos, así como de la cooperación internacional, se incluyen el artículo 4, que establece medidas cautelares sobre bienes, productos o instrumentos; el artículo 5, dedicado al decomiso de dichos bienes; el artículo 7, que regula el destino de los bienes decomisados; y el artículo 8, enfocado en los bienes, productos o instrumentos derivados de delitos cometidos en el extranjero.

16.2. MANUAL DE MEJORES PRÁCTICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

El Manual de Mejores Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados fue elaborado en el marco del Proyecto Bienes Decomisados América Latina (BIDAL), aprobado durante la reunión de expertos para el Control del Lavado de Activos en Montevideo, Uruguay, celebrada entre el 31 de agosto y el 2 de septiembre de 2009. Asimismo, recibió respaldo en la Reunión Plenaria de la CICAD N°46, realizada en Miami, Estados Unidos, del 18 al 20 de noviembre del mismo año.

Este documento constituye una guía estratégica que aborda el tema relacionado con la administración de activos incautados y decomisados, ofreciendo directrices claras y prácticas para garantizar la transparencia y eficacia en su manejo, administración, preservación, custodia y fortalecimiento de las agencias especializadas sobre la materia.

¹⁶⁸ https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.

16.3. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE AMÉRICA LATINA Y GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS DEL CRIMEN ORGANIZADO

El documento **"Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado"**¹⁶⁹, adoptado en el marco del Proyecto Bienes Decomisados América Latina (BIDAL) bajo la CICAD en 2011, constituye una herramienta clave en la lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos en la región.

Este instrumento estratégico establece directrices detalladas para la administración eficiente y transparente de bienes incautados y decomisados, promoviendo el fortalecimiento institucional a través de la creación de organismos especializados como las Unidades Administradoras de Bienes Incautados y Decomisados (UAB) y los Organismos de Recuperación de Activos (ORA).

Además, enfatiza la necesidad de realizar investigaciones patrimoniales exhaustivas, implementar procedimientos legales ágiles, utilizar sistemas tecnológicos avanzados para el monitoreo de bienes y fomentar la cooperación internacional entre países.

Asimismo, se destacan recomendaciones sobre la disposición de activos decomisados, priorizando la indemnización de las víctimas y el uso de estos recursos para programas sociales que fortalezcan la justicia y la transparencia.

Este enfoque integral busca dismantelar las estructuras financieras de las organizaciones criminales, promoviendo la gobernanza responsable y el combate efectivo contra la corrupción.

Entre las disposiciones más relevantes del documento se destacan aquellas incluidas en el Apartado 1.2.1, que corresponde al G8 Documento de Mejores Prácticas para la Administración de Bienes Decomisados, así como las estipuladas en el Apartado 5, dedicado a los sistemas para la administración de dichos bienes.

16.4. PLAN DE ACCIÓN HEMISFÉRICO SOBRE DROGAS 2021-2025

El "Plan de Acción Hemisférico Sobre Drogas 2021-2025"¹⁷⁰, aprobado durante el sexagésimo octavo período ordinario de sesiones de la CICAD en Bogotá, Colombia, en diciembre de 2020, constituye un marco estratégico integral y multidisciplinario para abordar el problema mundial de las drogas en los Estados Miembros de la OEA.

Este plan establece objetivos y acciones prioritarias orientadas a fortalecer las políticas nacionales en materia de drogas, fomentar la cooperación internacional y mejorar los sistemas de prevención, tratamiento y recuperación de personas afectadas por el consumo de sustancias ilícitas. Asimismo, busca combatir de manera efectiva el cultivo, la producción, el tráfico y la distribución de drogas ilícitas, siempre bajo el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¹⁶⁹ <https://star.worldbank.org/sites/default/files/2023-11/Manual%20Bienes%20Decomisados%20-%20BIDAL.pdf%20-%20cicad%20-%20Organization%20of%20...%20%281%29-compressed.pdf>

¹⁷⁰ https://www.oas.org/fpdb/press/Plan_de_Accion_Hemisferico_sobre_Drogas_2021-2025_ESP.pdf

El documento subraya la necesidad de implementar acciones coordinadas a nivel nacional, regional e internacional, en consonancia con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, enfatizando un abordaje integral de las causas y consecuencias del tráfico y consumo de drogas.

En su objetivo número ocho, se destaca el fortalecimiento o la creación de organismos especializados encargados de la administración y asignación adecuada de bienes incautados o decomisados en casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y otros delitos conexos. Estas acciones se llevarán a cabo en cumplimiento de las leyes internacionales aplicables y las normas pertinentes, incluyendo las recomendaciones del GAFI, así como las pautas sobre congelamiento preventivo de bienes.

16.5. LEY MODELO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO

La Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio¹⁷¹, adoptada en 2011 bajo la iniciativa del Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC) de la UNODC, constituye una herramienta jurídica fundamental para combatir el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo en la región.

Este marco legal se centra en la recuperación de bienes de origen ilícito, debilitando las estructuras financieras de la delincuencia organizada. Además, complementa otras medidas legales e institucionales implementadas por los países y garantiza la protección de derechos fundamentales, al reafirmar que los bienes adquiridos mediante capital ilícito no deben gozar de amparo legal.

La ley introduce un procedimiento autónomo e independiente de otros procesos judiciales, lo que facilita una aplicación más efectiva. Asimismo, fomenta la cooperación internacional para la localización y recuperación de activos ilegales, estableciendo pautas claras sobre la administración y destinación de dichos bienes hacia programas sociales, prevención del delito y fortalecimiento institucional.

Entre las disposiciones más destacadas se encuentran los artículos 39, que establece los fines relacionados con la administración y destinación de los bienes; 40, que detalla las reglas generales para su manejo; 41, enfocado en la venta anticipada de bienes; 42, que define el destino específico de los activos, y 46, que regula la cooperación internacional en la gestión de bienes.

16.6. LIBRO BLANCO DE MEJORES PRÁCTICAS SOBRE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

El Libro Blanco de Mejores Prácticas Sobre Recuperación de Activos¹⁷², fue adoptado en el contexto del Proyecto CEART (Centros de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación), financiado por la Comisión Europea dentro del programa ISEC (Programa Europeo de Prevención y Lucha Contra la Delincuencia) y publicado en el año 2012 por el Ministerio del Interior de España. Se constituye en un documento electrónico que busca mejorar la transparencia, credibilidad y eficacia en el ámbito de la recuperación de activos y su efectiva administración.

¹⁷¹ https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf.

¹⁷² <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Libro-blanco-de-mejores-practicas-sobre-recuperacion-de-activos-NIPO-126-12-072-5.pdf>

Este compendio ofrece directrices prácticas y recomendaciones orientadas a fortalecer las capacidades de los profesionales en este ámbito, promoviendo la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados.

Asimismo, el documento analiza las normativas vigentes e identifica áreas de mejora, como la creación de procedimientos patrimoniales autónomos, el fortalecimiento de las Oficinas de Recuperación de Activos (ARO) y el desarrollo de estrategias de gestión efectiva de bienes decomisados.

A través de estudios de caso y ejemplos concretos, el Libro Blanco proporciona herramientas clave para enfrentar el crimen organizado y el lavado de activos, consolidando su papel como referencia esencial en la lucha contra estas actividades delictivas.

El contenido aborda aspectos clave como la identificación y localización de bienes, la incautación de activos, y la implementación de mejores prácticas para la administración efectiva de los mismos.

16.7. DIRECTIVA (UE) 2024/1260 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO, DE 24 DE ABRIL DE 2024 SOBRE RECUPERACIÓN Y DECOMISO DE ACTIVOS

La Directiva (UE) 2024/1260¹⁷³ del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada el 24 de abril de 2024, tiene como propósito central fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada y económica mediante la recuperación eficiente de activos provenientes de actividades ilícitas. Esta normativa proporciona herramientas esenciales para que las autoridades competentes puedan identificar, rastrear, embargar y decomisar bienes delictivos, promoviendo además la cooperación transfronteriza y la administración efectiva de dichos activos.

Asimismo, la Directiva alienta a los Estados miembros a destinar los bienes decomisados a proyectos sociales o de interés público, destacando la posibilidad de conservarlos como propiedad estatal para fines judiciales, policiales o económicos, o transferirlos a autoridades locales para su reutilización en actividades que benefician a la comunidad.

Este enfoque refuerza la legitimidad del Estado de Derecho, transmite un mensaje contundente sobre la importancia de la justicia y la legalidad, y contribuye a la resiliencia de las comunidades frente al impacto de actividades delictivas organizadas.

La normativa incluye disposiciones clave como el artículo 5, que aborda la creación de un organismo de recuperación de activos; el artículo 6, sobre el acceso a la información; el artículo 10, que establece plazos para el suministro de información; y los artículos 11 al 16, que regulan aspectos fundamentales como el embargo, el decomiso, el decomiso de bienes de terceros, el decomiso ampliado, el decomiso no basado en una sentencia condenatoria y el decomiso de patrimonio no explicado vinculado a comportamientos delictivos. Asimismo, se destacan los artículos 17, 18 y 19, que tratan sobre el decomiso y su ejecución efectiva, indemnización de las víctimas y el uso ulterior de los bienes decomisados, respectivamente. Otros puntos relevantes incluyen el artículo 20, que se centra en la gestión de activos y planificación; el artículo 21, sobre las ventas anticipadas; el artículo 22, que regula los organismos de gestión de activos; el artículo 28, relacionado con la recopilación de estadísticas; y el artículo 31, que promueve la cooperación con terceros países.

¹⁷³ <https://www.boe.es/doue/2024/1260/L00001-00028.pdf>.

16.8. MANUAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, UNA GUÍA ORIENTADA A LOS PROFESIONALES SEGUNDA EDICIÓN

Este manual¹⁷⁴ elaborado en el marco de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR), una asociación entre el Grupo Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), busca fortalecer los esfuerzos internacionales para erradicar los “refugios seguros” de fondos provenientes de la corrupción.

Esta iniciativa trabaja en conjunto con países en desarrollo y centros financieros para prevenir el LA y facilitar la restitución sistemática de bienes obtenidos mediante prácticas corruptas.

Además, la Iniciativa StAR colabora con organizaciones internacionales y responsables de la formulación de políticas, como la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), el Grupo de los Ocho (G-8), el Grupo de los Veinte (G-20) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el propósito de influir en la creación de estrategias globales para la recuperación de activos.

El “Manual para la recuperación de activos, una guía orientada a los profesionales segunda edición”, constituye una herramienta clave que ofrece buenas prácticas y estrategias efectivas para combatir la corrupción y garantizar la restitución de activos.

16.9. GESTIÓN DE ACTIVOS INCAUTADOS Y CONFISCADOS: UNA GUÍA PARA PROFESIONALES

La guía “Gestión de activos incautados y confiscados: una guía para profesionales”¹⁷⁵ adoptada en noviembre de 2023 bajo la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR por sus siglas en inglés), liderada por el Banco Mundial y la UNODC, es una herramienta para maximizar el valor y garantizar la adecuada administración de activos incautados por corrupción.

Desde 2010, se han recuperado alrededor de 10 mil millones de dólares en bienes provenientes de actividades ilícitas, cuya gestión eficiente permite su disposición productiva, benefician los presupuestos nacionales o son reinvertidos en causas sociales.

La guía aborda aspectos clave como la planificación previa a la incautación, el mantenimiento y gestión de los bienes, la supervisión de contratistas y las opciones de disposición final, todo ello con el objetivo de privar a los corruptos de los beneficios de sus crímenes, disuadir futuras prácticas ilícitas y restituir activos robados a sus legítimos propietarios.

Este documento fomenta la transparencia y responsabilidad en la gestión de activos, fortaleciendo los esfuerzos internacionales contra la corrupción y contribuyendo a la creación de un sistema más justo y eficiente.

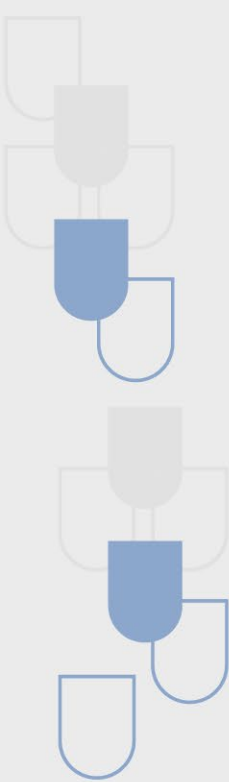
¹⁷⁴ https://star.worldbank.org/sites/default/files/2022-08/ARH_Spanish.pdf.

¹⁷⁵ <file:///C:/Users/rik30/Downloads/AssetMan-report-04.pdf>.

XVII. REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

- **CICAD (2011).** Documento Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, del Proyecto BIDAL. <https://star.worldbank.org/sites/default/files/2023-11/Manual%20Bienes%20Decomisados%20-%20BIDAL.pdf%20-%20cicad%20-%20Organization%20of%20...%20%281%29-compressed.pdf>.
- **CICAD (2020).** Plan de Acción Hemisférico Sobre Drogas 2021-2025. https://www.oas.org/fpdb/press/Plan_de_Accion_Hemisferico_sobre_Drogas_2021-2025_ESP.pdf.
- **CICAD (1992).** Reglamento Modelo sobre delitos de Lavado de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf.
- **COPOLAD.** (2024). Recuperación, administración, y destinación para uso público, social y comunitario de activos decomisados al narcotráfico y crimen organizado. Disponible en: https://copolad.eu/wp-content/uploads/2024/11/COPOLAD_Publicaciones_Estudio_Uso_Social_Bienes_Incautados.pdf
- **Directiva (UE) 2024/1260** del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada el 24 de abril de 2024. <https://www.boe.es/doue/2024/1260/L00001-00028.pdf>.
- **GAFI.** (2024). Asset Recovery. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/asset-recovery.html>.
- **GAFI.** (2024). FATF-Interpol Partnership on Asset Recovery. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsand Trends/FATF-Interpol-partnership.html>.
- **GAFILAT.** (2024). Declaración de Cartagena de Indias. Disponible en: <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Declaracion-de-cartagena-de-indias.pdf>
- **GAFILAT.** Evaluaciones Mutuas de los 18 países miembros. <https://biblioteca.gafilat.org/>.
- **GAFILAT.** (2024). Guía de Buenas Prácticas sobre Extinción de Dominio y Decomiso no basado en condena. Disponible en: <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/08/Guía-de-Buenas-Practicas-sobre-Extinción-de-Dominio.pdf>.
- **GAFILAT.** (2025). Recomendaciones y Metodología para la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas. Disponible en: <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/04/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas.pdf>.
- **Iniciativa STAR** (2023). Guía Gestión de activos incautados y confiscados: una guía para profesionales. <file:///C:/Users/rik30/Downloads/AssetMan-report-04.pdf>.
- **Iniciativa STAR.** (2021). Manual para la recuperación de activos, una guía orientada a los profesionales segunda edición. https://star.worldbank.org/sites/default/files/2022-08/ARH_Spanish.pdf.
- **Proyecto CEART** financiado por la Comisión Europea dentro del programa ISEC (2012). Libro Blanco de Mejores Prácticas Sobre Recuperación de Activos. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Libro-blanco-de-mejores-practicas-sobre-recuperacion-de-activos-NIPO-126-12-072-5.pdf>.

- **UNODC.** (2011). Ley Modelo sobre Extinción de Dominio. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf.
- **Santander Abril, G.** (2018). Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial, 5ta Edición. Disponible en: https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf
- **SHERLOC** (UNODC). <https://sherloc.unodc.org/cld/es/st/home.html>.



GAFILAT



PROTEGEMOS LA INTEGRIDAD
DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS
DE LATINOAMÉRICA